



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

226  
2ej

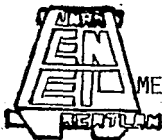
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
ACATLAN

"CRITICA Y ANALISIS JURIDICO DE LA LEY FEDERAL  
DEL MAR MEXICANA DESDE EL AMBITO INTERNACIONAL

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :  
L I C E N C I A D O E N D E R E C H O

P R E S E N T A

MA. ANTONIETA MURILLO GOMEZ



MEXICO, D.F.



1992

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INDICE GENERAL

Introducción.....	I
-------------------	---

### CAPITULO I

#### DERECHO DEL MAR DESDE UN PUNTO DE VISTA INTERNACIONAL.

I.1. El Origen del Derecho Internacional del Mar....	1
I.1.A. Evolución de los Organismos Internacionales y el Derecho Marítimo.....	5
I.1.B. Las Tareas de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas en relación al Mar.....	7
I.1.C. Las Conferencias Especializadas de Caracas, Roma, México y Ciudad Trujillo.....	8
I.1.D. Las Proclamas de Truman.....	10
I.1.E. Declaración Avila Camacho.....	11
I.1.F. Declaración de Santiago del 18 de Agosto de - 1952.....	12
I.2. Acuerdos Bilaterales entre México y Países vecinos respecto al Mar Territorial.....	13
I.2.A. Acuerdos de Delimitación con Estados Unidos..	13
I.2.B. Tratado de Belice celebrado entre Inglaterra y México.....	18
I.2.C. Acuerdos de Delimitación con Guatemala.....	19
I.2.D. Delimitación del Mar Territorial entre México y otros Países.....	19
I.2.E. Acuerdos de Pesca en el Mar Territorial.....	19
I.2.F. Algunas Normas Jurídicas Internacionales Derivadas de Tratados y Acuerdos Internacionales-Suscritos por México.....	23

I.3. Participación de México en Foros Regionales y - Mundiales, en Relación con el Derecho del Mar..	32
I.3.A. Foros Regionales.....	32
I.3.B. Participación de México en Foros Mundiales...	36
I.4. Concepción de Derecho del Mar, Derecho Marítimo Derecho Internacional Público y sus Diferencias	56

## CAPITULO II

### LA LEGISLACION MEXICANA VIGENTE EN RELACION CON EL DERECHO DEL MAR.

II.1. La Legislación y su Proceso Legislativo en la Constitución Política de los Estados Unidos Me- xicanos.....	77
II.1.A. El Proceso Legislativo.....	77
II.2. El Territorio del Estado Mexicano.....	86
II.2.A. Los Derechos Territoriales según el Orden Ju- rídico Internacional.....	88
II.2.B. Soberanía Territorial y Supremacía Territori- al.....	90
II.3. El Derecho del Mar en la Constitución Política- de los Estados Unidos Mexicanos.....	99
II.3.A. Artículo 27 Constitucional.....	100
II.3.B. Artículo 42 Constitucional.....	109
II.3.C. Artículo 48 Constitucional.....	113
II.4. El Derecho del Mar en Relación con la Legisla- ción Mexicana Vigente.....	115
II.4.A. Leyes Reglamentarias del Artículo 27 de la -- Constitución Política de los Estados Unidos - Mexicanos.....	115

II.4.B. Legislaciones Vigentes Relacionadas con el De recho del Mar.....	116
---	-----

### CAPITULO III

#### LEY FEDERAL DEL MAR MEXICANA PUBLICADA EL 8 DE ENERO DE 1986.

III.1. Antecedentes de la Ley Federal del Mar.....	133
III.1.A. Delimitación del Mar territorial en la Legis lación Nacional.....	134
III.2. Exposición de Motivos de la Ley Federal del -- Mar.....	147
III.2.A. Artículo 26 Constitucional.....	147
III.2.B. El Plan Nacional de Desarrollo.....	150
III.2.C. Iniciativa de la Ley Federal del Mar.....	133
III.3. Analisis, Estructura, Contenido, Objeto y Fi-- nes de la Ley Federal del Mar.....	160
III.4. Terminología Empleada en la Ley Federal del -- Mar y su Significado.....	175

### CAPITULO IV

#### ANALISIS COMPARATIVO DE LA LEY FEDERAL DEL MAR Y EL DERECHO DEL MAR INTERNACIONAL.

IV. 1. Comparar la Ley Federal del Mar Mexicana con - el Derecho del Mar Internacional (Tratados)...	187
IV.2. Crítica de La Ley Federal del Mar Mexicana Con- frontada desde un punto de vista Internacional.	197
IV.3. Adecuar desde un punto de vista Personal la Ley Federal del Mar al Derecho Interno y al Derecho Internacional.....	208

<i>IV.4. Necesidad de Conjuntar en un solo Documento Jurídico las Normas sobre Derecho del Mar.....</i>	<i>213</i>
<i>IV.4.A. Necesidad de una Política Marina Integral....</i>	<i>214</i>
<i>IV.4.B. El Caso de México.....</i>	<i>216</i>
<i>Apéndice.....</i>	<i>222</i>
<i>Conclusiones.....</i>	<i>225</i>
<i>Bibliografía.....</i>	<i>231</i>

## INTRODUCCION

*El propósito de este trabajo, es el de presentar un marco de referencia o histórico para de aquí desglosar y analizar todo lo que se refiere al Derecho del Mar en un plano Internacional y posteriormente al Derecho del Mar Mexicano. Se tomará como punto de partida la evolución del Derecho del Mar, que significaba y la importancia que le daba el hombre al mar.*

*Es necesario tomar en consideración la Evolución del Derecho del Mar y también de las diferentes Organizaciones Internacionales que lo contemplaron y que además celebraron importantes Conferencias para poder tener un Tratado Internacional que contemplase el Derecho del Mar.*

*Cabe mencionar y destacar el trabajo celebrado por la Organización de las Naciones Unidas, a través de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas en relación con el mar, que trabajaron desde la primera de sus reuniones en todo lo relativo a regímenes jurídicos, de alta mar, de la zona contigua, del mar territorial y de la plataforma continental.*

*México celebró varios Acuerdos Bilaterales y Multilaterales en donde fué parte en relación con el Derecho del Mar en todos sus aspectos tanto en los límites del mar territorial así como en la contaminación del medio marino, entre otros.*

*Se debe destacar la gran participación de México en Foros Regionales, Interamericanos, latinoamericanos; pero donde tuvo su mayor participación México fué en el desarrollo y codificación del Derecho del Mar en las tres Conferencias celebradas por la Organización de las Naciones Unidas.*

*Una vez analizado lo anterior se contempló ya una diferencia de los Conceptos de Derecho del Mar, Derecho Marítimo y a su vez el Derecho Internacional Público.*

*Una vez analizado el Derecho del Mar en un plano Internacional, se desglosará el Derecho del Mar Mexicano.*

*Por ser nuestro país un Estado eminentemente oceánico, tiene que regular a través de sus diversas Legislaciones las diferentes actividades desarrolladas y relacionadas con el mar, así como la situación jurídica de sus Zonas Marinas tanto en la Constitución como en las diferentes Leyes de México.*

*Se debe mencionar la Legislación en México y su proceso Legislativo, partiendo y tomando como base la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*El Territorio existe una diversidad de conceptos que definen al Territorio de un Estado. En el Orden Jurídico Internacional los Derechos Territoriales tienen otra connotación y va ser el reconocimiento de toda de la Comunidad Internacional de los Derechos Territoriales de un Estado.*

*La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la Ley Suprema de toda la Unión tiene una gran importancia por contener todos los principios relativos al Derecho del Mar los que se encuentran contemplados en los artículos 27 párrafos cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, artículo 42 y 48.*

*Partiendo de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, se va analizar la Legislación Mexicana Vigente en relación con el Derecho del Mar.*

*Cabe destacar que hay diversos Reglamentos y Legislaciones que se relacionan con el Derecho del Mar los cuales van a regular diversas actividades desarrolladas en el Mar y además se contempla las diferentes facultades de las entidades administrativas así como las autoridades que relacionan sus funciones con el medio marino.*

*El eje por el que se desarrolla mi Tesis es precisamente*



*La Ley Federal del Mar, es un tema muy amplio y poco conocido por todos, es importante darlo a conocer, su cual sintió sus efectos tanto en el ámbito interno como internacional que va a contener una serie de principios jurídicos de las Zonas Marinas Mexicanas, pero siempre llevando acabo los lineamientos y políticas del Derecho Internacional del Mar.*

*Se debe tomar en cuenta que dado la privilegiada situación geográfica de México como Estado Ribereño y por su extraordinaria riqueza tanto de recursos vivos como no vivos, fué necesario crear una Legislación que regulara los mares mexicanos para la protección de estos frente a los países extranjeros.*

*Es necesario conocer la Política de México respecto a el Derecho del Mar a través del tiempo hasta nuestros días.*

*Para esto es indispensable hallar de los Antecedentes de la Ley Federal del Mar desde la colonia hasta la Ley Reglamentaria del Párrafo Octavo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Conocer la exposición de motivos de la Ley Federal del Mar, para conocer las razones que hubo para crear esta Ley. Tomando como base para su análisis el Plan Nacional de Desarrollo conforme a la Ley de Planeación, que fueron esenciales para la formulación de la Ley Federal del Mar.*

*Una vez conocidos los motivos y razones que dieron origen a la Ley Federal del Mar se procedera a realizar un análisis, a conocer su estructura, contenido, objeto y fines de esta Ley.*

*Para una mejor comprensión de esta Ley es necesario conocer la Terminología que se utilizó y el significado para tener una amplia visión de lo que esta hablando y regulando la Ley Federal del Mar.*

Una vez realizado el análisis del Derecho del Mar en un Marco Internacional y Nacional desde sus inicios hasta nuestros días es indispensable comparar los principios de los dos marcos para conocer hasta que grado son idénticos.

México en un Marco Internacional siempre ha ido de acuerdo con los lineamientos y principios jurídicos internacionales sobre Derecho del Mar, incluso pionero de varios conceptos que fueron posteriormente incluidos en la Convención - y en algunas otras ocasiones conciliador de las diferentes posturas de los países en particular de los Territorialistas y Patrimonialistas.

Es necesario conocer si lo que México ha defendido en un plano internacional realmente lo ha aplicado y llevado acabo en un plano interno, de aquí la importancia de hacer un análisis comparativo.

Por lo anterior se va a comparar la Convención, con la Ley Federal del Mar, para saber si concuerdan los principios Internacionales con los principios acogidos en la Ley Federal del Mar.

De acuerdo a lo anterior se hará una crítica constructiva de la Ley Federal del Mar para saber cuáles fueron las fallas u omisiones que tuvo y se deberá llevar acabo desde un punto de vista Internacional tomando como base la Convención.

Posteriormente se adecuará la Ley Federal del mar al Derecho Internacional del Mar (Convención), y en lo que se refiere a un plano interno más que adecuarla a éste se deberá analizar las Leyes Vigentes que se relacionan con el Derecho del Mar para saber hasta que punto concuerdan con los principios adoptados en la Ley Federal del mar los que adoptó México del Derecho Internacional del Mar.

De aquí se desprende la necesidad de conjuntar en un solo documento jurídico las normas sobre Derecho del mar, tomun-

do en cuenta tanto las Leyes Vigentes que se relacionan con el Derecho del Mar y la Convención, en un plano internacional para la mejor regulación y aprovechamiento del Mar en México esto con el objeto de crear Políticas Nacionales Marinas.

## CAPITULO I

## DERECHO DEL MAR DESDE UN PUNTO DE VISTA INTERNACIONAL.

I.1. EL ORIGEN DEL DERECHO INTERNACIONAL DEL MAR.

Desde que el hombre aprendió a navegar el mar le sirvió como vía para el comercio con otros pueblos pero al mismo tiempo como una ruta de conquista y colonización. La importancia del mar en tiempos de paz era mayor que en tiempos de guerra, así mismo el que dominaba el mar significaba que tenía la posibilidad económica. Por lo cual los Estados Ribereños debían estar prevenidos contra ataques acalificados desde el mar, ya fuera por naves enemigas o piratas. De allí surgió la necesidad de custodiar las aguas litorales lo cual debe verse como una de las razones fundamentales de la existencia del Mar Territorial. (1)

Los pueblos de la antigüedad como eran egipcios, fenicios, griegos y cartagineses trataron de establecer su hegemonía en los mares y su inigualable supremacía naviera.

Sin embargo los romanos habían conquistado el mundo civilizado de la época y no se aceptaba la idea del "Mare Nostrum" de la Roma Imperial. En el Derecho Romano se distinguía el alto mar del mar territorial, ya que el primero se consideraba "res communis" el segundo se tenía por "res publicae".

La batalla doctrinaria de libertad de los mares comienza al finalizar la Edad Media. Ya que el Mar adquiere una gran importancia como vía de acceso para el descubrimiento y colonización de nuevas tierras y de mantener el comercio marítimo.

1 Derecho Internacional, Bibliográfica, Omeu Buenos Aires, 1963, Traducción María Eugenia I. de Fischman, Págs. 67 y 68.

La libertad de los mares se dio por causas políticas y económicas.

La Edad Media prevaleció la concepción del "dominium maris" criterio de soberanía marítima que actualmente conocemos y heredamos.

Más tarde aparecen dos Estados poderosos, España e Inglaterra para ello el Mar presentó la vía más posible para la extensión de poder.

La extensión de poder de España y Portugal se realizaba a través de la "Bula Inter-Coetenu" del Papa Alejandro VI, por lo que mediante un meridiano dividía las aguas del Océano Atlántico entre españoles y portugueses.

Inglaterra pretendió dominar los mares basándose en su situación insular y considerándolos como una prolongación de su territorio o de sus vías naturales de acceso.

Así mismo Holanda tuvo numerosas rutas marítimas debido a su gran comercio que desarrollaba así como un fácil y barato acceso a su propio interior y al de Alemania. (2)

En el siglo XIV, el Jurista Bartolo de Sassoferrato estableció la distancia de cien millas como extensión de las aguas territoriales tomando como base la distancia que desde la costa podía correr un velero en dos días.

Esta distancia fue aceptada por la mayoría de los autores del siglo XV. En algunos países se rechazó dicha extensión tal es el caso de Italia, en algunos países se señalaba

2 Frias Yolanda, "Panorama Introdutorio; El Derecho del Mar como parte del Derecho Internacional;" Revista de la Facultad de Derecho de México, Tomo XXI, Número 120; Septiembre-Diciembre, 1981, México D. F., Págs. 709-711.

que la extensión del mar territorial fuera de siete leguas marinas (veintiuna millas náuticas).

Junto a la noción de mar territorial, la de mar libre es una de las más antiguas en el Derecho Internacional del Mar y aparece como una reacción en contra de las declaraciones unilaterales de algunos Estados Ribereños como: Venecia, Génova, Dinamarca, Noruega, Inglaterra, España y Portugal que tuvieron para sí amplios espacios oceánicos frente a sus costas. Esta situación se hizo insostenible que las potencias marítimas se adueñaron de los mares adyacentes, no permitiendo que naves de otros Estados surcaran sus aguas, pues estas se consideraban "cerradas" a todos los demás Estados.

Cabe mencionar que no solo tenían el dominio marítimo sobre mares adyacentes, sino de mares bien distantes, esto va generando una serie de impuestos arbitrarios a la clausura de ciertas porciones oceánicas y el entorpecimiento creciente de las actividades del transporte marítimo de las naves de otros Estados, por lo cual condujo a la rebelión de la Comunidad Internacional en contra de este régimen legal de clausura oceánica.

El Jurista Holandés Hugo Grocio uno de los grandes defensores de la doctrina llamada "libertad de los mares".

En 1609 publicó su monografía "De Mare Liberum" que en realidad es un alegato para proteger los intereses de Holanda de las Indias Orientales el objeto de dicho escrito fue cuestionar y romper el monopolio del comercio con las Indias Orientales que ejerció Portugal en el Océano Indico.

Fue Influído poderosamente por las ideas que había formulado sobre el "ius communicationis" el fundador de la escuela

*En estos siglos el Mar Territorial se consideraba como la extensión del mar paralela a la costa que podía recorrer transversalmente una bala de cañon disparada desde la ribera.*

*Dicha extensión fué creada por el Jurista Holandés Connelio Bynkenshoeck, esta distancia equivalia a tres millas marinas.*

*Otros autores destacan la necesidad de convertir el mar en propiedad de la Nación Ribereña, pero esto se ha convertido en un problema que se va complicando a medida que surgen los Estados Modernos y establecen sus propias legislaciones. (5).*

5 *Idem.* 1 Pág. 69.

*I.1.A. EVOLUCION DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES Y EL DERECHO MARITIMO.*

*En el siglo XVIII existian varias pretenciones monopolisticas de ciertos Estados maritimos, en la actualidad a surgido un movimiento en alguna medida semejante aunque en apariencia se presente como liberal y contrario, a las doctrinas juridico-maritimas de antaño que se encontraron basadas en principios filosoficos abstractos se presentan hoy nuevos conceptos que dicen estan fundadas en las realidades economicas de la humanidad. Pero aunque estas naciones tengan un carácter economico dominante, se a de evitar*

*la proliferación de derechos regionales e incluso nacionales para obtener Un Derecho Internacional Maritimo uno e indivisible viene a ser una vieja aspiración de varias Instituciones Cientificas y Organismos Internacionales que han tratado de unificar sus reglas para una utilización Nacional y ordenada de este y sus recursos naturales tanto para los países poderosos e industrializados y los que se encuentran en vías de desarrollo. Es así como aparecen varios Organismos Internacionales como : (6)*

*"Comité Maritime International"*

*Que tiene la sede social en Amberes, aparece como el principal órgano de unificación del Derecho Comercial Maritimo el cual se fundó en 1897.*

*" La Organización de Comunicaciones y Tránsito y sus Comités Técnicos."*

*La gran parte de las obras juridico-maritimas fué y es llevada a cabo por esta organización que en relación con la Sociedad de las Naciones elaboró y aprobó en 1923, un convenio con estatuto sobre el régimen de los puertos.*



*" Comité de Expertos "*

Este importante órgano de la Sociedad de las Naciones fué nombrado en 1924 y este hizo resaltar tres cuestiones relativas al Derecho Internacional Marítimo y que de acuerdo al procedimiento que se lleva acabo se envían a los gobiernos. Dichos temas son: 1) Aguas Territoriales; 2) Piratería, y 3) Explotación de las riquezas o recursos del mar.

*" La Conferencia de la Haya de 1930 "*

La cuestión relativa a las aguas territoriales, pasó a formar parte de la Conferencia Codificadora del Derecho Internacional Público.

No hubo acuerdo unánime en lo que respecta a la extensión o anchura de las aguas territoriales por los distintos enfoques nacionales.

*" El Bureau Hydrographique International de Mónaco "*

Se convocó en Londres, en la que se creó en la " Oficina la cual viene funcionando en Mónaco desde 1921, cuyo objetivo principal esde hacer la navegación más fácil y más segura en todos los mares del mundo.

*" El Consejo Permanente International para la explotación del Mar en Copenhague "*

Este Organismo fué creado en 1902, en la capital Danesa.

Su obra realizada ha sido desde el estudio de las condiciones hidrogáficas y biológicas del medio marino y el acondicionamiento de los métodos pesqueros, hasta el conocimiento de los procesos biológicos de la fauna marítima.

"La Segunda Conferencia de las Asociaciones Marítimas Nórdicas en Copenhague (1888) y la Conferencia de Washington (1889) ".

El objetivo era establecer: "Una Comisión Internacional Permanente de la Marina Mercante ", no se llegó a ningún acuerdo.

*"Trabajos realizados por la International Law Association"*  
 El proyecto del "Comité de Neutralidad y el de Alejandro Alvarez.

En 1924 tuvo lugar en Estocolmo dicha Conferencia, que era un organismo privado.

Fueron sometidos a exámen dos textos que hablan de la constitución de una Comisión Internacional provista de ciertas atribuciones relativas a aguas marítimas.

*"El Proyecto de Schücking al Comité de Expertos"*.

Se quería formar la institución de una oficina internacional de aguas que sería encargada de comprobar la naturaleza y el límite especial de los derechos respectivos del Estado Ribereño .

*"Trabajos realizados por el Institut de Droit International sobre la materia: el proyecto de Strupp y el contra proyecto de Gidel"*.

En su Conferencia de 1929 que se realizó en Nueva York del alemán Strupp el cual creía conveniente la creación de una Oficina Internacional Acuática.

El contraproyecto que redactó el francés Gilbert Gidel, y que teniendo como Institución a una oficina Internacional del Mar tenía entre sus ideas principales que su competencia no debería limitarse a las cuestiones relativas a las aguas costeras (mar territorial y zona contigua), sino que debería alcanzar a las cuestiones referentes a la totalidad de las aguas marinas.

*"El Proyecto del Bureau Internacional del Mar"*

Si se hubiera realizado sus funciones serían como órgano de documentación y de estudio, a establecer un régimen jurídico de las aguas marinas y que su utilización fuese la más favorable a los intereses de la Comunidad Internacional.

*I. I. P. LAS TAREAS DE LA COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS EN RELACION AL MAR.*

En virtud del artículo 13 de la Carta de San Francisco que es el estatuto de la Organización de las Naciones Unidas establece, la Asamblea General: "Promovera estudios y hará recomendaciones con el fin de fomentar el progresivo desarrollo del Derecho Internacional y su codificación." De acuerdo con esto, la Asamblea General estableció el 21 de noviembre de 1974 una Comisión de Derecho Internacional, encargada de inspeccionar todo el campo de la disciplina jurídica con vistas a elegir materias para codificarlos y presentarlos a la Asamblea General para señalar sus recomendaciones. Trabajaron desde la primera de sus reuniones en todo lo relativo a regímenes jurídicos de Al ta Mar, de la Zona Contigua, del Mar Territorial, de la Plataforma Continental y problemas afines que fueron presentados a la Asamblea General de la O. N. U.

#### I.1.C. LAS CONFERENCIAS ESPECIALIZADAS DE CARACAS, ROMA, MEXICO Y CIUDAD TRUJILLO.

a) La X Conferencia Interamericana de Caracas de 1954.

En marzo de 1954 se celebró la LXXXIV Conferencia en Caracas por lo cual se establece la gran importancia por declaraciones y proclamaciones unilaterales de casi todos los países Americanos.

La parte más significativa es la que dice:

"El interés de los Estados Americanos en las declaraciones o actos legislativos, naciones que proclaman soberanía, jurisdicción o control o derechos de explotación o vigilancia a cierta distancia de la costa, tanto sobre la plataforma submarina como sobre las aguas del mar y las riquezas naturales que en ella existen".

b) La Conferencia Internacional de Roma de 1955.

La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la alimentación más conocida como la F.A.O. que tiene su sede oficial en Roma, del 18 de abril de 1955, se llevó

a cabo una Conferencia Técnica Internacional de Conservación de los Recursos Vivos del Mar, en la que fueron representados los gobiernos de la mayor parte de los Estados de la Comunidad Internacional.

c) La III Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos de México de 1956.

En su primera reunión celebrada en el Rio de Janeiro de 1950, realizó estudios de los temas jurídico-marítimos. Esta Reunión tenía por objeto estudiar el "Régimen del Mar Territorial y cuestiones afines".

d) La Conferencia Interamericana Especializada de Ciudad Trujillo de 1956.

Celebrada del 17 al 27 de marzo de 1956 la Conferencia Especializada Interamericana sobre preservación de los Recursos Naturales; Plataforma Submarina y Aguas del Mar. La Conferencia aprobó la creación de un Instituto Océanográfico Interamericano, con sede en Ecuador.

En esta Conferencia no se logró unificar las distintas teorías de los países participantes en cuanto a la extensión del mar territorial, subsistiendo la posición adoptada por Perú, Chile, Ecuador y Honduras reclamando las 200 millas, frente a los Estados Unidos, de 3, y a la de otros, que proponen 9 y 12.

La Creación del I.M.C.O.

Hubo la necesidad de establecer un Organismo Internacional u Oficial del Mar que, constituya un centro de información y documentación para el estudio de los problemas que se derivan de régimen jurídico y utilización de las aguas marinas.

El 19 de febrero al 16 de mayo de 1946, se adoptó un convenio que constituyó la Organización Marítima Consultiva Intergubernamental con sede en Londres ahora bien su competencia, finalidad u objetivos no son todavía lo suficientemente amplios.

*I.1.D. LAS PROCLAMAS DE TRUMAN. (7)*

Son dos de las Proclamas de Harry S. Truman, una referente a la plataforma continental y la otra relativa a los recursos pesqueros. Las dos son del 28 de septiembre de 1945.

La primera proclama habla sobre la política de los Estados Unidos en relación a los recursos naturales del subsuelo y el lecho marino de la plataforma continental.

Proclamaba en consecuencia la siguiente política:

*"preocupado por la urgencia de conservar y utilizar prudentemente sus recursos naturales, el gobierno de Estados Unidos considera los recursos naturales del subsuelo y el lecho marino de la plataforma continental debajo de la alta mar pero contiguos a las costas de los Estados Unidos como propiedad de los Estados Unidos, sujetos a su jurisdicción y control. En los casos en que la plataforma continental se extienda hasta las costas de otro Estado, o que se comparta con un Estado adyacente, el límite será determinado por los Estados Unidos y el Estado interesado de acuerdo con los principios de equidad. De esta manera, el carácter de alta mar de las aguas que están sobre la plataforma continental y el derecho a su libre e inrestric-ta navegación no se ven afectados en modo alguno.*

La segunda Proclama de Truman habla sobre la política de los Estados Unidos en relación con la pesca costera -

7 Arce llano Garcia Carlos, Derecho Internacional Público, Volumen II, Primera Edición, México, Porrúa S.A., 1983, págs. 18-25.

en ciertas zonas de alta mar.

"En vista de la urgente necesidad de conservar y proteger los recursos pesqueros, el Gobierno de los Estados Unidos considera adecuado establecer zonas de conservación de aquellas zonas de ultramar contiguas a las costas de Estados Unidos en que las actividades pesqueras se han desarrollado y mantenido, o lo serán en el futuro, en una escala sustancial. Donde tales actividades se han desarrollado y mantenido o lo serán en adelante, únicamente por sus nacionales, los Estados Unidos consideran necesario establecer zonas de conservación explícitamente limitadas en las cuales las actividades pesqueras queden sujetas al reglamento y control de los Estados Unidos."

#### I. I. E. DECLARACION AVILA CAMACHO.

Un mes después de las Proclamas de Truman, la Secretaría de Relaciones Exteriores, por conducto del Departamento Jurídico, formuló el proyecto de la disposición Presidencial que fué firmada por el Presidente de la República Mexicana el día 29 de octubre de 1945.

Que entre otros de sus aspectos establece:

"La experiencia de los últimos años ha demostrado la creciente necesidad que tienen los Estados de preservar aquellas riquezas naturales que a través de los tiempos y por diversas razones, han estado fuera de su control y de su aprovechamiento integral.

El Estado Mexicano al que la naturaleza dotó con recursos pesqueros de riqueza extraordinaria.

Por su naturaleza misma es necesario que esa protección se haga llevando el control y vigilancia del Estado hasta los lugares o zonas que la ciencia indique, para el desarrollo de los viveros de alta mar independientemente de la distancia que los separe de la costa.

*El Gobierno de la República reivindica toda la plataforma o zócalo continental adyacente a sus costas y todas y cada una de las riquezas naturales conocidas o inéditas que se encuentran en la misma de las zonas de protección pesquera necesaria a la conservación de tal fuente de bienestar. Esto no significa que se pretenda desconocer legítimos derechos de tercero sobre la base de reciprocidad o que se afecten los de libre navegación en alta mar, puesto que lo único que persigue es conservar esos recursos para el bienestar nacional, continental y mundial. Fué así como el día 6 de diciembre de 1945 se presentó una iniciativa de adición al artículo 27 y de las reformas a los párrafos quinto y sexto de este y a los artículos 42 y 48 de la propia Constitución.*

*I. 1. F. DECLARACION DE SANTIAGO DEL 18 DE AGOSTO DE 1952. (8)*

*Se considera como el primer instrumento latinoamericano que se produjo para proteger los intereses de los Estados Ribereños. La Declaración sobre la Zona Marítima es un documento conjunto de Ecuador, Perú y Chile, se realizó durante la Primera Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur.*

*Entre otros puntos de esta Declaración destaca:*

*Que la extensión del Mar Territorial y de la Zona Contigua sea hasta una distancia mínima de 200 millas marinas desde sus costas.*

*La jurisdicción y la soberanía también se va a dar en el suelo y subsuelo.*

*En el caso del Territorio Insular, la zona de 200 millas marinas se aplicará en todo el contorno de la isla o grupo de islas.*

1.2. ACUERDOS BILATERALES ENTRE MEXICO Y PAISES VECINOS  
RESPECTO AL MAR TERRITORIAL

Para Alberto Szekely. "La posición de México a un nivel - - bilateral, sobre el tema del mar territorial ha sido una - de las áreas más controvertidas que ha desarrollado el país en lo que concierne a Derecho del Mar. Ya que por un lado, se ha apoyado en tratados bilaterales en los que ha sido parte, interpretándolos de una manera caprichosa, para fundamentar actos unilaterales de dudosa validez jurídica. Y por otro lado ha tenido muchas dificultades en concluir acuerdos con países vecinos o que tradicionalmente han realizado actividades en su mar territorial." (9).

1.2.A. ACUERDOS DE DELIMITACION CON ESTADOS UNIDOS.

En los primeros tratados celebrados entre México y Estados Unidos de 1828 y de 1831, no se estableció alguna mención sobre la frontera marítima entre los países. El primer tratado de límites fijó la línea divisoria internacional, a lo largo del Río Salina que separa a Texas y Louisiana. Dicha línea se iniciaba en la desembocadura del citado Río en el Golfo de México pero las partes se abstuvieron de prolongarla sobre el Mar. El Segundo Tratado fué de Amistad Comercio y Navegación, el cual no fijó límite marítimo alguno.

Posteriormente en 1847, se inició la negociación que culminó en el Tratado de Paz, Amistad, Límites y Anegoteo definitivo, que se firmó en la Ciudad de Guadalupe Hidalgo el 2 de febrero de 1848.

A través de este instrumento se había establecido, un

9 Szekely Alberto, México y el Derecho Internacional del Mar; México UNAM: Instituto de Investigaciones Jurídicas (Serie G) Estudios Doctrinales; 1979, Pág. 82.



*Hispánica de Derechos de Gentes, Francisco de Vitoria, Grocio argumentaba que en virtud de que el mar es tan vasto, y sus recursos inagotables, no podía convertirse en posesión de ningún Estado, puesto que había sido creado para ser usado por todos, por consecuencia cualquier Nación era libre de navegar por el y al mismo tiempo de comerciar con otras naciones.*

*Así es como la obra de Grocio sienta los bases doctrinarias que facilitan el triunfo de las Tesis del mar libre que constituye hasta la fecha la base de la comunicación y del comercio internacional, frente a la tendencia que favorecía el cierre de los mares. (3)*

*Grocio afirmaba que ninguna parte de los Océanos puede incluirse en el territorio de ningún Estado, pero que por otro lado señala que la controversia desatada en torno de este problema no incluye los golfos ni los estrechos, ni tampoco lo que es visible desde la costa lo que da la impresión de que proclama la libertad de los mares.*

*El concepto de mar territorial se planteó a mediados del siglo XVII, se dice que es Pontanus quien señala claramente la Tesis de Grocio, la cual se aplica más allá de las aguas adyacentes que el Estado puede apropiar. En este caso, Pontanus sería el primero que habla de un Mar Territorial, así las nociones de Mar Territorial y Alta Mar se van consolidando a medida que transcurren los siglos XVII y XVIII. (4)*

3 A Vargas Jorge, "Significado y transcendencia para México de un Mar Patrimonial de 200 millas"; "Revista Comercio Exterior," Vol. 25 No. 10, Octubre de 1975, México D. F.; Pág. 118.

4 Azcarraga José Luis, Derecho Marítimo Internacional, Prólogo Luis García Arias, Barcelona, Editorial Ariel, 1970; Págs. 11-13.

mar territorial de 9 millas (tres leguas) tanto para México como para los Estados Unidos.

El Tratado de Límites entre ambos países de 1853 (Tratado Gadsen o de la Masilla) establecen un mar territorial de 9 millas para México y para Estados Unidos. (10).

El Tratado de 1848 estableció una propuesta de las 9 millas misma que Estados Unidos formuló, y la contrapropuesta de México fué el de omitir el límite, esto demuestra que México no tenía intenes en delimitar la frontera marítima. En el Tratado de 1848, demuestra que ninguno de los dos Estados pretendió reconocerse mutuamente un mar territorial de 9 millas.

Por lo cual México no legislo sobre su mar territorial sino hasta 1902, en la Ley de Bienes Inmuebles de la Nación Por medio de esta Ley México prueba que el Tratado de 1848 había establecido 9 millas, con la Ley de 1902 estaba disminuyendo su mar territorial, por lo menos con respecto a Estado Unidos. El Gobierno de México interpretó el Tratado de 1848 en el sentido de las 9 millas, hasta 1935; y sus razones fueron meramente unilaterales y de conveniencia propia, la reacción de protesta de Estados Unidos no tando en registrarse.

La Tesis de las 9 millas se puede decir que fué una innovación de la política exterior de México en 1935, aun cuando resultaba contradictoria con la Ley de 1902.

México procedió en dos pasos para el establecimiento de su mar territorial de 12 millas.

Primero en el año de 1967 estableció un Zona Exclusiva de Pesca de 3 millas adicionales a las 9 de mar territorial aprobadas en 1935. (11)

10 Idem. 9 Pág. 85.

11 Idem. 9 Págs. 88-89.

Estados Unidos reconoció las 9 millas mexicanas, pero por que México estuvo dispuesto a reconocer los derechos históricos de pesca de los Estados Unidos en las tres millas adicionales, aquí concluyó el Convenio de Pesca Tradicional en las Zona Exclusiva de Pesca Contigua a los mares territoriales de México y Estados Unidos del 27 de octubre de 1967.

En 1969 se modificó la Ley de Bienes Nacionales para adoptar las 12 millas.

Así mismo el Convenio de 1967 pidió a la Comisión Internacional de Límites de Aguas, creada por ambos países en 1889, para que trazara la línea fronteriza marítima tanto en el Golfo de México como en el Pacífico, hasta una distancia de 12 millas, las primeras 9 iban a ser mar territorial y las otras 3 son zona económica exclusiva de pesca. Segundo paso fué el Tratado para resolver las diferencias fronterizas y para establecer a los Ríos Bravo y Colorado como la frontera internacional entre los Estados Unidos Mexicanos y Estados Unidos de América, firmado en la Ciudad México el 23 de noviembre de 1970 y ratificado el 18 de abril de 1972. (12)

Por primera vez se logró una delimitación definitiva del mar territorial entre ambos países. El artículo V de este Tratado establece líneas divisorias de 12 millas en el Golfo de México y en el Pacífico, estas debían ser trazadas por la Comisión Internacional citada a través de planos titulados "Límite Marítimo Internacional en el Golfo de México" y "Límite Marítimo Internacional en el Océano Pacífico". La Comisión elaboró planos, y fueron aceptados por ambos países, como anexo al Tratado y fué completado el 21 de diciembre de 1970.

12 Diario Oficial de la Federación, 12 de julio de 1972.

EXTIENDE ESTADOS UNIDOS SU MAR TERRITORIAL DE TRES A DOCE  
MILLAS.

Los Angeles, 28 de diciembre (Reuter). Estados Unidos, siguiendo el ejemplo de la mayoría de los demás países, extendió hoy formalmente el límite de sus aguas territoriales a 12 millas de sus costas, que previamente era de tres informo hoy la Casa Blanca.

"La Acción pone a Estados Unidos en línea con la práctica internacional prevaleciente", Maureen Walker, funcionario de la Oficina de Ley y Política del Mar, del Departamento de Estado.

"El principal beneficio esta decisión será hacer más difícil y menos eficaz la obtención extranjera de información secreta", dijo Maureen Walker.

La medida se anunció en un proclamación emitida por el Presidente Ronald Reagan, que se encuentra de vacaciones aquí. Estados Unidos es el país número 105 que extiende formalmente sus aguas territoriales a 12 millas, desde que dicho límite fue decidido en la Convención de Naciones Unidas de 1982 sobre el Derecho del Mar.

"Esto es algo que ha estado en elaboración durante largo tiempo" dijo el bocero de la Casa Blanca, Bob Hall. "Casi todos los demás en el mundo toman 12 millas y estábamos fuera de sincronismo".

La extensión de la Soberanía Marítima Estadunidense no afecta los derechos pesqueros o mineraleros del país, dijeron funcionarios del gobierno.

Tampoco limita el derecho de barcos extranjeros a navegar pacíficamente por aguas Norteamericanas, ni el paso por estrechos bordeados por costas estadunidenses, dijeron los funcionarios.

Los nuevos límites se aplican a aguas costeras de Estados Unidos, Puerto Rico, Samoa Estadunidense, las Islas Virge-

genes, Guam, Las Marianas del Norte y cualquier otro territorio o posesión sobre la cual Estados Unidos ejerce la Soberanía según la Proclamación.

Excelsior, jueves 29 de diciembre de 1988.

#### I.2.B. TRATADO DE BELICE CELEBRADO ENTRE INGLATERRA Y MEXICO.

A finales del siglo XIX, es firmado un Tratado con Inglaterra y nuestro país, con el propósito de delimitar la -- frontera Sur de México y la norte de Belice.

Dicho Tratado es celebrado el 8 de julio de 1893 entre la Corona Británica y el Gobierno de nuestra Nación, para fijar la línea divisoria de la colonia de Honduras Británica en la República Mexicana; en el se da una precisa descripción geográfica, evitando que surga algún conflicto posterior. (13)

13 Acosta Romero Miguel, Segundo Curso de Derecho Administrativo; México D.F., Editorial Porrúa S.A., 1989, Pág.

132.

### I.2.C. ACUERDOS DE DELIMITACION CON GUATEMALA.

México concluyó un Tratado de Límites con Guatemala firmado en la Ciudad de México el 27 de septiembre de 1982 cuyo artículo III establecía un límite frente al Río Suchiate parecido al de los Estados Unidos para el Río Bravo en el Tratado de 1848. (14).

Dicho Tratado estipulaba la construcción tanto de monumentos o señales que servirían para identificar los límites que separan a los dos países. Respecto a la línea marítima nunca se ha llegado a trazar y respecto a los monumentos o señales solo México las construyó del lado de su Territorio. Pero la continua movilidad de la desembocadura del Suchiate ha hecho imposible acordar una línea definitiva.

### I.2.D. DELIMITACION DEL MAR TERRITORIAL ENTRE MEXICO Y OTROS PAISES.

García Robles menciona 13 Tratados, incluyendo los dos Tratados con Estados Unidos los cuales se celebraron en 1848 y 1853 y el de Guatemala de 1882. Los otros Tratados constituyen parte de una serie de Convenciones sobre Amistad, Comercio y Navegación, realizados por México durante la segunda mitad del siglo pasado y la primera década de este siglo.

### I.2.E. ACUERDOS DE PESCA EN EL MAR TERRITORIAL.

El único estudio que se ha realizado sobre la cuestión de los Tratados Bilaterales que ha concluido México para permitir a extranjeros la pesca dentro de su mar territorial fué elaborado por Fernando Castro y Castro en 1974. (15).

14 Idem. 9 Págs. 90-91.

15 "Convenios Bilaterales de Pesca: Práctica y Legislación Mexicana," en México y el Régimen del Mar. (Secretaría de Relaciones Exteriores: México), 1974, Págs. 106-135.

A) Acuerdos de Pesca con Estados Unidos.

De Acuerdo con Castro y Castro, se estableció una "Comisión Internacional de Pesquerías México Estados Unidos."

De acuerdo con el artículo de la Convención, el ámbito de aplicación comprendía....."las aguas frente al Pacífico de Baja California, México y California, Estados Unidos de América, incluyendo tanto las aguas territoriales como extraterritoriales; entendiéndose por estas últimas la prolongación al Oeste de las Primeras."

La Convención no hace referencia al límite exterior de las aguas territoriales, pero esto carece de importancia, pues en 1925, ya contaban con Legislación Nacional estipulando la misma anchura de 3 millas, para sus respectivas mareas territoriales. Se incluyó las "aguas extraterritoriales", y que se halla hecho en forma indefinida.

En 1930, se hizo necesario Institucionalizar la pesca extranjera en el mar territorial mexicano, mediante el establecimiento de las primeras oficinas de pesca mexicanas en el extranjero como fué en Galveston, Texas y en la Habana Cuba, para expedir permisos y registros a embarcaciones extranjeras para pesca en el mar territorial mexicano, lo cual estaba permitido en el Reglamento de 1927.

En 1942 se acordó un Convenio sobre la Misión de Pesquerías Otro Acuerdo fué la Convención para el establecimiento de una Comisión Internacional para la Investigación Científica del Atún del 25 de enero de 1949.

En 1935 se celebró para el establecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical entre Estados Unidos y Costa Rica y donde México se unió a dicha Convención en 1964.

En 1945 Estados Unidos presentó a México un anteproyecto de Tratado sobre las pesquerías del Pacífico, incluyendo no solo las aguas del Océano que se encuentra en las costas

de ambos países, sino también las del Golfo de California, y sin perjuicio de la posición de cada una de las partes respecto a la extensión de las aguas territoriales.

Con la Conferencia de 1958 en la cuestión de anchura de mar territorial, llevaron a una suspensión informal de negociaciones bilaterales en materia de pesca por toda una década. En el año de 1965, fué México quien tomó la iniciativa, proponiendo un acuerdo en el cual se reconocieran las 9 millas de su mar territorial sin que esto implicara abandonar la Tesis sostenida por Estados Unidos sobre el tema.

México procedió en dos etapas ante el Desarrollo del Derecho del Mar.

La Primera etapa fué en 1967 en donde reclamó una Zona Exclusiva de Pesca de tres millas adicionales al mar territorial de 9 millas.

Y la Segunda etapa se dio en 1969, finalmente se extendió este último a 12 millas.

Cuando México estableció la Zona Exclusiva de Pesca se dio cuenta que estaba reclamando una área la cual había sido hasta entonces parte de Alta Mar y en dicha zona venían pescando tradicionalmente, en ejercicio de su libertad de pesca, las embarcaciones de los Estados Unidos y de Japón.

Por otra parte Estados Unidos se adelantó a México, al establecimiento en 1966 de una Zona Exclusiva de Pesca de 9 millas, adicionales a su mar territorial de 3 millas. En el Convenio sobre Pesca Tradicional en las Zonas Exclusivas de Pesca Contiguas a los mares territoriales de ambos países, del 27 de octubre de 1967, en el cual Estados Unidos por fin reconoció no solamente las 9 millas de mar territorial Mexicano, sino también reconoció la nueva Zona Exclusiva de Pesca.

Por otro lado México reconoció los derechos tradicionales



de pesca de los Estados Unidos, con base en un sistema recíproco de cinco años de duración, revisable anualmente en el que se podía alcanzar un volumen total que no excediera la totalidad de las capturas hechas por los barcos americanos en los cinco años anteriores al 1o. de enero de 1968, fecha en la cual entraría en vigor el Tratado. Esto tendría lugar dentro de las 3 millas nuevas, las que fueron delimitadas por la Comisión Internacional de Límites y Aguas.

Cuando se concluyó el acuerdo de pesca entre México y los Estados Unidos del 24 de noviembre de 1976, para regular los permisos de pesca de excedentes por parte de las embarcaciones americanas en la recientemente creada Zona Económica Exclusiva de México, se incluyeron en la parte II del Anexo del Acuerdo, estipulaciones concernientes a los pequeños barcos, de los que quedaban para entonces solamente 141. Se señaló que podrían continuar recibiendo permisos dentro de los límites del artículo 37 de la Ley Federal para el Fomento de Pesca, reformado el 13 de noviembre de dicho año. (16)

#### B) Acuerdo de Pesca con Japón.

Japón había venido ejerciendo su pesca esporádicamente, desde principios de siglo, frente a las costas de México. Hubo una insistencia por parte de Japón por concluir un Acuerdo de Pesca con México, que se aplicara a dicha zona esto llevo a la realización, del Convenio sobre Pesca por Embarcaciones Japonesas en las Aguas Contiguas al Mar Territorial Mexicano el 7 de marzo de 1968, en el cual se adoptó un sistema similar al Convenio de Estados Unidos.

El Convenio terminó el 31 de diciembre de 1972, lo importante de este fue que se lograra el reconocimiento de

la nueva zona (así como del mar territorial de 9 millas).

*C) Acuerdo de Pesca con Cuba.*

Cuba estableció su mar territorial hasta 3 millas, a través del Decreto Ley Orgánica del Ejército y la Armada, del 27 de enero de 1942. Dicho Decreto Ley es el No. 7.

Por lo tanto no reconocía las 9 millas de mar territorial. De acuerdo al artículo tercero transitorio de la Ley que creó la Zona Exclusiva de Pesca de México autorizaba la celebración de Tratados Bilaterales, con vigencia de 5 años, con los países con los que hubiera tradicionalmente pescado, Cuba se dio por atendida.

El primer Acuerdo de Pesca con Cuba no fue concluido sino hasta el 26 de julio de 1976, para regular la expedición de permisos para la pesca cubana de excedentes en la zona económica exclusiva de México. En este caso, a diferencia del acuerdo establecido con Estados Unidos, ninguna cláusula del Acuerdo permite la pesca cubana en el mar territorial mexicano.

Se establece que en más de tres décadas de negociaciones no se ha podido llegar a ningún acuerdo, para que barcos cubanos pudieran pescar en el mar territorial-mexicano.

*I.2.F. ALGUNAS NORMAS JURÍDICAS INTERNACIONALES DERIVADAS DE TRATADOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES, SUSCRITOS POR MEXICO.*

*A) Acuerdo entre México y Estados Unidos de América referente a pesquerías frente a las costas de Estados Unidos. (Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de marzo de 1978.)*

*El Objetivo de este Acuerdo es la conservación efectiva, la utilización óptima y la administración regional de las pesquerías de interés común frente a las costas de*

Estados Unidos y llegar a un entendimiento sobre los principios y procedimientos según los cuales los nacionales y barcos mexicanos pueden pescar los recursos vivos sobre los cuales Estados Unidos ejerce autoridad administrativa en materia de pesca. (Artículo I del citado Acuerdo).

El Gobierno de los Estados Unidos esta dispuesto a permitir el acceso a los barcos pesqueros mexicanos para que capturen una porción de aquella parte de la captura permisible de una determinada pesquería que no sea capturada por los barcos pesqueros de los Estados Unidos, y este lo determinará anualmente. (Artículo III del citado Acuerdo.)

En cuanto a su entrada en vigor sera en la fecha mutuamente convenida mediante canje de notas y permanecerá en vigor hasta el 1o. de julio de 1982, a no ser que sea prorrogado mediante el canje de notas entre las partes.

(Artículo XV Sección I del Citado Acuerdo).

B) *Tratados sobre Límites Marítimos entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.*

El Senado Mexicano aprobó el Tratado y el Decreto de aprobación correspondiente se publicó en el Diario Oficial del 22 de enero de 1979, pero el Senado Norteamericano no ha aprobado el Tratado.

El único propósito del Tratado es la de establecer la demarcación de los límites marítimos entre los dos países. Los límites marítimos establecidos no afectarán ni perjudicarán, de manera alguna, las posiciones de cualquiera de las dos partes respecto a la extensión de las aguas interiores, del mar territorial, de la alta mar, o de los derechos de soberanía o de la jurisdicción para cualquier otro propósito. (Artículo III del Tratado).

Establece que tanto los Estados Unidos Mexicanos y los

Estados Unidos de América están de acuerdo en establecer y reconocer como sus límites marítimos en el Golfo de México y en el Océano Pacífico, además de los establecidos por el Tratado del 23 de noviembre de 1970, las líneas geodésicas que conecten los puntos.

El Tratado sigue en lo general la regla de la equidistancia en relación a los puntos de la costa, y que es la más razonable cuando no se empalman o traslapan los espacios relativos, pues entonces la línea medianera se fija por Convenio entre los interesados. Los límites entre los dos países están constituidos por líneas geodésicas que conectan puntos de coordenadas establecidos en el texto del Tratado. En lo que se refiere al Golfo de México, hay dos tramos, uno oriental y otro occidental, separados por un espacio de unos 245 kilómetros, en donde aún no se delimita la frontera, sujeta a ser determinada después porque en esa parte hay entre las costas, una separación de más de 400 millas náuticas.

El profesor César Sepúlveda establece lo siguiente: (17)

"El tratado ofrece la novedad de que se admite ya que las islas poseen su propia zona económica exclusiva, ya que sirven de líneas de base para determinar la línea equidistante.

El Tratado es realista, conveniente, justo y equitativo para ambos países. México obtuvo que el Senado lo aprobara el 20 de diciembre de 1978, y fue publicado en el Diario Oficial del 22 de enero de 1979. Por parte de los Estados Unidos, el Tratado se discutió en la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado, la que expidió un informe favorable el 5 de agosto de 1980 por que se alegaba que existía en la vecindad del límite marítimo propuesto, pero más bien en la porción mexicana de

17 Idem. 13 Págs. 136-137.

de esas aguas, un yacimiento muy considerable de hidrocarburos, que el Senado Norteamericano estimaba no debería dejarse al otro país.

El Departamento de Investigación Geológica de los Estados Unidos, a solicitud de un senador republicano ha iniciado un nuevo estudio de los recursos de hidrocarburos en esa área.

Debe abrigarse optimismo en que se trata de una dilación aparatosa pero injustificada y que el Tratado recibirá a su debido tiempo la aprobación del Senado de los Estados Unidos y la posterior aprobación del Ejecutivo de ese país.

No existe razón legal para objetarlo ni para demorarlo. Las posibilidades de explotación del subsuelo marino en la zona que se alega, por otra parte, son bastante difíciles y distantes, por la profundidad. Se trata en el fondo de una cuestión política interna en aque país .

C) Acuerdo de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, sobre la Contaminación del Medio Marino por - Derrames de Hidrocarburos y otras Sustancias Nocivas, Diario Oficial del 18 de mayo de 1981.

Conviene en establecer un Plan Conjunto de Contingencia sobre contaminación del medio marino por derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas, con el fin de desarrollar medidas que permitan tratar incidentes contaminantes. (Artículo I del citado Acuerdo).

Este Acuerdo incluidos los anexos, se aplicará a los incidentes contaminantes que puedan afectar el medio marino de una o de las dos partes. El Acuerdo tendrá una vigencia de cinco años y continuara su vigencia hasta que una parte notifique a la otra por escrito, y seis meses de anticipación, su intención de dar por terminado el acuerdo.

D) Decreto de Promulgación del Protocolo relativo a la

Intervención en Alta Mar en casos de Contaminación del Mar por Sustancias distintas de los hidrocarburos, Diario Oficial del 19 de mayo de 1980.

"Siendo partes en el Convenio Internacional relativo a la Intervención en Alta Mar en casos de accidentes que causen una contaminación por hidrocarburos, adoptado en Bruselas el 29 de noviembre de 1969".

Las partes podrán tomar en alta mar todas las medidas que sean necesario: para prevenir, mitigar o eliminar todo peligro grave o inminente para su litoral o intereses conexos, debido a la contaminación o amenaza de contaminación por sustancia distinta a los hidrocarburos, que puede ser resultante de un siniestro marítimo o de actos relacionados con el mismo, a los que sean razonablemente atribuibles a consecuencias desastrosas de gran magnitud.

El Protocolo quedará abierto a firma en la Sede de la Organización -- desde el 15 de enero de 1974 hasta el 30 de diciembre de 1974.

El Decreto por el que se establece el Cobro de Derechos y Productos -- por Permisos de Excepción y Explotación Comercial de ciertas Especies de Tunidos que realicen embarcaciones Extranjeras en la Zona Económica. Este Decreto es una norma jurídica interna con la aplicación al extranjero pero deriva de la evolución del Derecho del Mar.

El Decreto del 30 de agosto de 1976, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 6 de septiembre del mismo año señala la cuota a pagar por embarcaciones extranjeras por concepto de derecho para el per miso de excepción para pesca, y que no corresponde dicha cuota a las condiciones económicas actuales de la pesca de los tunidos, a que se refiere este Decreto.

*En la actualidad no existe un régimen internacional para la protección y preservación de las especies altamente migratorias, por este motivo, el Gobierno de México debe regular todo lo relativo a las especies altamente migratorias siempre y cuando sea en la zona económica exclusiva mexicana.*

*F) Decreto que establezca el cobro de Derechos y Productos por Permiso de Excepción y Explotación Comercial de ciertas Especies de Túnidos que realicen Embarcaciones Extranjeras en la Zona Económica Exclusiva Mexicana, Diario Oficial del 21 de enero de 1980.*

*Establece una serie de cuotas para la expedición del permiso y explotación.*

*Así mismo tiene por objeto tomar medidas necesarias tendientes a la conservación de las especies altamente migratorias dentro de la zona económica exclusiva de México, así como mantener las poblaciones de mamíferos marinos asociados a esas especies a niveles óptimos y a reducir al mínimo posible el sacrificio incidental y las lesiones serias a esos mamíferos para las actividades de las embarcaciones extranjeras dedicadas a la pesquería en cuestión.*

*G) Convenciones de Reglamentación de Caza de Ballena.*

*Su objetivo es evitar la extinción de esta especie de cetáceos.*

*El 2 de diciembre de 1946, se firmó en Washington, la Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena. Establece la creación de una Comisión Internacional Ballenera, integrada por un miembro de cada yerno contratante. A su vez señala las funciones de dicha Comisión:*

*a) Estimular, recomendar u organizar estudios e investigaciones relacionados con la ballena o la caza de ésta.*

h) *Recopilar y analizar datos estadísticos respecto al Estado actual y tendencia de las existencias balleneras como así para la caza de estas.*

c) *Estudiar evaluar y distribuir información respecto a los métodos de mantener y aumentar las existencias balleneras.*

H) *Convención Internacional para la Prevención de la Polución de las Aguas del Mar por Hidrocarburos.*

*México suscribió el 10 de agosto de 1954, el Senado la aprobó, según Decreto publicado en el Diario Oficial del 31 de diciembre de 1951 y su Ratificación se efectuó el 10 de mayo de 1956.*

*Se objetivo de los Gobiernos partes de ésta Convención era la de emprender una acción común para prevenir la polución de las aguas del mar por los hidrocarburos rechazados de los barcos, celebraron ésta Convención para combatir el desecho de hidrocarburos.*

*Este unicamente se va aplicar aquellos barcos regulados por la presente Convención.*

I) *Tratado sobre Prohibición de Emplear Armas Nucleares y Otras Armas de Destrucción en masa de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo.*

*Los Estados Partes en el presente Tratado establecen que hay interés común de la humanidad en el progreso de la exploración y utilización de los fondos marinos y oceánicos con fines pacíficos.*

*Se objetivo principal de éste Tratado es el de promover los propósitos y principios de la Carta de Las Naciones Unidas en forma compatible con los principios del Derecho Internacional y sin menoscaba: la libertad de alta mar.*



*En su artículo I, nos habla de los Estados Partes de este Tratado se van ha comprometer a no instalar ni emplazar en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo más allá del límite exterior de una zona de los fondos marinos, armas nucleares ni ningún otro tipo de armas de destrucción en masa, así como tampoco de las estructuras, instalaciones destinadas expresamente almacenar, ensayar o utilizar dichas armas.*

*Las obligaciones contraídas por este Tratado también se van aplicar a la zona de fondos marinos.*

*Ninguna disposición del presente Tratado se interpretará en el sentido de que favorezca o perjudique la posición -- de cualquier Estado Parte en relación a Convenciones Internacionales existentes, incluida la Convención de 1958 sobre el mar territorial y la zona contigua o con respecto al reconocimiento de los Derechos o Pretensiones alegadas por cualquier otro Estado, que un Estado Parte pueda alegar en relación con las aguas frente a sus costas, incluidos entre otros mares territoriales y zonas contiguas, o en relación con los fondos marinos y oceánicos, incluidas las plataformas continentales.*

*2) Decreto de Promulgación del Tratado sobre Prohibición de Emplazar Armas Nucleares y Otras Armas de Destrucción en Masa en los Fondos Marinos y Oceánicos y Subsuelo adoptado en Londres, Moscú y Washington el 11 de febrero de 1971.*

*Este Decreto fué Publicado en el Diario Oficial del 8 de mayo de 1984 y Fe de Erratas del 30 del mismo mes y año.*

*Al depositar su instrumento de adhesión al Tratado sobre Prohibición de Emplazar Armas Nucleares y Otras Armas de Destrucción en Masa en los Fondos Marinos y Oceánicos*

y su Subsuelo el Gobierno de México entre otros puntos declara lo siguiente:

1.- Desde el punto de vista del Gobierno de México ninguna disposición del Tratado, inclusive su artículo I, puede interpretarse en el sentido de que el Estado alguno tenga el derecho de emplazar armas nucleares u otras armas de destrucción masiva, o armas de artefactos militares de cualquier índole, en la Plataforma Continental de México.

2.- En consecuencia de lo anterior, el Gobierno de México se reserva el derecho de verificar, inspeccionar, remover, destruir cualquier arma, estructura, instalación, dispositivo o equipo militar emplazados en su plataforma continental, incluyendo armas nucleares u otras armas de destrucción masiva.

3.- La bien conocida posición del Gobierno de México, en todos los Foros Internacionales en que se ha negociado el tema del Desarme, ha sido en el sentido de que este debe ser general y completo y en todos los espacios posibles, aunque para México sería preferible contar con un Tratado que claramente prohibiera el emplazamiento de armas nucleares o de otras armas de destrucción masiva en cualquier espacio físico, se adhiere a este Tratado que limita dicha prohibición a los fondos marinos oceánicos y su subsuelo.

K) Reglamento para Prevenir y Controlar la Contaminación del Mar por Vertimientos de Desechos y otras Materias Por este Decreto el objetivo del Ejecutivo es implementar a través de la Legislación Nacional, las disposiciones del Convenio Internacional para la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimientos de desechos y otras materias que fué firmada en Londres, México, Moscú y Washington el 29 de diciembre de 1972. Esta Convención,

concluida bajo los auspicios de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (O. C. M. I.) con sede en Londres, entró en vigor el 30 de agosto de 1975 y ha sido ratificada por México.

### I.3. PARTICIPACION DE MEXICO EN FOROS REGIONALES Y MUNDIALES EN RELACION CON EL DERECHO DEL MAR.

#### I.3.A. FOROS REGIONALES.

La posición de México sobre lo que respecta al mar territorial se puede calificar de incoherente, ya que en algunos casos apoyo las posturas latinoamericanas y en otras se dejó llevar por normas de Derecho Positivo Internacional, actuó en forma incompatible por su práctica unilateral según lo ilustra la Legislación Nacional.

#### A) Foros Inter-americanos.

Su primera Reunión, celebrada en Rio del 22 de mayo al 15 de junio de 1950, La Comisión Inter-americana de Jurisconsultos adopto su resolución en la cual encargo al Comité Jurídico Inter-americano que estudiara el "Régimen del Mar Territorial y cuestiones afines", como parte tanto del desarrollo como de la codificación del Derecho Internacional.

En su periodo de sesiones de 1952, produjo un Proyecto de Convención sobre el Mar Territorial y Cuestiones Afines, acompañado de un documento llamado "Exposición de Motivos que había sido elaborado por cuatro co-patrocinadores del Proyecto (Argentina, Chile, México y Perú), es raro que México haya apoyado y co-patrocinado tanto el Proyecto como la Exposición de Motivos, ya que estos no solo tienen términos contrarios al Derecho Internacional en vigor, si no también contrarios en la Legislación del País.

En su artículo 2 se establece una zona de protección, control y explotación económica, hasta una distancia de 200 millas, en la que el Estado Costero puede ejercer supervisión militar, administrativa y fiscal.

En su Segunda Reunión de la Comisión Inter-americana de Jurisconsultos celebrada en Buenos Aires, del 20 de abril al 20 de marzo de 1953, en esta Reunión se adoptó una posición contradictoria a la de 1952, en el que se excluyó el término de las aguas suprayacentes a la Plataforma Continental.

En la Décima Conferencia Inter-americana, celebrada en Caracas en abril y marzo de 1954, se realizó un intento por parte de la Delegación de Ecuador en adoptar un proyecto que presentó la "Resolución sobre la Conservación de los Recursos Naturales; la Plataforma Continental y Insular y las aguas que la cubren". La Conferencia en su resolución intitulada "Preservación de los Recursos Naturales; Plataforma Continental y Aguas Marinas." Rechazó el concepto de mar epicontinental reafirmando la posición adoptada en 1953.

En su Tercera Reunión, celebrada en la Ciudad de México del 17 de enero al 4 de febrero de 1956, la cual ya se ha mencionado anteriormente, pero en este caso únicamente señalaremos aspectos importantes de la misma.

La Comisión adoptó su Resolución XIII, intitulada "Principios de México sobre el Régimen Jurídico del Mar", en la cual votó México y a la vez rechazaba la regla tradicional de las tres millas y se reconocía el Derecho del Estado Costero a establecer su mar territorial unilateralmente hasta un límite "razonable", así como a tomar medidas de conservación y supervisión sobre especies vivas en el alta mar adyacente a su mar territorial.

México apoya otra cláusula que reconocía al Estado Costero

derechos exclusivos sobre ciertas especies directamente asociadas a su costa, la vida del país, su población costera o su industria, localizadas en el altamar adyacente a su mar territorial. Se establecía por medio de la idea del mar epicontinental o de una zona marina nacional más allá del mar territorial.

Durante la Conferencia Especializada Inter-americana sobre la Conservación de Recursos Naturales; la Plataforma Continental las Aguas Marinas, que se celebró en Ciudad Trujillo del 15 al 28 de marzo de 1956, aquí México tenía mayor libertad de actuación, prevalecía en esta Conferencia la posición de Estados Unidos desintegrándose el grupo de países latinoamericanos que habían fomentado y apoyado los principios de México.

En esta Resolución hubo muy pocas cuestiones en las que había acuerdo, como la de la plataforma continental. En las que hubo desacuerdo fueron las cuestiones de la extensión del mar territorial y el mar epicontinental.

México voto a favor de dicha Resolución, pero hizo una Declaración Explicativa en la que estableció el concepto de mar epicontinental además fué una defensa temporal de tal concepto.

El Comité Jurídico Inter-americano, en 1963 encargo al miembro mexicano al eminente jurista Alfonso García Robles un estudio con la opinión del Comité sobre la cuestión de la anchura del mar territorial, el cual se llamó "Opinión del Comité Jurídico Inter-americano sobre la anchura del mar territorial", García Robles realizó un gran estudio objetivo el cual analizó el Derecho del Mar, desde la Edad Media hasta la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar en 1960.

Al final del trabajo García Robles propuso una serie de proyectos de artículos en los que se reconoce la regla

de las 12 millas de mar territorial como anchura máxima. Al señalarse la posición de las 200 millas de "mar patrimonial", a partir de 1972 México logro que el Comité tuviera que considerar una alternativa diferente de la que venían defendiendo los radicales promotores de la Tesis "Territorialista" de las 200 millas.

En 1972 el Comité adopto una Resolución para convocar a una Conferencia Especializada Latinoamericana sobre el Derecho del Mar, en la que se incluirían los temas del "Mar Patrimonial", y de las 200 millas. Principios que derivan de legislaciones, declaraciones y acuerdos. Esta Conferencia no llego a celebrarse, por la actitud inflexible adoptadas por los territorialistas y patrimonialistas.

La mayor contribución de México al Derecho del Mar a nivel Inter-americano, especialmente en los últimos años de sus trabajos, fué la de impedir que se desarrollara la Tesis Territorialista de las 200 millas, la cual contemplaba como un radical obstáculo para la consagración de cualquier zona de jurisdicción espacial de tal anchura, se logro mediante la defensa de la Tesis Patrimonialista.

#### *B) Foros Latinoamericanos.*

La contribución mexicana a un nivel latinoamericano, no fué diferente a la otorgada a nivel Inter-americano. En este caso México trato de evitar que progresara la Tesis Territorialista realizada por Perú, Ecuador, Brasil y Panamá conociendo de antemano que dicha Tesis no iba ser aceptada por las grandes potencias y de un gran número de países pero ofreciendo a la vez una solución.

Pero al desempeñar el papel de conciliador México logro mejores resultados a nivel mundial que a nivel regional. Su Tesis defendía por un lado el mar territorial de 12

millas y, por otra una zona con exclusividad económica.

México acudió a la Reunión Latinoamericana sobre aspectos de Derecho del Mar que se celebró en Lima del 4 al 8 de agosto de 1970. El objetivo era que hubiera un fin común con todos los países de América Latina, para presentarlo ante las negociaciones que se venían celebrando en la Comisión de Fondos Marinos de la O. N. U. y que se desarrollarían en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar.

El artículo 2 de la Declaración reconocía el Derecho de los Estados a establecer los límites de su Soberanía o Jurisdicción Marítima de acuerdo con los criterios razonables.

México formuló una Declaración individual, similar a la emitida por todos los que no eran territorialistas, en la que establecía que de aprobarse el artículo 2 interpretaba que los límites por este estipulados no podían extenderse más allá de 12 millas.

La Conferencia Especializada de Estados del Caribe, sobre problemas del Mar, se celebró en Santo Domingo del 5 al 9 de junio de 1972, la Declaración de Santo Domingo distingue al mar territorial de 12 millas del mar patrimonial de 188 millas, separó las dos zonas en aras de lograr la aceptación de la Segunda Conferencia a nivel Mundial, este esfuerzo fue copatrocinado principalmente por México, Colombia y Venezuela.

En este sentido México contribuyó a la consolidación de las 12 millas de mar territorial, principalmente mediante sus esfuerzos por ofrecer una alternativa viable a la Tesis de las 200 millas de mar territorial

### I.3.B. PARTICIPACION DE MEXICO EN FOROS MUNDIALES.

México dio su mayor contribución al desarrollo y a la Codificación del mar dentro de la Organización de las Naciones Unidas sobre lo que respecta a la anchura del mar territorial. Esta contribución fue la más importante y significativa que la de cualquier otro país en América Latina.

México tuvo una gran participación en las Tres Conferencias de la O. N. U. sobre Derecho del Mar, y en la Comisión de los Fondos Marinos

de la propia Organización, México dio una demostración respecto a su actitud positiva y respetuosa del Derecho Internacional. En muchas ocasiones mantuvo un papel conciliador que permitió el progreso de las diferentes negociaciones.

#### A) Génesis del Nuevo Derecho.

El proceso de entrada en vigor de las Convenciones de Ginebra del 29 de abril de 1958 apenas había sido completado cuando ya muchos de los --- principios allí recogidos, y que para esas fechas podía decirse reflejaban el Derecho Consuetudinario, estos eran discutidos e incluso rechazados, en tanto que principios inadecuados frente a nuevas exigencias que iban afirmándose en el seno de la comunidad internacional. Tales exigencias derivan de profundas transformaciones de la misma Comunidad Internacional.

De acuerdo con el Internacionalista Tullio Treves, estas transformaciones podrían esquematizarse de la siguiente forma:

- a) Transformaciones Políticas, con el acceso a la independencia de los pueblos sometidos a dominación colonial y con la formación de una mayoría de Estados en desarrollo que reivindican un Nuevo Orden Económico Internacional.
- b) Transformaciones Económicas derivadas del aumento de la necesidad de recursos energéticos y minerales, además de recursos destinados a la nutrición.
- c) Transformaciones Tecnológicas que revelan la posibilidad de explotación de recursos marinos a distancias y profundidades inimaginados anteriormente y la perspectiva de nuevas utilidades de los mares. (18)

18 Gómez-Robledo Verduzco Alonso, "El Nuevo Derecho del Mar, Guía Introductiva a La Convención de Montego Bay"; Primera Edición; México D.F. Editorial Miguel Ángel Porrúa, 1986; Pág. 16.



B) *Unilateralismo como Técnica Jurídica.*

*Constituye un factor importante para la formación del nuevo Derecho del Mar, tanto cuantitativamente, por el volumen impresionante de actos unilaterales emitidos, como cualitativamente, en virtud de su transformación en reglas de Derecho Positivo*

*Ante la falta total o parcial de normas precisas y generales de Derecho Internacional, los Estados Ribereños en desarrollo actuarían "Unilateralmente" para proteger los intereses vitales de sus economías. En este proceso, construido primero sobre declaraciones unilaterales y luego sobre manifestaciones multilaterales tendrán una participación fundamental los Estados Latinoamericanos, y tan es así, que la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar será convocada, como ha dicho el maestro Jorge Castañeda, en gran parte en razón de las medidas tomadas por dichos Estados.*

*Los actos jurídicos unilaterales de los Estados costeros podrán ser discutibles en cuanto a su valor jurídico propio; pero lo que no puede ser puesto en duda es que deben ser considerados como actos que pueden llegar a ser generadores de una regla internacional al término de un proceso consuetudinario.*

*Los actos unilaterales de los Estados costeros se inscriben en un periodo relativamente breve, y es que en realidad, como dice Gilbert Apollis, el elemento de duración no es esencial más que como medio de prueba de la costumbre: sugiere una formación del derecho lenta y evolutiva en un medio social e histórico homogéneo y estable.*

*Así se constata que la duración de la práctica varía según su objeto: cerca de 70 para el mar territorial de 12 millas; cerca de 55 años para la zona contigua; entre 32 y 35 años para la plataforma continental; 30 años para la zona de las 200 millas. (19)*

19 *Idem.* 18 Págs. 10, 17-18.

Para los países en vías de desarrollo, su sola condición económica y social les parece razón suficiente para justificar su desprecio por el argumento de orden temporal.

Se puede decir, dice Dupuy, que dichos países se encuentran motivados no por el sentido del tiempo, si no por el de la "duración", es decir el tiempo interior; tienen conciencia de asumir una miseria que confiere a su tiempo psicológico un mayor valor y peso que un tiempo histórico que la mayoría de ellos, incluso no lo viven más que de una independencia todavía reciente.

C) Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar (Ginebra 1958) (20).

Se inició el 24 de febrero de 1958 y terminó hasta los últimos días del mes de abril del mismo año su Sede fue en Ginebra, con la asistencia de 87 países miembros de las Naciones Unidas.

El objetivo esencial de la Conferencia era de que todos los países llegaran a un acuerdo sobre los principales problemas marítimos internacionales para establecer normas jurídicas del mar de validez mundial. La base del trabajo de la Conferencia consistía en un proyecto de acuerdo que contenía 73 artículos, elaborados por la Comisión de Derecho Internacional el cual fue presentado ante las Naciones Unidas en 1956.

Desde un principio se quería que la Conferencia abarcara cuatro divisiones de la Ley del Mar, que era: Aguas Territoriales, Alta Mar, Pesqueras y Plataforma Continental.

Pero ya se veía que no se llegaría a ningún acuerdo respecto a una distancia justa para la extensión de las Aguas Territoriales.

Posteriormente la Conferencia se organizó en cinco Comisiones las cuales elaboraron varios temas referidos a: La Primera al Mar Territorial y la Zona Contigua; La Segunda, al Alta Mar, su Régimen General; La Tercera a la Pesca y Conservación de los Recursos Vivos del Mar; La Cuarta a la Plataforma Continental; y La Quinta al Libre Acceso al Mar de los Países sin Litoral Marítimo.

Las Pretensiones de México antes de la Conferencia se pueden resumir de la siguiente manera:

Había una propuesta conjunta de México y la India para un límite máximo del Mar Territorial de 12 millas dentro de cuya jurisdicción cualquier Estado tiene la libertad para establecer distancias del mar territorial. Pero esta proposición fue rechazada.

Se formó un bloque por México, Perú Chile, Ecuador, Costa Rica y Nicaragua, que el 3 de abril de 1953 readactaron una noción común sobre el "Derecho Especial" de los Estados a proteger la riqueza pesquera en alta mar, frente a sus costas. También se constituyó otro bloque de doce países -- sin litoral que deseaban garantías de libre acceso a los mares.

La Convención sobre el Mar Territorial y Zona Contigua encontramos que, en ninguna parte, de los primeros 24 artículos de un máximo en su anchura; es solo en la parte de la Zona Contigua, en el artículo 24-2, Parte II, en donde dice que esa Zona "... no se puede extender más allá de doce millas contadas desde la línea base desde donde se mide la anchura del mar territorial".

La posición de las delegaciones que apoyaron tal millage -- entre ellas México, no alcanzó la mayoría de los dos tercios exigida por la Conferencia.

El día 29 de abril, con la acta final, se clausuro la

*Conferencia, sobre el Derecho del Mar y sus Convenciones se lo fueron firmadas en su totalidad por 15 países. Las Cuatro Convenciones fueron adoptadas y aprobadas por - nuestro país mediante Decretos de fechas 17 y 20 de diciembre de 1965, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1966.*

*D) Segunda Conferencia de las Naciones Unidas (Ginebra 1960) (17).*

*Se celebró en la Ciudad de Suiza, de marzo a abril de 1960.*

*El objeto de la Segunda Conferencia era examinar de nuevo las cuestiones de la anchura del Mar Territorial y de los límites de las pesquerías.*

*La Conferencia se desarrolló del 17 de marzo al 26 de abril de 1960, habiéndose presentado varias propuestas, unicamente tomaremos las propuestas de México.*

*Propuesta de México (21 de marzo de 1960).*

*Establece que todo Estado, tiene Derecho a fijar la anchura de su mar territorial hasta un límite de 12 millas medidas a partir de la línea base que sea aplicable.*

*En los casos en que la anchura del mar territorial de un Estado sea menor de 12 millas, el Estado tendrá una Zona de Pesca, contigua a su Mar territorial, en el cual se ejercerá los mismos Derechos de Pesca y Explotación de los Recursos Vivos del Mar que en su Mar Territorial.*

*La segunda Conferencia sobre Derecho del Mar no logró su aprobación de propuesta alguna que hubiera resuelto los problemas de mayor importancia que tuvo ante sí:*

- a) Anchura del Mar Territorial y*
- b) Límites de las Pesquerías.*

En la Propuesta de México también mencionaba que la Zona de Pesca se medirá a partir de la línea base desde donde se mida la anchura del Mar Territorial, y se extenderá hasta los límites siguientes:

- a) En los casos en que la anchura del mar territorial sea de 3 millas a 6 millas, hasta un límite de 18 millas;
- b) En los casos en que la anchura del mar territorial sea de 7 a 9 millas, hasta el límite de 15 millas;
- c) En los casos en que la anchura del mar territorial sea de 10 a 11 millas, hasta un límite de 12 millas.

Se entiende para los efectos de esta Convención, por millas la milla náutica equivalente a 1,852 metros.

E) Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. (Nueva York 1973). (18)

La Conferencia tuvo 10 periodos de sesiones, en los que sean contemplado realidades totalmente diversas de aquellas que hablan contribuido a desarrollar al antiguo Derecho del Mar.

La amplitud y complejidad de los problemas a cargo de esa Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se enunciaron en una sección del informe oficial rendido en 1978, por la Comisión sobre Fondos Marinos, a la Asamblea General.

Los problemas que se discutieron se hicieron en tres subcomités de la Comisión las cuales son:

Subcomité I

Habló sobre: "El Régimen Internacional para los Fondos Marinos y Océánicos fuera de los límites de Jurisdicción Nacional".

Subcomité II

22 Idem. 7 Págs. 81-97.

Se habló sobre: "Mar Territorial", "Zona Contigua", "Estrechos usados por la Navegación Internacional", "Zona Económica Exclusiva fuera de los límites del Mar Territorial", "Derechos e Intereses de los Estados con Plataforma Continental Anchas", "Islas e Instalaciones Artificiales", "Régimen para las Islas", "Responsabilidades y Obligaciones debidas a daño resultante del Uso del Ambiente Marino", entre otras.

#### Subcomité III

Habló sobre: "Protección al Ambiente Marino", "Investigación Científica", "Desarrollo y Transferencia de Tecnología". La Conferencia se estructuró en Tres Comisiones, creadas en el Primer Período de Sesiones, celebrado en 1973.

Estas Comisiones son:

Primera Comisión, sobre el Régimen Internacional de los Fondos Marinos;

Segunda Comisión, sobre diversos aspectos del Derecho del Mar.

Tercera Comisión, sobre el Medio Ambiente Marino, Investigaciones y Tecnologías Marinas.

También hubo Sesiones Plenarias Oficiosas que actuaron como una Comisión Principal presidida por el Presidente de la Conferencia. Estas Sesiones se encargaron de los procedimientos para la solución de las Controversias, las cláusulas finales, el preámbulo y las medidas preparatorias para la entrada en vigor de la Convención.

Las Actividades realizadas por la Conferencia se establecen en diez periodos de sesiones desde 1973 hasta abril de 1981.

En la Primera parte del Décimo Período de Sesiones la Conferencia se concentró en tres cuestiones siendo la primera la más importante para nuestro estudio que establecía "Las normas para definir los límites marítimos superpuestos en la zona económica exclusiva y la plataforma continental."

La Segunda Parte del Décimo Período de Sesiones se llevo a cabo en Ginebra, del 3 al 28 de agosto de 1981, con el propósito de trabajar sobre las bases del proyecto de Convención preparado en 1980 y resolver prioritariamente cuatro asuntos sustantivos importantes.

Estos se referían a los reglamentos para la delimitación del traslado de las fronteras marítimas de la zona económica exclusiva y la plataforma continental.

El Texto Oficioso, aún incompleto del Proyecto de Convención incluye ya 320 artículos y ocho anexos.

La Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar sesiona desde 1973 y su objetivo es llegar a una Convención Internacional que cubra todos los aspectos del Derecho del Mar.

Las razones por las cuales los trabajos se han prolongado durante ocho años de 1973 a 1981, son tres fundamentales:

1) La cuestión es extremadamente compleja, pues cubre desde los fondos submarinos hasta las reglas para el paso de buques por estrechos internacionales y para la protección del medio oceánico.

2) Los representantes no están simplemente escribiendo una Ley que ya existe si no creando una nueva Ley y nuevas Instituciones que la apliquen, particularmente en lo tocante a los fondos submarinos y la zona económica exclusiva de 200 millas.

3) Más de 140 delegaciones participan en las negociaciones y se han hecho todos los esfuerzos posibles para evitar votaciones y lograr un amplio consenso sobre la Convención en su totalidad.

Se consideran grandes logros de la Conferencia siendo algunas las siguientes:

a) Haber obtenido el acuerdo sobre el nuevo concepto jurí-

dico de la zona económica de 200 millas. En ella los Estados Costeros tienen Derechos Exclusivos sobre los recursos pero los buques extranjeros tienen también el derecho de paso pero sin obstrucción cuando sus propósitos sean pacíficos.

b) En las cláusulas finales se determinó que se requiere la adhesión de 60 Estados para la Convención entre en vigor así como los requisitos para la futura revisión a partir de entonces.

En disposiciones generales, se estableció un precepto destinado a proteger los objetos arqueológicos y los objetos de origen históricos en el mar y otro dispositivo por el que los Estados no están obligados, a revelar informaciones que consideren esenciales para su seguridad.

En una nueva sección de disposiciones se establecieron textos innovadores sobre la solución de controversias relativas al Derecho del Mar, fijando la obligación de los Estados de someter a conciliación determinados tipos de controversias.

c) Por lo que se refiere a la delimitación de los límites marítimos, se considera una de las cuestiones más difíciles. En la Conferencia ya se había llegado a un acuerdo sobre la delimitación del Mar Territorial de 12 millas de anchura (artículo 15). En el que se establece que cuando las costas de dos Estados sean adyacentes o se hallen situadas frente a frente, ninguno de dichos Estados tendrá derecho, salvo acuerdo en contrario y extender su mar territorial más allá de una línea media equidistante de las dos costas. El artículo señala que la disposición no será aplicable cuando, por consecuencia de derechos históricos o por otras circunstancias especiales, sea necesario delimitar el mar territorial de los Estados de otra forma.

En el debate celebrado en Ginebra sobre la cuestión de la delimitación del mar territorial varias delegaciones



reiteraron que no podían aceptar la actual redacción de la Convención, debido a que la línea media o de equidistancia era solo uno de los diversos procedimientos que se podían usar para determinar los límites marítimos, por lo que no había razón para destacarlo.

Cabe mencionar que los debates sobre la cuestión se habían concentrado entre los criterios y principios de la equidistancia referido a una línea trazada a la misma distancia de las dos costas de que se trate o si, en vez de ello, deberían tenerse en cuenta "principios equitativos" y "circunstancias pertinentes".

d) La nueva Convención no modificaría los Derechos ni las Obligaciones de los Estados partes de otros acuerdos compatibles con ella y que no afectarían el disfrute de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los demás Estados parte en virtud de la Convención. (art.311) Todos los participantes en las sesiones plenarias oficiosas aceptaron la nueva denominación del "Tribunal Internacional del Derecho del Mar", para designar al órgano que fue conocido antes como "Tribunal del Derecho del Mar".

e) Además éste proyecto se ocupa de todas las áreas de los océanos, además del fondo oceánico profundo, y establece un conjunto de normas específicas para cada una de ellas.

Esas áreas definidas en el Texto son: el Mar Territorial, que se extiende desde la costa hasta una distancia de 12 millas; más allá del mar territorial que se extiende 12 millas es la Zona Contigua; la Zona Económica Exclusiva que incluye las aguas situadas hasta una distancia de 200 millas de la costa; la Plataforma Continental, que es el fondo marino situado bajo la Zona Económica Exclusiva y a veces se extiende más allá de ella; y la Alta Mar que comprende el resto del océano.

En la Zona Contigua, el Estado Ribereño está facultado

para ejercer el control que sea necesario a fin de prevenir la infracción de sus reglamentos aduaneros y de algunos otros y para castigar tal infracción. También podrá permitir el "Paso en Tránsito" de buques y aeronaves de todas las nacionalidades por los estrechos utilizados para la navegación internacional siempre y cuando avancen sin demora y sin amenazar a los Estados Ribereños.

Una aportación jurídica en la Convención sobre el Derecho del Mar será su definición de la zona económica exclusiva éste concepto no existía en el Derecho Internacional fué en 1958. El Proyecto de Convención otorga a los Estados Ribereños Derechos Soberanos en esa zona de 200 millas con respecto a los recursos naturales y a ciertas actividades económicas así como ciertos tipos de jurisdicción sobre la investigación científica y la preservación del medio ambiente.

Todos los demás Estados tendrán libertad de sobrevuelo y navegación en la zona, así como la libertad de tender cables y tuberías submarinas, el Estado Ribereño será el responsable de la conservación de la Pesca en la Zona. Los Estados Ribereños ejercerán su jurisdicción sobre la parte del fondo oceánico conocida como la plataforma continental tendrán derechos soberanos a los fines de la exploración y explotación de la plataforma sin afectar a la condición jurídica de las aguas o el espacio aéreo situado sobre ella. La Plataforma se define como la prolongación natural del territorio de un Estado. Esta situada bajo la zona económica exclusiva, y puede extenderse más allá de la línea de las 200 millas, si las circunstancias geográficas lo justifican, hasta el borde del margen continental.

El límite exterior de la plataforma no podrá exceder de 350 millas contadas desde la costa excepto en áreas relati-

vamente poco profundas desde la línea del límite puede trazarse 100 millas más allá del lugar en el que el océano alcance una profundidad de 2,500 metros.

La principal cuestión sobre la que no se ha logrado el consenso es en lo que se refiere a los criterios que han de establecerse para trazar los límites marítimos cuando las zonas económicas exclusivas o las plataformas continentales de dos Estados se entrecruzan.

En el caso de cualquier controversia que exista sobre tales cuestiones se nombrará una Comisión de Conciliación. En la Parte XII del Proyecto de la Convención, se ocupa del medio ambiente, la investigación científica marina y el desarrollo y la transferencia de tecnología marina.

En el mar territorial, el Estado Ribereño tendrá el derecho exclusivo a llevar a cabo esa investigación.

Sin embargo en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental toda investigación quedará sujeta al consentimiento del Estado Ribereño el llamado "Régimen de consentimiento con la condición de que se daría ese consentimiento cuando la investigación se llevara a cabo con fines pacíficos y de conformidad con otros criterios establecidos en la Convención (Consentimiento implícito).

En el carácter de anexos de la Convención proyectada se establece el estatuto de un Tribunal Internacional del Derecho del Mar compuesto de 21 miembros (Anexo VI), así como sus respectivos procedimientos de conciliación (Anexo I').

En la parte III del Proyecto habla de los procedimientos para la solución de controversias.

La Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar fué ratificada en el Diario Oficial de la Federación del 3 de enero de 1983 y el de su publicación del 10 de junio del mismo año. El Instrumento de Ratificación fué entregado al depu-

sitario de la Convención el 18 de marzo de 1983. El 18 de febrero de 1983, apareció publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que aprueba la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. México fué el tercer país, en julio de 1983, en depositar los instrumentos de ratificación de la Nueva Convención, - la cual fué firmada en diciembre del año anterior en Montego Bay Jamaica.

F) Procedimiento de la Conferencia.

En caso de que la Comisión de Derecho Internacional se hubiese sido encomendada la tarea de preparar la III Conferencia en lugar del Comité de Fondos Marinos (órgano político), ésta habría podido, en ese supuesto, economizar esos largos años de esfuerzo.

Aparte del hecho de que la agenda de trabajo de la Comisión de Derecho Internacional aparecía en aquellas épocas bastante saturada, la mayoría de los países tenía la impresión que las consideraciones políticas que deseaban ver plasmadas en la reforma del Derecho del Mar, estarían mejor representadas en el seno de una reunión compuesta por agentes diplomáticos de todos los gobiernos interesados y no por los expertos juristas integrantes de la Comisión.

Por lo que respecta a la toma de decisiones, la Conferencia adoptó un procedimiento bastante particular con objeto de establecer un mecanismo que pudiera mantener el principio de la adopción de decisiones por consenso, a la vez que permitía el recurso al voto en última instancia.

Se trataba de hecho, de una traducción práctica de la decisión de principio adoptada por la Asamblea General en el marco del reglamento interior, al mismo tiempo que convocaba a la Conferencia.

Según dicho principio, ninguna votación sería considerada

para las cuestiones de fondo en tanto que subsistiera una posibilidad de consenso. (23)

G) Los Tratados y la Costumbre Internacional.

Dado que la Convención de las Naciones Unidas de 1982 no entrará en vigor; en el mejor de los casos antes de algunos años, y que incluso después de haberse depositado el sexagésimo instrumento de ratificación o adhesión, no será toda vía jurídicamente vinculante para todos los Estados, actualmente y por un período que con seguridad no será del todo breve, el derecho del mar deberá en gran medida sustentarse en el Derecho Internacional Consuetudinario. (24).

H) Transformación de una Norma Convencional en Regla Consuetudinaria.

De acuerdo con la Corte para una norma inserta en un Tratado llegue a adquirir el Status de norma consuetudinaria se requerirá antes que nada que la disposición en cuestión posea "un carácter fundamentalmente normativo, y puede así constituir la base de una regla general de Derecho", "una participación bastante amplia y representativa en la Convención es suficiente, a condición de que comprenda a los Estados particularmente interesados", y por último, que por breve que haya sido el tiempo transcurrido de la práctica, "ésta haya sido frecuente y prácticamente uniforme en el sentido de la disposición invocada, incluidos los Estados interesados, y se haya manifestado de manera a establecer un reconocimiento general por el hecho de que una regla general de de

23 Idem. 18 Págs. 20 y 21.

24 Idem. 18 Pág. 23.

recho o una obligación jurídica estuvieren en juego".

1) *Celebración de un Tratado Alternativo.*

La Administración Reagan, de conformidad con su decisión de no firmar la Convención de Montego Bay Jamaica, propuso a varios de los países que no firmaron la celebración de un "minitratado" relativo a la explotación de los fondos marinos.

De hecho, el 2 de septiembre de 1982 fue celebrado en Washington un Acuerdo concerniente a los arreglos provisionales relativos a los nódulos polimetálicos de los grandes fondos marinos", firmado por la República Federal de Alemania, Estados Unidos, Francia y Gran Bretaña.

El internacionalista Anthony D'Amato ha sugerido que para evitar los efectos sobre terceros que tendría la Convención de 1982 sobre las partes en el "minitratado", debería mejor celebrarse un Tratado Alternativo que aseguraría que casi todos los Estados firmarían uno de los dos tratados, cada uno de ellos conteniendo disposiciones equivalentes, excepción hecha de las cuestiones relativas a la explotación de fondos marinos.

Si un Tribunal Internacional tuviera que pronunciarse sobre las consecuencias legales de dos tratados multilaterales en conflicto sobre el régimen de explotación de los fondos marinos, al menos los Estados Partes en el Tratado Alternativo tendrían un instrumento propio y válido internacionalmente para poder esgrimirlo en contra de la Convención.

Si la Corte Internacional de Justicia o cualquier otro Tribunal Internacional tuviera que pronunciarse sobre una controversia en la cual el demandante base sus argumentos en el Tratado Alternativo y el demandado se fundamenta en la Convención de 1982, o viceversa, puede en dicho caso espe-

cularse en el sentido en el sentido de que el Tribunal tomaría considerablemente en cuenta la práctica de los Estados que se hubiere realizado bajo cualquiera de los dos -- Tratados; es decir el primer Tratado implementado mediante práctica efectiva. (25)

J) La Labor de la Organización Marítima Internacional en Favor y Preservación del Medio Marino. (26).

Entre otros de sus propósitos es el de proveer la maquinaria necesaria para la cooperación entre los gobiernos de los Estados miembros en materia de normas y prácticas gubernamentales relacionadas con materias técnicas incluidas aquellas concernientes o relativas a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por buques y vertimientos se ocupa de dos de los tipos de contaminación marina.

Para esto proporciona todas las facilidades para el intercambio de información entre los gobiernos de los Estados -- miembros, además convoca a las conferencias necesarias para adaptar convenios y acuerdos preparados por la propia Organización.

Cabe destacar que la política fundamental de la Organización es lograr mares seguros ya que en gran medida si se logra obtener la seguridad en el mar, se alcanzará a la larga el otro propósito, o sea prevenir y contener la contaminación del medio marino.

25 Idem. 18 Págs. 28 y 30.

26 Salgado y Salgado José Eusebio. "La Labor de la Organización Marítima Internacional en favor de la Protección y Preservación del Medio Marino"; Revista Jurídica de Petróleos - Mexicanos, Número 13-14, Julio-Agosto, 1989 México D.F. Págs. 24 y 26.

K) La Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar y la Protección y Preservación del Medio Marino. (27).

En lo que se refiere a la protección y preservación del medio marino este tiene sus orígenes en grandes y graves catástrofes ecológicas como fué el caso de México en el pozo Ixtoc I en el Golfo de México, - Sonda de Campeche, en 1979; entre otros muchos más que determinaron - que se incluyera este tema en la Convención de Montego Bay.

Esto llevó a definir el acto de contaminación, así como el vertimiento de desechos, a reconocer la existencia de importantes convenios - internacionales adoptados sobre esta materia desde 1954; a establecer la obligación de no contaminar y por ende, la responsabilidad de los Estados para asegurar la pronta indemnización por daños causados por la contaminación; y a establecer los tipos de contaminación marina, - las obligaciones del Estado del Pabellón que porta el buque, las del Estado Costero o Ribereño y las del Estado del Puerto.

Entre otras de sus obligaciones de los Estados es que deben publicar informes sobre los resultados obtenidos y evaluarán los efectos potenciales de las actividades realizadas por ellos bajo su jurisdicción o control que puedan causar contaminación o cambios importantes o perjudiciales en el medio marino.

En el caso de México este elaboró un documento de importancia nacional llamado "Plan Nacional de Contingencia para Combatir y Controlar Derrames de Hidrocarburos y otras Sustancias Nocivas en el Mar!"

Este Plan fué elaborado por el Consejo Técnico del Plan Nacional de Contingencia.

27 Salgado y Salgado José Eusebio, "La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y la Protección y Preservación del Medio Marino"; Revista Jurídica de Petróleos Mexicanos, Números 29-30, Noviembre-Diciembre, 1990, México D.F. Págs. 24-30.



L) STATUS DE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN EL DERECHO DEL MAR.

(28)

ORDEN CRONOLÓGICO DE RATIFICACIONES DE LA CONVENCIÓN, DANDO RATIFICACIONES POR ESTADOS Y GRUPO REGIONAL.

<u>DATO</u>	<u>ESTADO/ENTIDAD</u>	<u>GRUPO REGIONAL</u>
1. 10 de diciembre de 1982	Fiji	Asia
2. 7 de marzo de 1983	Zambia	África
3. 18 de marzo de 1983	México	Latin Am./Carib.
4. 21 de marzo de 1983	Jamaica	Latin Am./Carib.
5. 18 de abril de 1983	Namibia	África
6. 7 de junio de 1983	Ghana	África
7. 29 de julio de 1983	Bahamas	Latin Am./Carib.
8. 13 de agosto de 1983	Belize	Latin Am./Carib.
9. 26 de agosto de 1983	Egipto	África
10. 26 de marzo de 1984	Cote d' Ivoire	África
11. 8 de mayo de 1984	Filipinas	Asia
12. 22 de mayo de 1984	Gambia	África
13. 15 de agosto de 1984	Cuba	Latin Am./Carib.
14. 25 de octubre de 1984	Senegal	África
15. 23 de enero de 1985	Sudan	África
16. 27 de marzo de 1985	Santa Lucía	Latin Am./Carib.
17. 16 de abril de 1985	Togo	África
18. 24 de abril de 1985	Tunisia	África
19. 30 de mayo de 1985	Bahrain	Asia
20. 21 de junio de 1985	Iceland	Oeste de Europa y otros Estados.
21. 16 de julio de 1985	Mali	África
22. 30 de julio de 1985	Iraq	Asia
23. 6 de septiembre de 1985	Guinea	África
24. 30 de septiembre de 1985	Union de Republicas de Tanzania	África

<u>DATO</u>	<u>ESTADO/ENTIDAD</u>	<u>GRUPO REGIONAL</u>
25. 19 de noviembre de 1985	Cameroon	African
26. 3 de febrero de 1986	Indonesia	Asia
27. 25 de abril de 1986	Trinidad y Tobago	Latin Am./Carib.
28. 2 de mayo de 1986	Kuwait	Asia
29. 5 de mayo de 1986	Yugoslavia	Este de Europa
30. 14 de agosto de 1986	Nigeria	Africa
31. 25 de agosto de 1986	Guinea-Bissau	Africa
32. 26 de septiembre de 1986	Paraguay	Latin Am./Carib.
33. 21 de julio de 1987	Yemen	Asia
34. 10 de agosto de 1987	Cape Verde	Africa
35. 3 de noviembre de 1987	Sao Tome y Principe	Africa
36. 12 de diciembre de 1988	Cyprus	Asia
37. 22 de diciembre de 1988	Brasil	Latin Am./Carib.
38. 2 de febrero de 1989	Antigua y Barbuda	Latin Am./Carib.
39. 17 de febrero de 1989	Zaire	Africa
40. 2 de marzo de 1989	Kenya	Africa
41. 24 de julio de 1989	Somalia	Africa
42. 17 de agosto de 1989	Oman	Asia
43. 2 de mayo de 1990	Botswana	Africa
44. 9 de noviembre de 1990	Uganda	Africa
45. 5 de diciembre de 1990	Angola	Africa
46. 25 de abril de 1991	Granada	Latin Am./Carib.
47. 29 de abril de 1991	Estados Federales de Micronesia.	Asia

47 Ratificaciones depositadas en la Secretaria General.

28 Law of the sea Bulletin; "Status of the United Nations Convention on the Law of the Sea ; Office por Ocean Affairs and the Law of the - Sea; No. 18; junio 1991; Pág. 7

Como podemos señalar la mayoría de los países que han Rati-  
ficado la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho -  
del Mar son países en Vías de desarrollo y en su mayoría -  
pertenecen al Grupo Regional de África. Para todos estos la  
Convención la consideran como un Instrumento de defensa de  
sus Recursos Naturales frente a las potencias extranjeras  
con un gra desarrollo tecnológico.

#### 1.4. CONCEPCION DE DERECHO DEL MAR, DERECHO MARITIMO, DERE- CHO INTERNACIONAL Y SUS DIFERENCIAS.

Sobre el concepto de Derecho de Cervantes Ahumada Raúl: (29)  
"El Derecho en términos generales, es un conjunto coordina-  
do de construcciones ideales, emanadas de un poder público  
efectivo destinadas a actuar o realizarse en la vida humana  
de relación social.

Por su propia esencia y por la fuente de donde emana todo el  
Derecho Público. Sin embargo desde la antigüedad romana se -  
ha venido haciendo la distinción arbitraria entre Derecho Pú-  
blico y Derecho Privado de acuerdo a la Institución en la que  
se de, en la que puede haber predominio del interés privado  
o del público. Pero ambos intereses pueden entrelazarse.

Por razones prácticas, y a veces por sistematización docente  
se ha dividido el Derecho, para su estudio en ramas autono-  
mas; pero el ordenamiento general es unico, cada rama tiene  
la autonomía científica que se quiere dar y a su vez --  
es muy difícil aislar una Institución o un problema

29 Cervantes Ahumada Raúl, Derecho Marítimo; Primera Edición;  
México D.F., Editorial Herrero S. A., 1970; Págs. 5-6.

jurídico para contemplar con exclusividad.

En el campo del Derecho Comparado actual podemos distinguir dos tipos de territorios: los llamados países occidentales y de una economía que se le denomina liberal, que mantienen la distinción, entre Derecho Público y Derecho Privado, y en los países socialistas la Ciencia Jurídica habla solo del Derecho Público."

Eduardo García Maynez establece las principales acepciones de la palabra "Derecho": (30)

- a) El Derecho en sentido objetivo, es un conjunto de normas. Trácese de preceptos imperativo-atributivos, es decir de reglas que además de imponer deberes conceden facultades.
- b) El Derecho Subjetivo es una función del objetivo. Esta es la norma que permite o prohíbe; aquel el permiso derivado de la norma. El Derecho Subjetivo no se concibe fuera del objetivo, pues siendo la posibilidad de hacer (o de omitir), lícitamente algo, supone lógicamente la existencia de la norma que imprime a la conducta facultada el sello positivo de licitud.
- c) Derecho Vigente y Derecho Positivo, llamamos orden jurídico vigente al conjunto de normas imperativo-atributivas que en una cierta época, un país determinado la autoridad política declara obligatorias. El Derecho Vigente está integrado tanto por las reglas de origen consuetudinario que el poder público reconoce como los preceptos que formula.
- d) Derecho Natural, es un orden intrínsecamente justo, que existe al lado e por encima del positivo. Este vale por sí mismo, ya que sus normas cuyo valor no dependen

30 García Maynez Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, Vigésimaquinta Edición, México D.F., Editorial Porrúa S. A., 1975; Págs. 36-37, 40.

de elementos extrínsecos. Por ello se dice que el natural es el único auténtico.

A) DERECHO DEL MAR.

En el Diccionario Omela señala que el mar del latín (*mare*) es la masa de agua salada que cubre la gran parte de la tierra y rodea todos los continentes. Como lo señala Gidel el medio marino es físicamente uno. Sin embargo, existen zonas del mar para las que se ha creado y se continúan creando por medio de un trato jurídico diferente. (31)

El Derecho del Mar para la Doctora Yolanda Frias (32) es: "Un conjunto de normas jurídicas emanadas de la costumbre, o bien de los Tratados y, que están relacionadas con diferentes aspectos jurídicos marinos que van desde la delimitación de las zonas marítimas, hasta el desarrollo de la investigación científica en la Zona, pasando por el régimen de aprovechamiento de los recursos y el control de la contaminación en el mar."

Diccionario del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M., (33) en el cual Alberto Szekely define al Derecho del Mar como: "Una rama del Derecho Internacional Público cuyas normas regulan la conducta principalmente de los Estados en el ámbito marino el cual está dividido en tres tipos de zonas: en primer lugar, las zonas marinas sujetas a la jurisdicción nacional de los Estados, es decir el mar territorial, las aguas marinas interiores, la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plata-

31 *Idem.* 1 Pág. 63.

32 *Idem.* 2 Pág. 711.

33 Diccionario Jurídico Mexicano; Tomo III; Primera Edición. México U.N.A.M.; Instituto de Investigaciones Jurídicas; 1983; Págs. 160-161.

forma continental e insular; en segundo lugar, el alta mar, que ésta más allá de las zonas antes citadas, y donde todos los Estados gozan de la libertad de navegación, de pesca, de sobrevuelo y de tendido de cables, tuberías submarinas; finalmente la zona de fondos marinos y oceánicos más allá de los límites de jurisdicción nacional la cual, junto con los recursos que en ellos se encuentran, son patrimonio común de la humanidad."

Para el licenciado Luis Echeverría Álvarez, nos habla (34).

"El Nuevo Derecho del mar que es una manifestación más de que el Tercer Mundo ha dejado de ser objeto pasivo de las relaciones internacionales, y de que se ha convertido en un sujeto activo participante en ellas. La Institución de la zona económica de hasta 200 millas, que sin duda será el núcleo del Derecho del Mar, es la filosofía del desarrollo, que fortalece los ideales y esperanzas del Tercer Mundo.

El Propósito esencial de la Conferencia es el de establecer un nuevo orden jurídico para los mares que garantice el aprovechamiento y la explotación del mar y sus recursos en beneficio de todas las Naciones y no solo de unas cuantas. El nuevo ordenamiento deberá contribuir a modificar el sistema prevaliente en la distribución internacional de la riqueza, a superar el subdesarrollo y a disminuir el abismo que separa a los países pobres de aquellos que todo lo tienen."

El Profesor Douglas Johnston de la Universidad de Toronto (35).

34 A. Vargas Llosa, "Panorámica Actual del Derecho del Mar", Revista Jurídica, Tomo II; No. 10; julio de 1978; México D.F., Pág. 223.

35 Pastor Ridruejo José Antonio, "Consideraciones sobre la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar", Revista Española de Derecho Internacional, Vol. XXX; No 1; 1977; Madrid España; Pág. 281.

dice "La evolución del Derecho del Mar se ha visto orientada por tres movimientos de gran amplitud. Un primer movimiento sería el comprendido entre el siglo XVII y la segunda guerra mundial, y en él hubiesen prevalecido elementos de orden comercial, colonial y militar. El Segundo movimiento, iniciado en 1945, estaría presidido por intereses de orden económico de orden económico que privarían sobre los puramente comerciales y militares, el tercer movimiento comenzaría en nuestros tiempos y tomaría en consideración datos mucho más complejos, particularmente los desarrollos habitados en los campos técnico económico y militar, que han conducido a la necesidad de elaboración de un Nuevo Derecho del Mar."

Laura Salinas Beristáin (36), Se refiere al Derecho del Mar como "Una interesante evolución, paso de estar en sus orígenes constituido por normas consuetudinarias orientadas a mantener la libertad inrestricida de los mares, a ser un régimen elaborado y complejo, fuente de múltiples derechos y obligaciones, que acaba de codificarse y que busca ganar terreno en el camino y universalizarse." Azcarraza José Luis (37), le denomina Derecho Internacional Marítimo o Derecho del Mar (o de la Mar), tendrá por objeto la exposición sistemática de orden jurídico que rige al medio marino y las diversas utilizaciones de que es susceptible.

36 Salinas Beristáin Laura, "El Derecho del Mar en la Justicia Económica Internacional", Revista de Ciencias Sociales y Humanidades; Vol. VI; No. 14; enero, abril, 1985; México D.F., Pág. 135.

37 Idem. 4 Pág. 16.

Danjón nos dice que "es un conjunto de reglas que gobiernan la navegación marítima desde el punto de vista jurídico."

El Célebre Decano Frances Ripert nos dice que "Son relaciones jurídicas que nacen con ocasión del comercio marítimo."

El Derecho del Mar tiene características de internaciona-  
lidad que precisamente se basan en la unidad del medio físico  
y en el desarrollo del tráfico que sirve primordialmente  
de él, para acercarse y tocar los distintos litorales  
del mundo.

Para Alberto Szekely (38), El Nuevo Derecho del Mar es  
"Precisamente, la zona económica exclusiva de 200 millas,  
que da al Estado Costero Derechos de Soberanía sobre los  
recursos vivos y no vivos, renovables y no renovables,  
tanto en las aguas como en el suelo y subsuelo de la misma  
así como respecto a otras actividades de explotación y  
exploración económica de la zona como protección de energía  
derivada de agua, corrientes y vientos, además de jurisdic-  
ciones para el establecimiento de islas artificiales,  
instalaciones y estructuras y jurisdicción para la investi-  
gación científica marina y para la protección y preserva-  
ción del medio ambiente marino."

Para Antonio Gómez Rollado: "El Derecho del Mar pertenece  
por entero al Derecho Internacional Público, cuyos sujetos  
son los Estados, con excepción del Alta Mar, único espacio  
oceánico sobre el cual no puede legislar ningún Estado  
en particular (aunque si por supuesto, sobre sus buques  
que navegan por él)."

38 Szekely Alberto, "Temas del Derecho del Mar en la Agenda  
de la Política Exterior Mexicana", Revista Mexicana de  
la Política Exterior; No.2; enero - marzo de 1984; Pág.31.



Para Bernardo Sepúlveda Amor (39); "El Derecho del Mar está compuesto por un conjunto de normas en proceso constante de evolución. Entre las diversas ramas del Derecho de Gentes.

La anchura del Mar Territorial y la "Sacrosanta" libertad de pesca y el derecho de establecer zonas exclusivas preferenciales de pesca, entre otros, son conceptos que han tenido un sentido elástico y que sufren en términos jurídicos, transformaciones importantes. Los intereses y la práctica de los Estados hacen que el orden jurídico del mar sea permeable y que sus reglas nunca permanezcan estáticas.

El Derecho del Mar no posee principios inmutables, salvo excepción de la represión de la piratería, normas de jus cogens, esto es normas imperativas de Derecho Internacional que no admiten acuerdo en contrario.

El régimen del mar parece estar en un estadio de transición cuando ha sido codificado ha quedado sujeto a una condición suspensiva, en tanto se producen los desarrollos tecnológicos y las necesidades económicas de los Estados llevan la revisión permanente del Derecho del Mar."

Para Modesto Seara Vazquez (40) "El Derecho del Mar, su codificación, las normas relativas al Derecho Internacional del Mar fueron de carácter generalmente consuetudinario,

39 Sepúlveda Amor Bernardo, "Apuntes sobre el Sistema Legal Mexicano", Revista Foro Internacional, Vol. XIII, No. 2; octubre diciembre, 1972; México D.F. Págs. 269-270.

40 Seara Vazquez Modesto, Derecho Internacional Público; Novena Edición; México D.F., Editorial Porrúa; 1983; Pág. 259.

*hasta la I Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, celebrada en Ginebra en 1958, y en la que se tomaron como base de discusión los proyectos presentados por la Comisión de Derecho Internacional, que desde 1949 ya había incluido entre los temas cuya codificación consideraba necesario y factible, el régimen de alta mar y del mar territorial."*

*Para Jorge A. Vargas (41) "El Derecho del Espacio Océanico podría descubrirse como un cuerpo normativo universal, democrático y moderno. Es universal porque ha sido creado por todos los Estados que integran la Comunidad Internacional; democrático porque en su proceso de formulación han tenido igual oportunidad todos los Estados que han participado en las Conferencias Internacionales que las Naciones Unidas han convocado con tal propósito, en 1958, 1960 y 1973-1981; y moderno, porque en gran medida responde a los notables avances de la ciencia y la tecnología".*

#### *B) DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO.*

*Para el Diccionario del Instituto de Investigaciones Jurídicas (42) "El Derecho Internacional Público es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre Estados y Organizaciones Internacionales.*

*Los sujetos directos, serían los Estados y las Organizaciones Internacionales, capaces de crear normas jurídicas y sujetos indirectos, que serían los individuos y los movimientos de liberación nacional, que pueden actuar en el orden internacional, generando consecuencias jurídicas, pero sin la posibilidad de participar en la creación de normas generales.*

41 *Idem.* 3 Pág. 118.

42 *Idem.* 33 Pág. 174.

Las empresas transnacionales tienen un impacto enorme en el orden internacional, derivado de sus intereses económicos, ramificados a numerosos países."

Para Modesto Seara Vazquez (43) "El Derecho Internacional Público es: el conjunto normativo destinado a reglamentar las relaciones entre los sujetos internacionales.

El Derecho Internacional es una Ciencia eminentemente jurídica y debe ser diferenciada de otras que tienen por objeto también el estudio de las relaciones internacionales pero desde ángulos diferentes."

Hildebrando Accoly (44) dice que "El Derecho Internacional Público es el conjunto de reglas o principios destinados a regir los derechos y deberes internacionales, como de de los Estados y de ciertos organismos internacionales, como de los individuos."

El Jurista Argentino Daniel Antokoletz(45) define al Derecho Internacional Público como "Conjunto de reglas contractuales y consuetudinarias y de principios doctrinarios que los Estados admiten."

El Jurista Chileno Andrés Bello (46) expresa que el "Derecho Internacional o de gentes es la colección de las leyes o reglas generales de conducta que las Naciones e Estados deben observar entre sí para su seguridad y bienestar común."

43 Idem. 33 Pág. 174.

44 Arellano García Carlos, Derecho Internacional Público, Volúmen I, Primera Edición; México Porrúa S.A. 1983 Pág. 110.

45 Idem. 44 Pág. 110.

46 Idem. 44 Pág. 111.

El Jurista Español José Ramón de Orué (47) considera que el Derecho Internacional Público es "La Rama jurídica reguladora de relaciones entre Estados."

Es omisa la anterior definición pues deja fuera a los sujetos de Derecho Internacional Público que son los Estados.

El Jurista Francés Charles Rousseau expresa que el "Derecho de Gentes o Derecho Internacional Público se ocupa esencialmente de regular las relaciones entre los Estados o mejor entre los sujetos de Derecho Internacional puesto que ambos términos no son sinónimos."

El Jurista Norteamericano Charles G. Fenwick (48) "En términos amplios puede definirse al Derecho Internacional como un cuerpo de principios generales y reglas específicas que vinculan y obligan a los miembros de la Comunidad Internacional en el ejercicio de sus relaciones mutuas."

El Jurista Austriaco Hans Kelsen (49) "El Derecho Internacional o Derecho de Gentes, es el nombre de un conjunto de normas que de acuerdo con la definición usual regulan, según la conducta de los Estados en sus relaciones mutuas. A estas normas se las denomina Derecho."

El Jurista Ruso Y. A. Konovin (50) señala que el Derecho Internacional puede definirse como "El conjunto de normas que regulan las relaciones entre los Estados en el proceso de sus conflictos y cooperación, y cuya meta reside en la salvaguardia de una coexistencia pacífica, al mismo tiempo que expresa la voluntad de las clases dirigentes

47 Idem. 44 Pág. 111.

48 Idem.

49 Idem.

50 Idem. 44 Pág. 112.

de tales Estados y en caso de necesidad es defendido coactivamente por ellos ya individual, ya colectivamente." El Jurista Alemán Franz Von Lutz (51) define el Derecho Internacional como aquel que "Determina los derechos y deberes recíprocos de los Estados pertenecientes a la Comunidad Internacional, sin limitarse al ejercicio de los Derechos inherentes a la Soberanía de cada uno de ellos."

El Jurista Mexicano Manuel J. Sierra (52) considera que el Derecho Internacional público es "El conjunto de principios, normas y reglas adaptadas de cumplimiento obligatorio, que fijan los derechos y los deberes de los Estados y rigen sus relaciones recíprocas. También algunas organizaciones y determinados individuos están sujetos al Derecho Internacional."

El Profesor Danés Max Sorensen (53) el objeto del Derecho Internacional Público.

"La denominación de Derecho Internacional es estrictamente técnica; designa el sistema jurídico cuya función primordial es regular las relaciones entre los Estados.

A medida que los Estados han formado organizaciones entre sí, esa disciplina ha debido ocuparse también de las Organizaciones Internacionales, y es de esperar que su preocupación por ellas a de aumentar aún más por la corriente preesente hacia la integración de la Comunidad de los Estados.

A medida que los Estados han formado organizaciones entre sí, esa disciplina ha debido ocuparse también de las Organi-

51 *Idem.*

52 *Idem.*

53 *Idem.* 44 Págs. 112-113.

zaciones Internacionales, y es de esperar que su preocupación por ellas ha de aumentar aún más por la corriente presenciamos hacia la integración de la Comunidad presenciamos hacia la integración de la Comunidad de los Estados. A medida que los Estados han formado organizaciones entre sí, esa disciplina ha debido ocuparse también de la Organizaciones Internacionales, y es de esperar que su preocupación por ellas a de aumentar aún más por la corriente que presenciamos hacia la integración de la Comunidad de los Estados.

Y como estos se componen de individuos y existen principalmente para satisfacer las necesidades de ellos, el Derecho Internacional ha prestado siempre cierta atención así mismo a las relaciones de los individuos, si no con su propio Estado, al menos con otros Estados.

Puesto que en tiempos relativamente recientes los Estados han aceptado, por mutuos acuerdos, diversos deberes hacia todos los individuos comprendidos en sus respectivas jurisdicciones, aun las relaciones entre los individuos comprendidos en sus respectivas jurisdicciones, aun las relaciones entre los individuos y sus respectivos Estados han llegado a abrazar cuestiones de Derecho Internacional de modo más directo que cuando el Estado aplica, como ocurre a menudo, el Derecho Internacional o una especie de reflejo de éste como parte integrante de su propio sistema jurídico interno. No obstante el Derecho Internacional ha sido y sigue siendo esencialmente para los Estados, y de esa suerte contrasta con lo que los jurista internacionales suelen denominar Derecho Nacional, o sea Derecho Interno del Estado."

*Julio Diano Italiano (54) da un doble concepto del Derecho*

*Internacional Público como Ciencia y como Derecho Positivo;*  
 "El Derecho Internacional puede considerarse como Ciencia y como Derecho Positivo. Bajo el primer aspecto se define la Ciencia que tiene por objeto el estudio de los principios jurídicos destinados a regular las relaciones entre los miembros de la Comunidad Jurídica Internacional.

"Bajo el segundo aspecto puede decirse que el Derecho Internacional es el conjunto de normas que por voluntad recíproca de los Estados y de los otros Entes, que forman parte de la Comunidad Jurídica Internacional, están obligados a respetar en sus relaciones mutuas."

El Profesor L. Oppenheim (55) expresa que "Derecho Internacional es el nombre dado al conjunto de reglas consuetudinarias o convenidas en los Tratados consideradas con fuerza jurídica obligatoria por todos los Estados en sus relaciones mutuas."

El Jurista Mexicano Francisco A. Ursúa (56) establece que el Derecho Internacional es la conciencia colectiva social de una fuerza directriz que abarca las relaciones que están sujetas, por virtud de una generalización conciente, a una reciprocidad necesaria entre todos los miembros de la humanidad cuando estas relaciones traspasan los límites de la jurisdicción estatal o son en sí mismas de naturaleza interestatal."

Carlos Arellano García (57) Derecho Internacional Público "es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre los Estados, las relaciones de los Estados con los Organismos Internacionales, las relaciones de

55 *Idem.*

56 *Idem.* 44 Pág. 114

57 *Idem.*

Los órganos de los Organismos Internacionales entre sí y con los Organismos Internacionales, las relaciones de los hombres que rebasan las fronteras de un Estado y que interesan a la Comunidad Internacional."

*Explicación de los elementos de Derecho Internacional:*

A) Se señala que se trata de normas jurídicas para evitar que se involucren normas religiosas, normas morales o normas de cortesía internacional.

B) No se incluyen principios científicos pues el concepto que proponemos no es de la Ciencia del Derecho Internacional regulador de la conducta humana; no decimos que de Derecho Positivo pues lo que interesa son las normas jurídicas del Derecho Natural, de Derecho Vigente y de Derecho Positivo.

C) No se anuncian en éste concepto las fuentes de Derecho para no incurrir en omisiones y dado que no es necesario.

D) Es importante incluir en el concepto las relaciones que se regulan pues es indispensable para distinguir el Derecho Internacional Público de otras ramas del Derecho.

E) Las relaciones jurídicas más importantes que regula el Derecho Internacional Público son las relaciones entre los Estados por que incluso, los Organismos Internacionales son creaciones concentradas por los Estados.

F) Se pudo haber afirmado en el concepto que el Derecho Internacional Público regula las relaciones de los sujetos de la Comunidad Internacional pero, se hubiera desplazado el problema, a un señalamiento complementario de cuáles son esos sujetos de la Comunidad Internacional.

G) El hombre interesa en el Derecho Internacional Público como sujeto en cuanto es destinatario de derechos y deberes tanto individualmente considerado, como integrando grupos e integrando Naciones desplazadas de territorios que consi-



deran suyos, o grupos que se consideran tribus.

H) Los Organismos Internacionales se establece también que son personas morales que entablan relaciones jurídicas con otros órganos o con el Organismo Internacional al que pertenecen.

#### C) DERECHO MARITIMO.

Contenido y Objeto del Derecho Marítimo. Afirma Brunetti que la expresión "Derecho Marítimo tiene un alcance muy vasto, comprendiendo toda la fenomenología jurídica que se desarrolla en torno de navegación, de la industria y del tráfico marítimo." (58).

El Derecho Marítimo se encuentra restringido, privado en gran medida de su original autonomía ahogado entre las normas del Derecho Comercial; en cuanto a su contenido es mucho más vasto, escapando del campo del Derecho puramente privado y penetrado profundamente en la esfera del Derecho Público.

Ya que su contenido, comprende no solo las normas relativas a la actividad comercial que se desarrolla por medio de la navegación, si no también aquellas que se refieren a la tutela del Estado, a los conflictos de leyes, a los espacios en que se ejerce la navegación y a su ejercicio en tiempos de paz y en tiempos de guerra, al Derecho Laboral y a la industria marítima.

#### DEFINICIONES:

Ripert (59), considera al Derecho Marítimo como el conjunto de "relaciones jurídicas que tienen él mar por escenario

58 Idem. 1 Pág. 782.

59 Idem.

y el comercio marítimo por objeto."

Scialoja (60) dice que el "Derecho de la Navegación es el conjunto de normas jurídicas referentes a la navegación."

Carlomagno (61), "Derecho Marítimo comprende un conjunto de normas que se aplican a las relaciones que resultan al tráfico marítimo y fluvial. Además señala que debería llamarse "Derecho que rige la Navegación".

Alberto Szekely (62) nos dice: "Que es una rama del Derecho Privado e interno íntimamente ligado con Derecho Mercantil por referirse principalmente a todo lo relativo al régimen de propiedad y administración de buques."

El Diccionario del Instituto de Investigaciones Jurídicas (63), "Derecho Marítimo es un conjunto de normas legales que regulan las actividades que se desarrollan en el mar, como los usos y empleos que de ésta pueden realizarse. Se estableció en algún tiempo que su posición era preponderantemente de Derecho Privado, ésta concepción en la actualidad no puede ser aceptada, ya que el Derecho Marítimo es una rama con características que no solo son de Derecho Privado; por el contrario, la influencia y campo del Derecho Público en ésta materia se presenta con mayor fuerza y amplitud, aunque todavía cubre instituciones consideradas como privadas."

Raúl Cervantes Ahumada (64) nos dice que el Derecho Marítimo "En particular, es un conjunto coordinado de construcciones ideales o instituciones jurídicas, emanadas de un poder público efectivo y destinadas a realizarse o actuali-

60 Idem.

61 Idem.

62 Idem. 33 Pág. 161.

63 Idem. 33 Pág. 175.

64 Idem. 29 Pág. 6.

zarse en la vida humana de relación social, en el teatro del mar o en relación con los espacios marítimos. En otras palabras, el ordenamiento jurídico es marítimo cuando tiene conexión con el mar o con los espacios marítimos."

*Características del Derecho Marítimo:*

- A) Es una de las más antiguas, si no es que la más antigua, de las ramas especializadas del Derecho.
- B) Es insensible a los cambios políticos, pero es muy sensible a los cambios técnicos.
- C) Es un Derecho Vivo. Cuando las normas escritas se vuelven obsoletas, los comerciantes marítimos crean nuevas normas con base en la costumbre, que en el campo marítimo tiene una gran importancia.
- D) La mayoría de las normas aplicables a las relaciones comerciales interpersonales, son supletorias.
- E) Es tradicional la tendencia a la unificación internacional de las Instituciones del Derecho Marítimo, ya que en gran proporción el tráfico por mar es internacional.
- F) Es, en la Historia del Derecho, pionero en la creación de las Instituciones jurídicas.

El Derecho Marítimo de Azcarruga José Luis (65) "El conjunto de leyes, reglamentos y usos observados en la navegación en el comercio por el mar y en las relaciones, pacíficas o belicas, entre Estados Marítimos y entre estos y los que carecen de acceso directo al mar, de acuerdo con ésta definición arranca la definición del Derecho de Gentes y, por ende, del Derecho Internacional Público Marítimo, en tiempo de paz y en tiempo de guerra."

Las Ramas del Derecho Marítimo como lo destaca Brunetti normas que van dirigidas a la colectividad y otras dirigidas a los particulares especialmente por lo que atañe

a las prerrogativas de la propiedad naval y a la actividad de las personas que participan en la navegación.

En lo referente a la navegación cabe destacar que existen dos grandes ramas: El Derecho Marítimo Privado y el Derecho Marítimo Público. En la primera de ellos tienen cabida el Derecho Internacional Marítimo Privado y el Derecho Comercial Privado; y en la segunda, el Derecho Internacional Público Marítimo, el Derecho Marítimo Administrativo y el Derecho Penal Marítimo.

*Derecho Privado Marítimo.* Comprende el conjunto de relaciones jurídicas surgidas entre las personas privadas como consecuencia de la explotación de los navios o de la navegación en general.

Dentro del Derecho Marítimo Privado, se comprenden:

A) El Derecho Internacional Privado Marítimo. Regula los conflictos de leyes que surgen con motivo de la actividad privada de los ciudadanos de distintos países.

Se ha tratado de hallar una solución uniforme a estos conflictos, mediante la aplicación de la Ley del Pabellón, que considera al buque como una parte del Territorio Nacional cuya bandera enarbola y cuya nacionalidad detenta así se encuentre en alta mar como en aguas territoriales o puertos extranjeros.

B) El Derecho Comercial Marítimo. Se ocupa de las normas jurídicas que rigen el tráfico mercantil de la navegación.

*Derecho Público Marítimo.* Comprende a su vez las siguientes ramas:

A) Derecho Marítimo Administrativo. Conjunto de normas de orden público que presiden la administración marítima la función de los órganos competentes y las relaciones con los particulares.

B) Derecho Penal Marítimo. Algunos autores lo incluyen dentro del Derecho Penal Administrativo. Procura el normal cumplimiento de las obligaciones impuestas al régimen

y al ejercicio de la navegación, comprendiendo en su esfera el Derecho disciplinario sobre el personal de los buques y sobre los pasajeros.

C) Derecho Público Internacional Marítimo. Se ocupa de las normas que deben seguir los Estados en sus relaciones, tanto en tiempos de paz como en tiempos de guerra, en lo relativo, a la navegación en el mar, en los canales, ríos y lagos internacionalizados.

Entra en juego aquí los principios del mar libre y libertad de navegación. (66)

1.4.A. *Diferencias entre el Derecho del Mar, Derecho Internacional Público y Derecho Marítimo.*

Derecho del Mar	Derecho Internacio nal Público.	Derecho Marítimo
<p>-Es parte del Derecho Público tanto interno como internacional, siendo sus materias principales la definición de los poderes del Estado en cada una de las zonas jurídicas en las que se ha dividido el espacio marino, la delimitación de cada una de esas zonas, la administración y conservación de los recursos vivos y no vivos del mar, la protección del medio marino, incluyendo la prevención de la con-</p>	<p>-Su función es triple Establece Derechos y deberes de los Estados en la Comunidad Internacional. 2. Determina las competencias de cada Estado. 3. Reglamenta las organizaciones e instituciones de carácter internacional. Su función principal es regular las relaciones entre los Estados pero también se ocupa de las relaciones que se suscitan en las Organizaciones Internacionales. -Se establece como un cuerpo de principios generales y</p>	<p>-Es una rama del derecho privado e interno, íntimamente ligada con el Derecho Mercantil, por lo que se refiere principalmente a todo lo relativo al régimen de propiedad y administración de buques. -Regulan las actividades que se desarrollan en el mar, como en los usos y empleos que pueden utilizarse. -Para México el Derecho Marítimo es una rama autónoma del Derecho independiente de ramos de carácter técnico, por lo que pueden constitu-</p>

Derecho del Mar	Derecho Internacig nal	Derecho Maritimo
<p>taminación y la investigación científica - marina. Por lo tanto, el Derecho Pesquero y el Derecho de Navegación son sus ramas del Derecho del Mar.</p>	<p>reglas específicas jurídicas. -Su meta reside en la salvaguardia de una coexistencia pacífica entre los Estados.</p>	<p>cional. Para Raúl de Cevallos Ahumada y Diccionario Omeba. El Derecho Marítimo, es una rama del Derecho Público. -Tiene un alcance muy vasto, comprendiendo toda la fenomenología jurídica que se desarrolla en torno de la navegación, de la industria y del tráfico marítimo. -Son relaciones que tienen el mar por escenario y el comercio marítimo por objeto.</p>

## CAPITULO II

## LA LEGISLACION MEXICANA VIGENTE EN RELACION CON EL DERECHO DEL MAR.

II.1. LA LEGISLACION Y SU PROCESO LEGISLATIVO EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

De acuerdo a Eduardo García Maynez (67) "La Legislación es el proceso por el cual uno o varios órganos del Estado formulan y promulgan determinadas reglas jurídicas de observancia general, a las que se les da el nombre específico de Leyes."

En la mayoría de los Estados Modernos la formulación del derecho es casi exclusivamente obra del legislador; solo en Inglaterra y los países que han seguido el sistema anglosujón predomina la costumbre.

La codificación del derecho es casi una exigencia de la seguridad jurídica. El Derecho Consuetudinario a pesar de su espontaneidad carece de una formulación precisa, lo que hace difícil su aplicación y estudio, y su ritmo es demasiado lento.

El legislado, en cambio, además de su previsión y carácter sistemático, puede modificarse con mayor rapidez, y se adapta mejor a las necesidades de la vida moderna.

## II.1.A. EL PROCESO LEGISLATIVO.

En el moderno proceso legislativo existen sus etapas diversas que son: iniciativa, discusión, aprobación, sanción, publicación e iniciación de la vigencia.

La formación de la Leyes Federales de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentran en los artículos 71 y 72 de la anterior Constitu-



ción y 3 y 4 del Código Civil del Distrito. Los primeros artículos se refieren a la iniciativa, la discusión, la aprobación, la sanción y la publicación; los últimos fijan reglas sobre iniciación de la vigencia.

En nuestro país intervienen en la elaboración de las Leyes Federales dos poderes Legislativo y Ejecutivo.

a) INICIATIVA:

Es el acto por el cual determinados órganos del Estado someten a la consideración del Congreso un proyecto de Ley.

La Iniciativa es el primer paso en el proceso legislativo de formación de una Ley o Decreto constituye su base o piedra angular y sin ella no hay función legislativa.

Senafin Ontíz Ramirez manifiesta que conforme a nuestro Código Político fundamental, la facultad de iniciar leyes o decretos corresponde solamente al Presidente de la República, a los diputados y senadores al Congreso de la Unión, así como a las Legislaturas de los Estados.

Indica que la evolución de la Legislación Mexicana depende únicamente de dichos funcionarios, a quienes se supone más conocedores del medio y de las necesidades del pueblo y por lo mismo, los más idóneos para convalidar en Leyes esos anhelos, ya que se establece que ni la misma Suprema Corte de Justicia o algunos otros miembros del Poder Judicial, encargados de la aplicación de la Ley en los casos contenciosos, pueden formular iniciativas, por estimarse que debe haber una completa separación entre las funciones del juez, que es el interprete de la Ley y la que corresponde al legislador.

Tena Ramirez (68) establece que dentro de nuestro Sistema

68 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, Serie A. Fuentes B: Textos y Estudios Legislativos Num. 59; Editada por la Rectoría y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M., México 1985, Págs. 164-165.

Federal de las tres clases de funcionarios con derechos a presentar la iniciativa de Ley, dos de estos funcionarios corresponden al Poder Legislativo, que son los miembros del Congreso General y las diputaciones locales que corresponden a cada Estado de la República, pues su función es la de legislar.

En cuanto al primer mandatario de la Nación, nuestra Constitución lo asocia a dicha función al otorgarle la facultad de comenzar el proceso legislativo mediante la iniciativa, atenuándose así la división de poderes y señalando que el Ejecutivo Federal está en amplitud, por su conocimiento de las necesidades públicas, de proponer a las Cámaras proyectos acertados.

De acuerdo al precepto 61 del propio Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, que los particulares, las corporaciones o las autoridades que no tienen facultad de presentar una iniciativa de Ley ante el Congreso de la Unión, pueden por medio del Derecho de Petición que otorga la Constitución en sus artículos 80. y 35 fracción V, reconocido tácitamente en esta disposición, entregar su iniciativa de Ley a la Cámara de su elección y a su vez el Presidente de dicha Cámara la mandará pasar directamente a la Comisión que corresponda, la cual resolverá si es de tomarse en cuenta o no tal solicitud quedando desde luego a su arbitrio el destino que le conceda, pero en caso de prosperar será ya presentada como suya, por los diputados o senadores que la hayan acogido.

Así mismo en la Sección II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 71 nos habla de la Iniciativa y Formación de las Leyes.

"El Derecho de Iniciar Leyes o Decretos compete:

I.- Al Presidente de la República;

II.- A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión,  
y

III.- A las Legislaturas de los Estados.

Las Iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados, o por las Diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a Comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.

#### 2) DISCUSION.

Es el acto por el cual las Cámaras deliberan acerca de las iniciativas, a fin de determinar si deben o no ser aprobadas. "Todo proyecto de Ley o Decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras observándose el Reglamento de Debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones." (69).

"La formación de las Leyes o Decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados" (Fracción II del artículo 72 Constitucional.)

A la Cámara en donde inicialmente se discute un proyecto de Ley suele llamarsele Cámara de Origen. (primer párrafo del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), a la otra se le da el calificativo de revisora.

#### c) APROBACION.

Es el acto por el cual las Cámaras aceptan un proyecto

II.- A Los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión,

y

III.- A Las Legislaturas de Los Estados.

Las Iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados, o por las Diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a Comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.

#### b) DISCUSION.

Es el acto por el cual las Cámaras deliberan acerca de las iniciativas, a fin de determinar si deben o no ser aprobadas. "Todo proyecto de Ley o Decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras observándose el Reglamento de Debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones." (69).

"La formación de las Leyes o Decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados" (Fracción II del artículo 72 Constitucional.)

A la Cámara en donde inicialmente se discute un proyecto de Ley suele llamarse Cámara de Origen. (primer párrafo del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), a la otra se le da el calificativo de revisora.

#### c) APROBACION.

Es el acto por el cual las Cámaras aceptan un proyecto

de Ley. La Aprobación puede ser total o parcial. (artículo 72 inciso A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ).

"Al ser aprobado un proyecto en la Cámara de su Origen pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quién si no tuviera observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente." (70)

d) SANCION.

Se da éste nombre a la aceptación de una Iniciativa por el Poder Ejecutivo. La Sanción debe ser posterior a la aprobación del proyecto de las Cámaras. (71)

El Presidente de la República puede negar su sanción a un proyecto ya admitido por el Congreso (Derecho de Veto). En el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus incisos b y c establece la Sanción.

"Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen dentro de diez días útiles; a no ser que corriendo éste término, hubiese el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día útil en el que el Congreso éste reunido."

"El proyecto de Ley o Decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de su Origen. Deberá ser discutida de nuevo por ésta, y si fuese confirmado por las dos tercenas partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara Revisora. Si por ésta fuese sancionado por la misma mayoría

70 Idem. 30 Pág. 55

71 Idem.

el Proyecto será Ley o Decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación."

Las finalidades para ejercer el Derecho de Veto según Jorge Carpizo (72) son: "Evitar la precipitación en el proceso Legislativo, tratándose de impedir la aprobación de Leyes inconvenientes o que tengan vicios constitucionales; capacitar al Ejecutivo para que se defienda contra la invasión y la imposición del Legislativo y aprovechar la experiencia y la responsabilidad del Poder Ejecutivo."

e) PUBLICACION.

Es el acto por el cual la Ley ya aprobada y sancionada se da ha conocer a quienes deben cumplirla. La Publicación se hace en el llamado Diario Oficial de la Federación.

Además de éste existen en México los Diarios o gacetas oficiales de los Estados. Publicándose en tales diarios las Leyes de carácter local. (73).

Ahora bien, la promulgación de la que habla el artículo 72 inciso "C", es el Decreto por el cual el jefe del Estado - certifica la autenticidad de la Ley, de manera que nadie - puede negar u objetar su existencia ni legalidad con que se formó, sanciona así con su autoridad el nuevo ordenamiento jurídico dándole fuerza para que sea cumplido por la autoridad y los individuos, pero al mismo tiempo dispone su publicación.

La publicación como anteriormente se había mencionado es el medio por el cual se vale el poder público para darlo a -- conocer, ya que una Ley para ser obedecida tiene -

72 Idem. 68 Pág. 168.

73 Idem. 30 Pág. 55.

antes que ser Públicamente realizado esto a nadie favorece o excusa su ignorancia, y esto se da de acuerdo al artículo 21 del Código Civil Vigente.

Algunos puntos importantes del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el hecho de que en la formación de Leyes puede iniciarse indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los casos establecidos en el inciso h, para esto Tena Ramírez explica el por que de estos casos se discute que se discuten primero en la Cámara de Diputados y comenta que "Las contribuciones de dinero y sangre afectan más directamente al pueblo que a las Entidades Federativas." (74)

Se establece importante para el autor de una Iniciativa de Ley que ésta sea vista y estudiada pero si transcurre un mes sin que la Comisión respectiva rinda su dictamen, el proyecto puede presentarse y discutirse en la otra Cámara (inciso i), sábia solución a la morosidad.

Ahora bien en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, del 15 de marzo de 1934, ya reformado detalla y regula minuciosamente la labor legislativa en sus capítulos que se relacionan con el tema, son: De las Discusiones (Artículos 165 a 170).

Las votaciones sobre un proyecto de Ley serán siempre nominales, es decir de cada miembro de la Cámara debe ponerse de pie y decir en voz alta su nombre y apellido, añadiendo la expresión sí o no (artículo 147), pero ya habiéndose discutido el proyecto relativo, primero en

Lo general, o sea en conjunto y después en lo particular. (artículo 97).

En el inciso f) se dice que para la interpretación, reforma o derogación de las Leyes o Decretos, se observaran los mismos trámites que para su formación; de acuerdo a nuestro sistema constitucional la interpretación de la Ley corresponde al Poder Judicial, y en éste caso al vocablo interpretación se debe entender como aclaración.

El Derecho Presidencial tiene una sola oportunidad de oponerse a la Ley realizada por el Congreso o de corregirla ya que en el inciso c, del artículo 72 Constitucional establece que si vuelve a estudiar el asunto por las Cámaras éstas confirman su proyecto por el voto de las dos terceras partes del número total de sus miembros, la Ley volverá al Ejecutivo para su promulgación y nada más.

Los incisos d, e y g del artículo 72 son los que regulan técnicamente el quehacer legislativo entre las Cámaras, una de las cuales se llamará Cámara de Origen, porque en ésta se va iniciar el proyecto relativo, y la otra Cámara funje como revisora, en esto se evita el monopolio de la creación de Leyes y además resultan enriquecidas con mejores aportaciones, tanto moral como intelectual y al mismo tiempo estas normas regirán el ámbito de la vida Nacional. (75)

#### f) INICIACION DE LA VIGENCIA.

En el Derecho Patrio existen dos sistemas de iniciación de la vigencia: el sucesivo y el sincrónico. Las reglas de estos sistemas se enuncian en el artículo 30. del Código Civil del Distrito Federal. Este precepto dice así: "Las Leyes, Reglamentos, Circulares e cualesquiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten sus



efectos tres días después de su publicación en el Periódico Oficial. En los lugares distintos al que se publique el Periódico Oficial, para que las Leyes, Reglamentos, etcétera se reputen publicados y sea obligatorios, se necesita que además del plazo que fija el párrafo anterior, transcurra un día más por cada cuarenta kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad."

Este precepto habla de dos situaciones que pueden presentarse si se trata de fijar la fecha de iniciación de la vigencia relativamente en el cual se publica en el Diario Oficial, habrá en éste caso que contar tres días a partir de aquel en que la disposición aparece publicada; tratándose de un lugar distinto, deberá añadirse a dicho plazo un día más por cada cuarenta kilómetros o fracción que exceda de la mitad. (76)

#### VACATIO LEGIS

El lapso comprendido entre el momento de la publicación y aquel en que la norma jurídica entra en vigor, recibe en la terminología jurídica, el nombre de Vacatio Legis. La Vacatio Legis es el término durante el cual racionalmente se supone que los destinatarios del precepto estarán en condiciones de conocerlo y, por lo tanto de cumplirlo. Una vez terminado dicho lapso, la Ley obliga a todos los que se encuentran comprendidos dentro del ámbito personal de aplicación de la norma, aun cuando, de hecho, no hayan o no hayan podido tener noticia de la nueva disposición legal. El principio sufre una excepción en nuestro sistema sobre en todos aquellos individuos que por su apartamiento de las vías de comunicación o su miserable situación económica, dejan de cumplir la Ley que ignoraban. En tal hipóte-

sis, los jueces pueden eximirles de las sanciones que hubieren incurrido o, concederles un plazo para que la cumplan; pero se requiere en estos casos que el Ministerio Público este de acuerdo y que se traten de Leyes que no afecten directamente al interés público.

El Sistema Sincrónico se encuentra consagrado en el artículo 40. del Código Civil, el cual ya hemos aludido. Este concepto tiene un defecto el de no señalar el término de la Vacatio Legis. Sin embargo se debe tomar en consideración una pauta ya que si inmediatamente entrara en vigor se destruiría la Vacatio Legis y daría origen a grandes inconvenientes y abusos.

## II.2. EL TERRITORIO DEL ESTADO MEXICANO.

El Maestro Rojina Villegas (77) en una teoría tradicional menciona, "Que el territorio es un elemento esencial del Estado, en virtud de que, sin él, no se puede concebir el Estado".

Sin embargo hay otras doctrinas contrarias a ésta, entre ellas se encuentran las de Kelsen y Duguit (78), que sostienen que "El Territorio como espacio no es un elemento esencial del mismo; o en otras palabras que puede existir el Estado sin necesidad de un Territorio determinado y concretamente localizado en un espacio de la tierra."

77 Moreno Daniel, Derecho Constitucional Mexicano, Cuarta Edición; Editorial Pax-México, 1972, México D. F., Pág. 303.

78 Idem.

Los conceptos de Duguit (79): "El Territorio no es un elemento indispensable para la formación del Estado. Ya que se puede concebir la idea de que exista una diferencia política en una sociedad que no está fijada sobre un territorio determinado."

Se puede señalar que el territorio no sea un elemento esencial para el Estado pero sí puede establecer como necesario además con los Estados Modernos no se puede concebir el Estado sin Territorio.

El Tratadista Argentino Bichsa (80), establece que "El Territorio (concepto geográfico) es un elemento espacial, del Estado Actual a diferencia de un Estado Nómada y rudimentario; así mismo para que el pueblo sea un elemento del estado debe permanecer en la Sede de éste, de no ser así no se aseguraría su defensa respecto respecto con los demás pueblos, es decir, en la Comunidad Internacional, además no podía mantener el Orden Interno y así mismo aprovechar las riquezas de la tierra ni organizar los servicios de la comunidad. Por todo esto se señala que el Territorio es substratum material del Estado. Ya que ésta limitado en el espacio el poder de todo Estado, y ésta limitación se encuentra determinada por el territorio que se encuentra sometido a su imperio o soberanía".

De acuerdo a lo anterior se define al territorio como "El espacio dentro del cual el Estado puede ejercer su potestad jurídica y su actividad social." (81)

79 Idem.

80 Idem. 77 Pág. 304.

81 Idem.

Entre otras doctrinas destacan las europeas que han ahondado en éste tema. Así Morluti (82) nos dice "El Territorio etimológicamente deriva de tierra, indica en su acepción más general, el ámbito espacial que se presenta como medio necesario para la explicación de toda actividad humana. Señala también que el territorio es la circunscripción dentro de la cual puede validamente ejercitarse el poder de un sujeto jurídico y coincide con la esfera de competencia."

Hans Kelsen (83), nos dice que "El Territorio es el ámbito de validez jurídico del Estado."

El maestro Ignacio Burgoa (84), nos dice que: "El Territorio no solo es el asiento permanente de la población de la Nación o de las Comunidades Nacionales que lo forman. No únicamente tiene una aceptación física, si no que es factor de influencia sobre el grupo humano, que en el reside modelándolo de muy variada manera. Se dice también que el territorio es un elemento geográfico de integración Nacional a través de diversas causas o circunstancias que dentro de él actúan sobre las Comunidades Humanas tales como el clima, la naturaleza, el suelo, los múltiples accidentes geográficos, los recursos económicos naturales, etcétera, ya que estudian la sociología como parte de la geografía humana."

#### II.2.A. LOS DERECHOS TERRITORIALES SEGUN EL ORDEN JURIDICO INTERNACIONAL.

Los Estados son Comunidades Humanas que ejercen dominio o señorío en un espacio determinado.

82 Idem.

83 Idem. 77 Pág. 305.

84 Idem.

Determinados espacios están ordenados de tal manera, a los distintos Estados, que éstos a su vez tiene el derecho de disponer de cierto modo acerca de ellos. Estos derechos se llaman Derechos territoriales.

De acuerdo a Alfred Verdross (85), dice que: "Los Derechos Territoriales que el Derecho Internacional confiere se parecen a los Derechos Reales del Derecho Privado, debido a que son Derechos Absolutos, y que éstos son efectivos frente a todos los demás sujetos del Derecho Internacional. El más amplio de los Derechos Territoriales es la soberanía territorial que va ser un derecho de disposición plena sobre un territorio, en virtud del Derecho Internacional. Pero a la vez existen derechos territoriales limitados que presentan grados diversos.

El grado más alto que se presenta, el derecho de ocupar un territorio extraño o parte del mismo y ejercer soberanía territorial plena.

Se puede presentar que un estado tenga el derecho de ejercer algunas prerrogativas de su jurisdicción o su poder coercitivo en algunos sectores de otro Estado. Esto quiere decir que la soberanía territorial original corresponde al Estado Territorial original, reduciéndose la jurisdicción y poder coercitivo del ocupante a sus propios súbditos y de vez en cuando a las personas que cometen delitos contra la potencia ocupante.

Un derecho territorial más limitado es de establecer en el extranjero un punto de apoyo naval, un aeródromo y otra base militar, o el de tener el control de pasaportes y aduana en una estación fronteriza en territorio extranjero. Se dice también que estos derechos son absolutos, pues su eficacia no se limita a las partes, y todos los

85 Verdross Alfred, Derecho Internacional Público, Sexta Edición Alemana, Editorial Aguilar España, 1978, Pág. 246.

demás Estados tienen que aceptar que sus súbditos en el extranjero sean castigados por la potencia en el que se encuentran.

Los Derechos Territoriales limitados permanentes, que solo se extienden a secciones de territorios extraños, se llaman servidumbres estatales activas.

## II.2.B. SOBERANÍA TERRITORIAL Y SUPREMACIA TERRITORIAL.

Tratándose de la Soberanía Territorial algunas veces se equipara a la Supremacía Territorial.

Sin embargo estos dos conceptos no son idénticos, ya que hay una distinción desde un punto de vista de Derecho Internacional Común. El concepto de Soberanía Territorial se elaboró a partir del concepto romano de propiedad, pero existe entre ambos cierta analogía.

Los dos conceptos están de acuerdo en cuanto a que una persona tiene un derecho de disposición que en un principio es limitado sobre un objeto, se establece que son Derechos Absolutos que valen frente a todos.

La Soberanía territorial es un derecho de disposición de un estado sobre determinado territorio, siempre y cuando este fundado en el derecho Internacional. El Soberano territorial, puede desplegar en su territorio; puede impedir a otros que lo utilicen, pero puede también transferir el territorio a otra comunidad (Cesión) o conferir a esta simplemente el derecho de administrarlo en parte o de realizar ciertos actos de señorío en determinada parte del mismo. (86)

*La Supremacía Territorial en cambio, es parecida a la posesión del Derecho Privado, y no es más que el señorio que ejerce un Estado en determinado espacio, señorio que normalmente se va a extender al territorio del propio Estado, naves y aeronaves y en ocasiones pueden expanderse a territorios extraños. Pero éste ejercicio puede ser jurídico o antijurídico. Puede ser jurídico a base de una autonomización del Estado Territorial.*

*También se debe distinguir el derecho de ejercer la Supremacía Territorial (derivo de la soberanía territorial). Ahora bien un Estado al que el estado Territorial le haya conferido el derecho de ejercer allí supremacía territorial va actuar en nombre propio y no en nombre del Estado Territorial.*

*La Autonomía de la soberanía se puede dar por medio de un negocio jurídico entre el soberano y él que impera sobre su territorio.*

*Un Estado puede adquirir la Soberanía Territorial sobre una región por cesión y puede disponer de ella sin ser necesario asumir la Supremacía territorial.*

*Así tenemos que la Soberanía territorial en un plano internacional como una facultad jurídico-internacional de disposición sobre un territorio. Ahora bien el estado que lo adquirió puede posteriormente transferirlo sin que haya necesidad de asumir la Supremacía Territorial.*

*La Supremacía Territorial se muestra como un señorio que un Estado ejerce en determinado territorio siempre en los hombres que viven en éste, tomando como base un ordenamiento jurídico interno predeterminado que éstos pueden ser actos de legislación, administración y jurisdicción.*

Según Alfred Verdross (87) dice: "El territorio estatal es más bien el territorio sobre el cual el derecho Internacional reconoce a un Estado la Soberanía Territorial, y éste Estado se llama Estado Territorial. Por eso en el Territorio de los Estados las fronteras son relativamente fijas."

En un sentido amplio, el Territorio abarca la tierra firme sobre ésta se asienta el Estado, con sus aguas interiores, el fondeo del mar y el subsuelo marítimo permanente ocupados y además el mar territorial.

Ahora bien, se establece que el territorio de un Estado es un espacio tridimensional y sus límites se darán en territorios vecinos y alta mar, en el aire y bajo tierra. Se entiende que los derechos territoriales se extienden sobre: (88)

- a) La Capa Terrestre, incluyendo el subsuelo;
- b) Las Aguas Nacionales (los lagos interiores, canales, ríos y demás corrientes de agua, sobre determinados golfos y bahías);
- c) Aguas Territoriales;
- d) La Plataforma Submarina y su subsuelo;
- e) El aspecto aéreo superestante del territorio y aguas marginales; y
- f) La parte correspondiente de Lagos y Ríos limítrofes a otros países y la de sus estrechos.

87 Idem. 85 Págs. 250-251.

88 Sepulveda César, Curso de Derecho Internacional Público, 14a. Edición, México, Editorial Porrúa, 1984, Págs. 166-193.



a) *TRATANDOSE DE LA CAPA TERRESTRE.*

*Esta tiene una gran importancia debido a que es el núcleo de la Soberanía Territorial. Se debe entender que es el ámbito que el Derecho Internacional reconoce a un Estado sobre el que se ejerce la soberanía plena.*

*Existen varios errores respecto a la noción referente a la naturaleza del Estado, sobre todo en países latinoamericanos en donde la idea del Derecho Internacional del Estado va unida a la noción de propiedad.*

*Però se establece que el derecho que ejerce el Estado sobre su territorio es un imperio no un Derecho Real.*

*Y este imperio se ejerce en todos los puntos del territorio y en las personas y cosas que se encuentran en éste.*

*Tratándose del subsuelo no se considera un parte especial del territorio como algunos autores han llegado afirmar, sin embargo, es una parte del suelo, pero éste tiene un régimen particular, debido a los importantes recursos naturales que existen en éste.*

b) *LAS AGUAS NACIONALES.*

*Se equiparan a una parte de tierra, siempre y cuando el Estado domine todas las riberas. Cuando dos o más Estados concurren en las mismas riberas, en éste caso se tienen los ríos y aguas internacionales. Puede pasar que la corriente de agua divida solo a dos Estados, o puede suceder que atraviere varios de ellos.*

*Tratándose de ríos y lagos internacionales, éstos se regulan en forma especial en tanto a su aprovechamiento, navegación y demás; y que siempre va estar consignado en Tratados.*

*También se debe regularizar las corrientes de aguas nacionales cuando estas engrosan al río internacional, se deberá*

aprovechar ésta de acuerdo al derecho de Gentes pues en éste caso se aplica un principio general que dice: "No se permite a ningún Estado alterar su Territorio en desventaja del Territorio vecino."

Al referirse a las Bahías la Conferencia de Ginebra de 1958 definió estos accidentes de la costa, expresando en su artículo 7 de la Convención sobre el mar territorial que una Bahía es toda escotadura bien determinada, cuya penetración tierra adentro, en relación con la anchura de su boca es tal, que contiene aguas cercadas por la costa y constituye algo más que una inflexión de la costa. La escotadura no es considerada, sin embargo, como una Bahía si su superficie no es igual o superior a la de un semicírculo que tenga un diámetro de boca de dicha escotadura.

Si la distancia entre las líneas de bajamar de los puntos naturales de entrada de la bahía no excede de 24 millas, las aguas ahí encerradas se conceptúan como aguas interiores.

También en ese Convenio contempla, que ésta disposición no se aplica en el caso de las llamadas "Bahías Históricas". Las "Bahías Históricas" o "Bahías Cerradas" son aquellas que el Estado litoral reclama como exclusivamente suya, porque se ha considerado generalmente que goza del título, a ese espacio a través de posesión larga, pacífica e ininterzumpida, o bien por virtud de algún pacto simbólico relativamente antiguo que no han sido disputadas.

#### EL CASO DEL GOLFO DE CALIFORNIA COMO MAR MEXICANO.

Ya parte del Mar de Cortés que se encuentra situado al norte de una línea continua que corre desde la punta de San Francisquito al extremo sur de la Isla de San Lorenzo, de ahí al punto meridional de la Isla de San Esteban y

de la Isla de Tiburón, y de ésta al sitio de la costa más cercana, debe estimarse desde siempre como mar interior mexicano.

El Mar de Cortés se considera, conforme al Derecho de gentes como aguas interiores mexicanas, como Golfo Nacional y por consecuencia, subordinado al dominio mexicano. De acuerdo a su disposición física es favorable, pues se encuentra cerrado por la mayor parte de sus accesos. Además existe una relación permanente en los aspectos económico y político con el litoral. En el caso de considerarse mar abierto se interrumpiría las líneas naturales de comunicación que van desde la costa a otra..

El mar territorial, mar marginal o sus aguas territoriales, es una "Dependencia necesaria de un territorio terrestre" (Caso Grishadama, 7. P.A., 23 de octubre de 1933).

Otros dicen que constituye una prolongación del Territorio. Es la parte del mar que el Derecho Internacional asigna al Estado Ribereño para que éste realice ciertos actos de Soberanía Territorial.

Gidel señala que es la parte sumergida del territorio.

El Decreto de Soberanía Territorial en el Mar Territorial se fundamenta en que la seguridad del Estado exige desde los inicios de la Comunidad Internacional que exista una faja de mar, en donde realice funciones soberanas, en la que goce en forma exclusiva de los productos del mar, del suelo y del subsuelo marino, y en la que ejerza la protección y el control a su comercio..

En el caso de que no existiera éste derecho de acuerdo a Hall, no existiría en el Litoral una seguridad suficiente para la vida y las propiedades de los sujetos del Estado. (Hall, W.E.A., Treatise on International Law, 8th Ed. by Pearce Higgins, Oxford, 1924, p. 190.)

También aquí el estado tiene típicas atenuaciones, por la especial naturaleza del mar, que es una vía común de comunicaciones.

La Primera es la del paso inocente. Esto se establece porque todos los barcos mercantes de países extranjeros tienen el derecho de utilizar, para tránsito la parte de esas aguas territoriales que conducen a los puertos u aún de navegar a lo largo de la costa, pero está siempre se va ha realizar sujetándose todos los barcos a las ordenanzas o reglamentos del Estado.

Tratándose de buques de guerra no se les reconoce ese derecho con la misma amplitud existen ciertas limitaciones. La Segunda consiste en determinados delitos cometidos por determinadas personas a bordo de buques extranjeros realizados en las aguas territoriales se juzgan y se resuelven no conforme a la Ley Territorial si no conforme al Derecho del buque en el país de la bandera que enarbola. Una tercera limitación tiene que ver con la aplicabilidad del Derecho Civil en cuanto a nacimientos en barcos extranjeros, el niño tendrá la nacionalidad del buque.

#### d) LA PLATAFORMA SUBMARINA.

También se le denomina "Zócalo submarino". Es una especie de cornisa o meseta que rebordea los continentes por debajo del mar llega hasta doscientos metros de profundidad. Recientemente se confirmó que contiene las mejores condiciones biológicas para la vida vegetal y para las especies de peces y mariscos, y que el suelo y subsuelo de esta plataforma son ricos en minerales. Actualmente, la Convención de derecho Internacional define el término "Plataforma Submarina" se usa como referencia "al suelo y subsuelo de las áreas submarinas adyacentes a la costa, pero fuera

del área del mar territorial, hasta una profundidad de las aguas superyacentes admita la explotación de los recursos naturales de esas áreas" y "al suelo y el subsuelo de áreas submarinas similares adyacentes a las costas de las islas."

#### e) EL ESPACIO AEREO.

A partir de la Segunda Guerra Mundial, se vio la necesidad de regular esta zona.

La Convención para la Reglamentación de la Navegación Aérea de París, de octubre 13 de 1919, representa el primer acuerdo de tipo general sobre espacio aéreo.

Esta Convención menciona una reglamentación más o menos adecuada con respecto a la Nacionalidad de las aeronaves, signos que debe llevar, documentos que deben portarse, etcetera.

Aquí también se reconoció la "completa y exclusiva soberanía del Estado sobre el espacio aéreo colocado por encima de su territorio y aguas marginales".

Cada Estado se comprometía a conceder en tiempos de paz libertad de tránsito inocente, a las aeronaves privadas de las otras partes.

Regulaba también los vuelos de aeronaves militares.

Esta Convención creaba la Comisión Internacional para la Navegación Aérea.

La Conferencia de Chicago de 1944 se debatieron tres tesis importantes: la de la internacionalización, o sea la de poner todo el problema aéreo bajo una autoridad internacional; la de la libertad absoluta para todos, o sea la libre empresa, sostenida por los Estados Unidos, en donde ponía en manos de los países de gran aviación el monopolio de los transportes aéreos internacionales, y la tesis inglesa

de la reglamentación y del control y creación de un organismo internacional encargado de vigilar la aplicación de la Convención.

En un concepto universalista de la aviación internacional se tiene la formación de bloques de países que adopten una política común de la aviación para que estos a su vez se asocien en una empresa colectiva, creando tal vez corporaciones transnacionales y fusionando líneas nacionales con otras para obtener mayores ventajas y ganancias a los Estados de aviación masiva. Y a su vez, por medio de este instrumento se puede reemplazar los actuales tratados bilaterales en vigor.

#### EL ESPACIO ULTRATERRESTRE.

Se le denomina también "Derecho Sideral", "Derecho Cósmico", "Nacia Derecho", "Derecho Interestatal", "Transderecho", "Derecho Astronáutico", "Interplanetario", "Supraatmosférico", "ultraterrestre", "Derecho del Espacio Remoto", etcétera.

Los problemas más revelantes en torno a este espacio son:

- a) La determinación de la frontera interior en el espacio;
- b) La naturaleza del Derecho del estado sobre la porción supraatmosférica;
- c) El Título sobre los cuerpos celestes;
- d) El Derecho sobre los vehículos espaciales y la responsabilidad por el empleo de tales vehículos, y
- e) El control internacional que debiera ejercerse sobre el espacio para asegurar una convivencia sana, y la regulación de las actividades funcionales en esas áreas.

#### f) LOS RIOS INTERNACIONALES.

Actualmente es necesario crear normas para reglamentar

el uso de las corrientes internacionales de agua, para que se asegure cada Estado Ribereño su parte de integridad física y química del agua, para evitar daños que pudieran resultar de la contaminación, para no modificar el cauce normal de las aguas, para consentir el uso racional y equitativo de la energía eléctrica.

La doctrina ha buscado soluciones nuevas al problema como la tesis de la servidumbre, tomada del Derecho Privado; la de la cosoberanía y la del condominio; la de "derecho de vinda".

"Las reglas de Helsinki" de 1966 constituyen una apta recopilación de normas, que se refieren a una equitativa utilización y aprovechamiento de las aguas internacionales. Ahora bien existen en la actualidad un sin número de principios, prácticas, costumbres, precedentes jurisprudenciales locales e internacionales, tratados, declaraciones, analogías, etcétera, de manera de crear un cuerpo jurídico de los ríos internacionales para establecer un régimen definitivo.

### II.3. EL DERECHO DEL MAR EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Desde 1960, año clave en el que empezaron a reformar los principios constitucionales que se relacionan con el medio marino mexicano, aparecen en este año un sin número de reglas en ordenamientos distintos que van a regular cuestiones sobre la navegación y el comercio marítimo, la zona exclusiva de pesca, de la navegación, la anchura del mar territorial y los métodos para su delimitación e incorporación de una porción del Golfo de California al régimen de las aguas marítimas interiores y los derechos de pesca. Además se enriqueció el orden jurídico mexicano con la adhesión de los Cuatro Convenios de Ginebra sobre el derecho del Mar.

## II.3.A. ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL. (89)

Artículo 27 "La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio Nacional, corresponde originalmente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

".....Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masa o yacimientos, constituyen depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el Territorio Nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanentemente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a



corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquellas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite la territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; las de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino; o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, techos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fije la Ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de Propiedad Nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas se considerará de

utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los Estados.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las Leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarenta, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de estas. El gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de los minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que, en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará acabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines. Corresponde también a la Nación el aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía

nuclear y la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos. El uso de la energía nuclear solo podrá tener fines pacíficos.

La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las Leyes del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulta necesario, mediante acuerdo con estos Estados....."

Artículo 27 Constitucional: Se tiene como uno de los más importantes y fundamentales de la Constitución de 1917 No se debe perder de vista que el artículo 27 fué el último en aprobarse por el Constituyente.

La explicación del porque se había dejado al último era que los constituyentes tenían bien claro que éste precepto encerraría el problema más esencial de la Revolución Mexicana que era: el régimen de la propiedad y la cuestión agraria.

Entre el original artículo 27 y el actual existen grandes diferencias producidas, hasta 1983, por 24 enmiendas formuladas mediante 12 distintos decretos.

Los que se relacionan con el derecho del Mar, son:

1. Debido a la expropiación petrolera se realizó una reforma que apareció publicada el 9 de noviembre de 1940, que se refiere al párrafo sexto cuyo objetivo fué declarar que en materia de petróleo no se expedirán concesiones

y que solo a la Nación correspondiera su explotación.  
 2. El 20 de enero de 1960 se realizó otra reforma, en esta ocasión para incorporar La Plataforma Continental y sus recursos el régimen jurídico de la propiedad de la Nación esta reforma se completó con la adición al artículo 42 Constitucional. Por otra parte, la reforma insistió en la precisión de las aguas interiores, el mar territorial y el espacio aéreo nacional.

Es importante tomar en cuenta la exposición de motivos de la iniciativa de reformas a los párrafos cuarto y quinto del artículo 27 y a los artículos 42 y 48 de la Constitución.

Esta exposición de motivos fue presentada por el Ejecutivo Federal a la Cámara de Senadores el 10. de octubre de 1959.

En donde el artículo 42 de la Constitución habló del territorio Nacional y éste comprende los mares territoriales, las aguas interiores y el espacio aéreo nacional. En una opinión dada por el Ejecutivo Federal establece que el ejercicio del Estado Mexicano para aplicar la soberanía sobre su mar territorial se desprende de una manera más directa de la Constitución. Ya que actualmente ya no existe duda al respecto, porque de acuerdo al Derecho Internacional Contemporáneo, el mar territorial forma parte del territorio del Estado; la soberanía que el estado ejerce sobre el mar territorial es de la misma naturaleza que la que ejerce en su dominio terrestre. La reforma Constitucional que se dio fue la de incluir en el Territorio Nacional a los mares territoriales como un elemento componente de éste. Documento producido en derechos del Pueblo Mexicano: México a través de las Constituciones, obra publicada por la XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados, México. Tomo IV, página 823. Por lo tanto se puede concluir que

existe un régimen jurídico dual para el mar territorial mexicano: propiedad y soberanía.

3. En 1976 se adicionó un párrafo octavo al artículo 27, para establecer la llamada zona económica exclusiva que se extendería a 200 millas náuticas, a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial.

El artículo 27 Constitucional, establece un régimen de propiedad, del cual dependen, el sistema económico y la organización social.

Este artículo forma un régimen de propiedad de carácter triangular, en razón de la persona o entidad a quien se imputa "la cosa": propiedad pública, propiedad privada y propiedad social.

De acuerdo a éste régimen triangular de la propiedad va a determinar el carácter mixto de la economía mexicana hoy ratificado por el reformado artículo 25 Constitucional. El Primer párrafo de éste artículo es esencial respecto al régimen de propiedad. Ha sido objeto de múltiples debates doctrinales y jurisprudenciales.

Existe un debate doctrinal en el cual se abocan la mayoría de los juristas que establece que la propiedad originaria postulada por el primer párrafo es un derecho nuevo y singular si no que se dice que es un dominio más concreto más real de acuerdo a lo que establece Tena Ramirez, puede desplazar a la propiedad privada convirtiéndola en domaniales los bienes de los particulares, en vía de regreso a su propietario originario que es la Nación.

Esta doctrina parece verse confirmada en el tercer párrafo del propio artículo, que proclama el Derecho de la Nación para imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

El régimen jurídico de la propiedad pública se establece en los párrafos cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo

del artículo 27.

El Patrimonio del Estado va ha estar formado por un conjunto de bienes y derechos de los que el propio Estado es titular y quedan sujetos a distintas jurisdicciones: Bienes del Distrito Federal; Bienes de los Municipios; bienes de las Instituciones Paraestatales y Bienes del Estado en las empresas privadas de interés público.

De acuerdo a los bienes de la Federación la Ley General de Bienes Nacionales los divide en "bienes del dominio público de la Federación" y "bienes del dominio privado de la Federación."

Tratándose de los primeros estos se encuentran regulados esencialmente en el artículo 27 Constitucional, párrafo cuarto y quinto.

El sexto párrafo del artículo 27 señala que sobre estos bienes el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y su régimen de dominio se complementa en la Ley General de Bienes Nacionales.

El régimen Constitucional del subsuelo se encuentra fundamentado en dos principios que contiene al artículo 27, que -- van a ser: el dominio directo de la Nación sobre todas las sustancias minerales que es inalienable e imprescriptible - y el principio al que se sujeta el régimen de concesión la explotación de tales sustancias por los particulares regulares bajo una condición que va ser la de establecer trabajos regulares de explotación.

En materia petrolera, el régimen de concesión termino en el año de 1940, al reformarse el artículo 27 como consecuencia de la explotación de éste.

Se debe entender por dominio directo como una propiedad --- perfecta, protegida por los derechos de inalienabilidad -

c imprescriptibilidad, y no nada más como dominio radical, ni como dominio eminente que se limita a la capacidad del estado para legislar sobre la materia.

En lo que se refiere al segundo de los principios, es aplicable solo al subsuelo minero en donde la concepción no transmite derechos de propiedad sobre la mina, sino sobre usos, aprovechamientos o explotaciones en los términos que establezcan las Leyes.

En materia de aguas, los párrafos quinto y sexto, en relación con el párrafo primero de este artículo, van a establecer el régimen fundamental de aguas de propiedad de la Nación, ya que si éstas les pertenecen originariamente, no pueden constituirse en propiedad privada, porque se cuenta con las características de inalienabilidad e imprescriptibilidad.

En el caso de que se diciera la explotación, uso y aprovechamiento de estas aguas por parte de los particulares, requiere sanción del Ejecutivo federal, pero en el caso de que se trate de la generación de energía eléctrica destinada al servicio público, corresponde única y exclusivamente a la Nación su explotación.

Las aguas de propiedad Nacional, corresponden a la Federación con el carácter de bienes del dominio público.

El párrafo quinto nos habla de las aguas de dominio privado de la Federación, que al igual que las aguas que son propiedad de los Estados, Municipios y particulares, son aquellas aguas que corren o se encuentran en tierras propiedad de los mismos, diferentes a las que enumera el propio párrafo.

Por tradición se ha considerado que el párrafo quinto hace una clasificación de las aguas en Nacionales y de propiedad de los particulares. Pero también se encuentra

el concepto de aguas de propiedad social.

El concepto de mar territorial se encuentra establecido en el párrafo quinto del artículo 27 Constitucional, también se encuentra contenido en el artículo 20. de la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, en donde se fijaba que era una "Una franja de mar adyacente a las costas orientales e insulares de un Estado situado más allá - de su territorio y de sus aguas marinas interiores, sobre cuyas aguas, suelo, subsuelo y espacio aéreo suprayacente ejerce soberanía. Está soberanía se encuentra limitada únicamente por el Derecho de Paso Inocente de las embarcaciones extranjeras.

Actualmente la anchura del mar territorial esta fijada en - 12 millas náuticas tanto se señala en la Convención como - por el artículo 18 fracción 11, de la Ley General de Bienes Nacionales.

Las aguas marinas interiores, se catalogan también como de propiedad nacional, van hacer aquellas que se ubican entre la línea imaginaria que sirve de base para medir la anchura del mar territorial y de la zona económica exclusiva del Estado Ribereño, y la costa. Esta línea imaginaria se - determina conforme a las que reglas que fija la Convención de Ginebra de 1958 sobre el mar territorial y zona contigua, que ha sido ratificada por México.

En la Ley Federal de Aguas, reglamentaria en materia de - aguas, de los párrafos quinto y sexto del artículo 27 Constitucional señala también que son aguas de propiedad de la - Nación las aguas del subsuelo, las que le correspondan en virtud de la celebración de los Tratados Internacionales y las residuales provenientes del uso de las de propiedad Nacional.

Respecto al régimen legal aplicable a las aguas que son - propiedad de los particulares, se encuentra regulada en - los Códigos Civiles del Distrito Federal y de los Estados



de la República.

Tratándose de la zona económica exclusiva, prevista en el párrafo octavo del artículo 27, se estableció mediante una adición el 10. de febrero de 1976.

La zona económica exclusiva va ser una área situada más allá del mar territorial pero adyacente a éste, en la que va haber derechos y jurisdicciones del Estado Ribereño y derechos y libertades de los demás Estados. El Estado Ribereño tiene en ésta zona derechos de soberanía para las actividades de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos de las aguas, el lecho y el subsuelo del mar.

Esta zona se extiende a 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial.

### II.3.B. ARTICULO 42 CONSTITUCIONAL. (90)

Artículo 42. "El Territorio Nacional comprende:

- I. El de las partes integrantes de las Federaciones;
- II. El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;
- III. El de las Islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico;
- IV. La Plataforma Continental y los Zócalos Submarinos de las islas cayos y arrecifes;
- V. Las Aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional y las aguas marítimas interiores, y
- VI. El espacio situado sobre el territorio nacional, con

*La extensión y modalidades que establezca el propio Derecho Internacional.*

*El Original artículo 42 ha sido objeto de dos reformas; la de 1934, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero, ésta fué la que suprimió la mención a la Isla de la Pasión (Clipperton), se suprimió en cumplimiento de un laudo arbitral, en el cual se le dictaba el dominio de esta Isla a Francia.*

*La segunda reforma dada en 1960, incorporó al orden jurídico mexicano algunas cuestiones a que se llegó en la primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar.*

*Esta reforma fué la que determinó en forma más concreta las zonas espaciales, tanto terrestres, marítimas, submarinas y aéreas que estarán sometidas al ámbito espacial de validez del Estado Mexicano.*

*El artículo 42, respecto a su redacción contiene algunas imperfecciones técnicas, ya que se quiso mantener ciertos conceptos jurídicos que han sido utilizados históricamente en las distintas Constituciones.*

*La fracción I expresa una contradicción al referirse que el territorio nacional comprende el de las partes integrantes de la Federación, en donde se entiende que cada Entidad Federativa es dueña de su propio territorio. (Tesis Patrimonial).*

*Esta fracción se encuentra relacionada con el artículo 43 que habla de cuales son las partes integrantes de la Federación.*

*La fracción II, se refiere a las Islas, cayos y arrecifes que forman parte integrante del territorio mexicano.*

*Esta fracción fué reformada en 1960, que de acuerdo con el concepto de territorio insular y a los avances del*

nuevo Derecho del Mar, se incorporó los arrecifes y cayos en una mera forma global habla del territorio insular mexicano.

La fracción III habla de dos grupos de Islas en lo particular; las de Guadalupe y las de Revillagigedo. Se establece, o si se analiza desde un punto de vista técnico jurídico es incorrecto, ya que éstas se encuentran contenidas en la fracción anterior.

La explicación del porque se les mencionó en un apartado distinto, era porque el término adyacente utilizado en en la fracción II se entendía que las islas estaban colocadas en aguas territoriales cerca de las costas mexicanas, sin embargo no hay exactitud, en cuanto a las islas respecto en cuanto termina la adyacente y empieza lo lejano, por eso se establecieron en un apartado estas islas lejanas. En el caso de la soberanía mexicana en estas islas, no hay duda y por consecuencia, el territorio insular mexicano tuvo un papel muy importante en la delimitación de los nuevos espacios marinos, sobre todo tratándose de la zona económica exclusiva, lo que produjo que se agregara al territorio Nacional vastas áreas marinas y sus recursos vivos y no vivos.

Tratándose de las fracciones IV, V y VI se adicionaron con la reforma de 1960, la razón fue porque había grandes avances en la Comunidad Internacional, específicamente en el Derecho del Mar de ahí nace la necesidad de introducirlos en nuestro máximo ordenamiento.

Una de las grandes aportaciones de la Conferencia, fue la relativa a la plataforma continental y también a los derechos de soberanía que el estado ribereño ejercía tanto en la exploración y explotación de los recursos naturales. La fracción IV, de acuerdo con la tercera Conferencia,

va ha comprender todo lo relativo al lecho y subsuelo en áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta una distancia de 200 millas o el borde exterior del margen continental.

La fracción V establece una forma nueva frente a lo que es el mar territorial introduce el concepto de aguas marítimas interiores.

Anteriormente nuestro país había con la idea de ejercer soberanía plena sobre las aguas que cubren la plataforma continental, esta situación había sido muy reprobada y criticada por la Comunidad Internacional; por esta razón la Constitución se adhiere a las reglas establecidas por el Derecho Internacional, de esta forma se establece que la extensión de la mar territorial será de acuerdo a lo que dicte las reglas e instituciones que para tal propósito establezca el Derecho Internacional.

De acuerdo a la Tercera Conferencia define como aguas marítimas interiores, las aguas situadas en el interior de la línea base del mar territorial y que va a incluir desembocadura de los ríos, bahías y puertos. La adición de las aguas marítimas interiores significó la reafirmación de un Derecho de Propiedad del Estado Mexicano, ya que se encontraba regulado en el artículo 27 Constitucional, por lo que la fracción V del artículo 42 vino a confirmar rotundamente tal propiedad.

La Constitución les asigna el nombre de aguas marítimas interiores como el objeto de distinguir las de otras aguas interiores nacionales que se encuentran establecidas en el párrafo quinto del artículo 27 Constitucional, ya que estas últimas son de naturaleza diferente y por lo mismo sujetas a regímenes jurídicos distintos.

La Fracción VI, sigue la misma línea respecto a los princi-

pios del Orden Jurídico Internacional, en donde la Constitución incluyó el espacio aéreo internacional como una parte integrante del Territorio Nacional, pero sujeto a las disposiciones que establezca la Comunidad Internacional.

### II.3.C. ARTICULO 48 CONSTITUCIONAL. (91)

Artículo 48. "Las Islas, cayos y arrecifes de los mares adyacentes que pertenezcan al Territorio Nacional, la plataforma continental, los zócalos submarinos de las islas, de los cayos y arrecifes, los mares territoriales, las aguas marítimas interiores y el espacio situado sobre el Territorio Nacional, dependerán directamente del Gobierno de la Federación, con excepción de aquellas islas sobre las que hasta la fecha hayanejercido jurisdicción los Estados".

Se entiende que este artículo va a establecer la distribución de competencias entre la Federación y las Entidades Federativas (Estados) en materia de territorio insular.

La regla general de distribución de competencias del Estado federal Mexicano se encuentra consignada en el artículo 124 Constitucional.

Tanto el artículo 42 y 48 Constitucionales hablan del Territorio Insular Mexicano.

En el primer caso se establece, que las islas, cayos y arrecifes son partes integrantes del Territorio Nacional y, en el segundo, que dicho territorio insular estará bajo la dependencia directa del gobierno de la Federación,

91 Idem. 62 Págs. 117-118.

con excepción de aquellas islas sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los Estados.

El artículo 48, tal como se encuentra redactado presenta algunos problemas, sobre todo al no delimitar cuáles islas estarán bajo la jurisdicción estatal y cuales bajo la federal. De aquí se desprende que puede haber excepción Constitucional de que algunas islas puedan escapar a la dependencia directa del Gobierno de la Federación cuando los Estados hayan ejercido jurisdicción sobre ellas.

El Congreso Constituyente de 1916-1917, se baso en una propuesta del Diputado Adame, en donde establecía una fórmula en la cual asignaba a los Estados Ribereños la propiedad sobre las islas ubicadas dentro de las aguas jurisdiccionales; mientras que aquellas islas ubicadas fuera de estas aguas correspondían a la Federación. Si se hubiera seguido con la fórmula establecida por Adame, la Federación únicamente contraría con la propiedad de las Islas de Guadalupe y Revillagigedo.

La Jurisdicción Federal que consagra el artículo 48 Constitucional sobre el territorio insular va de acuerdo con los antecedentes legislativos que en materia de colonización se han dictado.

Los Decretos del 18 de agosto de 1824 y del 21 de noviembre de 1828, limitan la propiedad privada en una extensión de diez leguas de litorales del Territorio Nacional. El Decreto del Gobierno Federal del 22 de abril de 1842 se refiere a la colonización, por primera ocasión, de las Islas de California "Tanto del Golfo como del general Océano" como una atribución a la Federación.

La propia Constitución Federal señala que exceptúa de la jurisdicción federal al territorio insular, que de

hecho hubieran los Estados ejercido actos positivos de dominio hasta antes de la entrada en vigor de la Constitución el 1o. de mayo de 1917.

Pero hay que hacer mención de Estados Costeros que no se encuentran en la situación anterior, estos han regulado islas que se encuentran frente, a sus territorios, tanto en Constituciones particulares como a nivel de Leyes Orgánicas Municipales.

#### II.4 EL DERECHO DEL MAR EN RELACION CON LA LEGISLACION MEXICANA VIGENTE.

##### II.4.A. LEYES REGLAMENTARIAS DEL ARTICULO 27 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

###### A) REGLAMENTO DE TRABAJOS PETROLEROS. (92)

Fué Publicado en el Diario Oficial del 27 de febrero de 1974.

Únicamente nos abocaremos a todas las cuestiones relacionadas con el Derecho del Mar.

Dentro de las Disposiciones Generales de este Reglamento en su artículo 1o. nos habla de la instalación de islas artificiales y plataformas fijas localizadas en las zonas lacustres en la plataforma continental o en los zócalos submarinos de las islas, que sean utilizadas directa o indirectamente en la explotación petrolera, requieren para su ejecución y funcionamiento el permiso previo de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal.

###### B) LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETROLEO. (93)

92 Diario Oficial del 27 de febrero de 1974.

93 Diario Oficial del 29 de noviembre de 1958.

*Esta Ley fué Publicada en el Diario Oficial del 29 de noviembre de 1958.*

*Corresponde a la Nación el dominio directo, inalienable e imprescriptible de todos los carburos de hidrógeno, que se encuentren en el Territorio Nacional, incluida la plataforma continental en mantos o yacimientos. (artículo 10.)*

*C) LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL EN MATERIA MINERA. (94)*

*Fuó publicada en el Diario Oficial de la federación del 22 de diciembre de 1975.*

*En su Capítulo I se refiere a las Disposiciones Generales, en donde establece que esta Ley es de observancia general en toda la República, sus disposiciones son de orden público, y compete a la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal.*

*Van a ser depósitos minerales distintos de los componentes de los terrenos, las partes de suelo o del subsuelo susceptibles de productos, elementos, sustancias o minerales. (artículo 30.)*

*II.4.D. LEGISLACIONES VIGENTES RELACIONADAS CON EL DERECHO DEL MAR.*

*A) LEY FEDERAL DE PESCA. (95)*

*Esta Ley fué Publicada el día viernes 26 de diciembre de 1986.*

*En el Capítulo I, en las Disposiciones Generales nos habla que esta Ley es Reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en todo lo que se refiere a materia de recursos naturales. La*

*94 Diario Oficial del 22 de diciembre de 1975.*

*95 Diario Oficial del 26 de diciembre de 1986.*



Nación ejerce derecho de propiedad originaria en el mar territorial y en las aguas interiores y derechos de soberanía y jurisdicción exclusiva sobre los recursos naturales que se localizan en la zona económica exclusiva.

Esta Ley se va a regir, además, por las Leyes respectivas y por los Tratados o Convenios Internacionales de los que México es parte, celebrados o se celebren de conformidad con el artículo 133 Constitucional. (Artículo 1o.)

Todas las disposiciones de esta Ley se van aplicar a:

- I. Las aguas continentales,
- II. Aguas Interiores,
- III. Mar territorial,
- IV. Zona contigua,
- V. Zona económica exclusiva,
- VI. Plataforma continental o insular,
- VII. Los vasos y los estanques artificiales,
- VIII. Las embarcaciones de bandera mexicana que realizan actividades pesqueras en alta mar o en la zona económica exclusiva de conservación pesquera de otros países, al amparo de concesiones, permisos, autorizaciones o de cualquier otro acto jurídico similar que haya otorgado a México o a sus nacionales algún gobierno extranjero.

(Artículo 3o.)

En la zona económica exclusiva y en la plataforma continental, la Nación tiene derechos exclusivos y jurisdicción respecto al establecimiento y utilización de instalaciones artificiales, plataformas y estructuras con fines pesqueros. (Artículo 7o., párrafo I)

#### SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PESCA.

La Secretaría de Pesca podrá otorgar concesiones para la pesca comercial previo cumplimiento a esta Ley y a su reglamento.

*B) LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS. (96)*

*Fué publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de febrero de 1938.*

*Esta Ley analizará todos los aspectos que se relacionen con la Ley federal de Pesca, tal es el caso de las Cooperativas de Producción.*

*En su Título Primero, se refiere cuando van a ser sociedades cooperativas:*

*Cuando estas son integradas por individuos de la clase trabajadora que porten su trabajo personal cuando se trate de cooperativas de productores; o se aprovisiones a través de la sociedad o utilicen los servicios que ésta distribuye cuando se trate de cooperativas de consumidores. Estas van a funcionar sobre principios de igualdad en derechos y obligaciones de sus miembros también van a funcionar con un número variable de socios, nunca inferior a diez tener capital variable y duración indefinida; conceder a cada socio un voto; no perseguir fines de lucro; lo que tiene que procurar es el mejoramiento social, económico de sus asociados mediante la acción conjunta de estos en una obra colectiva; va repartir sus rendimientos la prórrata entre los socios en razón del tiempo trabajado por cada uno, si se trata de cooperativas de producción. (Artículo 10.)*

*DE LAS SOCIEDADES DE INTERVENCIÓN OFICIAL.*

*Estas son las que explotan concesiones, permisos, autorizaciones, contratos o privilegios legalmente otorgados por las autoridades federales o locales. (Artículo 63)*

*96Diario Oficial del 15 de febrero de 1938.*

*C) LEY DE OBRAS PUBLICAS. (97)*

*Fué publicada el martes 30 de diciembre de 1980 en el Diario Oficial de la Federación.*

*Únicamente se analizará todo aquello que se relacione con el derecho del Mar.*

*La Presente Ley es de orden público e interés social. (Artículo 1o.)*

*Se va comprender:*

*La construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes, incluidos los que tienden a mejorar y utilizar los recursos agropecuarios del país, así como, los trabajos de exploración, localización, perforación, extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o en el subsuelo.*

*La Construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles destinados a un servicio público o al uso común. (Artículo 2 fracciones I y II)*

*D) LEY ADUANERA (98)*

*Esta Ley entra en vigor el día 1o. de julio de 1982.*

*En su Título Primero, en las disposiciones Generales nos habla de los sujetos del impuesto.*

*Esta Ley, las de los impuestos generales de importación y exportación y las demás Leyes y ordenamientos aplicables, regulan la entrada al Territorio Nacional y la salida*

*97 Diario Oficial del 30 de diciembre de 1980.*

*98 Ley Aduanera y sus Reglamentos, Ediciones Fiscales ISEF, S. A., México D.F. Págs.6/10, 44/45.*

del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o se conducen, así como el despacho aduanero y los hechos o actos que se deriven de éste o de dicha entrada o salida de mercancías..

*E) CODIGO FISCAL. (99)*

*Entro en vigor en toda la República el día 1o. de enero de 1983.*

*Para los efectos fiscales se entenderá por México, país y territorio, lo que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos integra el territorio Nacional y la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial. (Artículo 5)*

*F) REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. (100)*

*Públicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de agosto de 1985.*

*En su Capítulo Décimo Segundo nos señala las circunstancias territoriales de las aduanas marítimas.*

*La circunscripción territorial de las aduanas marítimas del país, se delimita por una franja territorial de veinte kilómetros paralela al litoral, en la longitud señalada en los decretos del Ejecutivo Federal correspondientes. Las señaladas aduanas tienen también jurisdicción en las playas marítimas y la zona federal marítima terrestre, así como en las aguas marítimas interiores, mar territorial y zona económica exclusiva situados frente al mencionado litoral, incluyendo las islas adyacentes al mismo.*

*99 Javier Moreno Padilla, Prontuario de Leyes Fiscales, 134 Edición, Editorial Trillas, 1987, México, Págs. 27y28, 100 Idem. 87 Pág. 236.*

*G) LEY FEDERAL DE TURISMO (101)*

*Se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 1984, la cual hiba entrar en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

*En su Capítulo Primero, nos habla de las Disposiciones Generales, que nos dice: La presente ley es de interés público y de observancia general para toda la República correspondiendo su aplicación al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Turismo. (Artículo 1o.)*

*La Secretaría entre otras de sus actividades es la de promover ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos estatales y municipales, el crear o establecer unidades turísticas, tales como balnearios marinos turísticos, desarrollo náutico-inmobiliario, instalaciones para pesca deportiva y otros similares, y fomentar las actividades acuáticas recreativas tanto en litorales como en aguas interiores. (Artículo 41).*

*H) LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION. (102)*

*Fue expedida el 19 de febrero de 1940.*

*De acuerdo a su artículo 1o. establece como Vías Generales de Comunicación:*

*I. Los mares territoriales, en la extensión y términos que establece ca las Leyes y el derecho Internacional;*

*II. Las corrientes flotables y navegables y sus afluentes que también lo sean, siempre y cuando se encuentren cualquiera de los casos siguientes:*

*A) Cuando desemboken en el mar o en los lagos, lagunas y esteros.*

101 Diario Oficial del 6 de febrero de 1984.

102 Diario Oficial del 19 de febrero de 1940.

B) Cuando su cauce sirva de límite, en todo o en parte de su extensión al Territorio Nacional o a dos o más Entidades Federativas.

C) Cuando pasen de una Entidad a otra.

D) Cuando crucen la línea divisoria con otro país.

III. Los lagos, lagunas y esteros, flotables o navegables, siempre y cuando se comuniquen permanentemente o intermitentemente con el mar, cuando estén ligados a corrientes constantes, cuando su vaso sirva de límite, en todo o en parte de su extensión al Territorio Nacional o a dos o más Entidades Federativas, cuando pasen de una Entidad a otra, cuando crucen la línea divisoria con otro país.

IV. Los canales destinados o que se destinen a la navegación.

La Ley de Vías Generales de La Comunicación contiene en su libro tercero las comunicaciones por agua, en donde nos habla de la Autoridad Marítima. (Capítulo I)

En su artículo 169 se establece que la Secretaría de Comunicaciones es la que va a ejercer autoridad respecto a las comunicaciones por agua y estas van a ser:

a) En el mar territorial, playas, zonas federales marítimas y puertos en donde se va establecer personal capacitado.

b) En los ríos, lagos y lagunas, y en la zona federal de éstos en donde se va encontrar personal especializado.

c) Se va a dar también la autoridad a bordo de las embarcaciones que no sean de guerra en los términos del Derecho y de los Tratados Internacionales, la presente Ley, y sus Reglamentos y demás disposiciones, relativas.

(Artículo 169)

Tratándose de obras de aguas de jurisdicción federal, en los puertos y en la zona federal existe un Capítulo en la Ley de Vías Generales de Comunicación que establece:

para los efectos de esta Ley los puertos son lugares declarados como tales por el Ejecutivo de la Unión, que se va a realizar por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la que entre sus facultades vanha ser administran, ejecutar y autorizar toda clase de obras en los puertos, también va a tener a su cargo los servicios de policía, con excepción de las obras de carácter estratégico y militar.

También se vanha considerar como puertos aquellos lugares de la costa y de las riberas de los ríos que aunque no tengan el carácter de puertos se considerarán como tales en lo que se refiere a la vigilancia del tránsito y servicio de policía marítima y fluvial. (Artículo 172)

En cuanto a los límites de los puertos también vanha ser fijados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme a las condiciones especiales de cada lugar. (Artículo 173)

Se va considerar como espacio aéreo nacional el que se encuentra situado sobre su territorio y mares territoriales (Artículo 306)

#### I) LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES. (103)

Fué publicada en el Diario Oficial del 8 de enero de 1982 y Fe de Erratas del 12 de febrero y 24 de marzo del mismo año.

El Derecho del Mar se relaciona con los bienes de Dominio Público, entre los cuales se encuentran los de uso común, los señalados en los artículos 27, párrafos cuarto, quinto

103 Diario Oficial del 8 de enero de 1982.

y octavo, y 42 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el suelo del mar territorial y el de las aguas marítimas interiores; los terrenos ganados natural o artificialmente al mar, ríos, corrientes, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional. (Artículo 1o. y 2o.)

Dentro de los bienes de dominio público se encuentran los bienes de uso común, algunos de estos se van a relacionar con el Derecho del Mar y van a ser:

I. El espacio situado sobre territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezcan el Derecho Internacional;

II. El mar territorial hasta una distancia de doce millas marinas (22,224 metros), de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen y el derecho Internacional. Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, la anchura del mar territorial se medirá a partir de la línea de bajamar a lo largo de las costas y de las islas que forman parte del territorio nacional. En los lugares en que la costa del territorio nacional tenga profundas aberturas y escotaduras o en la que haya una franja de islas a lo largo de la costa situada en su proximidad inmediata, podrá adoptarse como método para trazar la línea de base desde la que a de medirse el mar territorial el de las líneas de base rectas que unan los puntos más adentrados en el mar. El trazado de esas líneas de base no se apartará de una manera apreciable de la dirección general de la costa y las zonas de mar situadas del lado de tierra de esas líneas, estarán suficientemente vinculadas al dominio terrestre para estar sometidas al régimen de las aguas interiores. Estas líneas podrán trazarse hacia las eleva-



ciones que emergan en bajamar cuando sobre ellas existán faros o instalaciones que permanezcan constantemente sobre el nivel del agua o cuando tales elevaciones estén total o parcialmente sobre el nivel del agua, o cuando tales elevaciones estén total o parcialmente a una distancia de la costa firme de una isla que no exceda de la anchura del mar territorial.

Las instalaciones permanentes más adentradas en el mar, que forman parte integrante del sistema portuario se considerarán como parte de la costa para los efectos de la delimitación del mar territorial;

III. Las Aguas marítimas interiores, o sea, aquellas situadas en el interior de la línea de base del mar territorial o de la línea que cierra las bahías;

IV. Las playas marítimas entendiéndose por tales las partes de tierra que por virtud de la marea cubre y descubre el agua, desde los límites de mayor refluo hasta los límites de mayor flujo anuales;

V. La zona Federal marítima terrestre;

VI. Los cauces de las corrientes y los vasos de los lagos, lagunas y esteros de propiedad nacional;

VII. Las riberas y zonas federales de las corrientes, y

VIII. Los puertos, bahías, radas y ensenadas. (Artículo 29)

En el caso de las aguas de dominio directo de la Nación; así como las zonas federales, podrán ser utilizadas por los particulares sin necesidad de concesión especial.

(Artículo 31)

La Ley General de Bienes Nacionales en su Capítulo Cuanto, nos habla de la Zona Federal Marítima Terrestre y de los Terrenos Ganados al Mar.

La zona federal marítima terrestre se va a determinar tanto en el macizo continental como en las islas que integran el territorio nacional.

A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología le corresponde el deslinde y delimitación de la zona federal marítima terrestre.

J) LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. (104)

Fue publicada el 28 de enero de 1988.

Respecto a esta Ley únicamente hablaremos de aquellos artículos que se relacionan con el Derecho del Mar Mexicano.

Esta Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos va tener por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

Sus disposiciones son de orden público e interés social.

Entre algunas de sus bases a establecer están:

- a) La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;
- b) La protección de las áreas naturales y la flora y la fauna silvestres acuáticas;
- c) La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo.

(Artículo 1o. fracciones III, IV y VI)

Se consideran de utilidad pública:

- I. El ordenamiento ecológico del territorio nacional en los

II El establecimiento de zonas prioritarias de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

III El cuidado de los sitios necesarios para asegurar el mantenimiento e incremento de los recursos genéticos de la flora y fauna silvestres y acuáticas, frente al peligro de deterioro grave o extinción.

(Artículo 2o. fracciones I, II y III)

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología le corresponde la aplicación de esta Ley.

En su Título Tercero y en su capítulo I habla del Aprovechamiento Racional del agua y los Ecosistemas Acuáticos y en su Capítulo II habla de la Prevención y Control de la Contaminación del Agua y de los Ecosistemas Acuáticos.

#### K) LEY FEDERAL DE AGUAS (105)

Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 11 de enero de 1972.

El fin de esta Ley es el de que haya una distribución equitativa de los recursos hidráulicos y cuidar de su conservación. (Artículo 1o.)

Para los efectos de esta Ley, Hay un Capítulo II que habla del Régimen Legal de los Bienes.

Establece que van a ser aguas Propiedad de la Nación:

- I. Las de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional;
- II. Las aguas marinas interiores;
- III. Las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanentemente o intermitentemente con el mar;
- IV. La de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes;

105 Diario Oficial del 11 de enero de 1972.

V. Las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos desde el punto del cauce en que se inicien las aguas permanentes, hasta la desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional;

VI. También serán las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando todo su cauce o parte de éste sirva de línea divisoria o límite al Territorio Nacional o cruce la línea divisoria de la República.

VII. La de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zona o riberas, estén cruzadas por la línea divisoria entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre la República con un país vecino;

VIII. La de los manantiales, que brotan en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional;

IX. Todas aquellas que correspondan a la Nación en virtud de Tratados Internacionales, y

X. Las aguas del subsuelo.

Van a ser también propiedad de la Nación:

En éste caso tomaremos unicamente en cuenta lo que se relaciona con el Derecho del Mar.

1.- Las playas y zonas marítimo terrestre;

2.- las Zonas Federales que van a ser de una faja de 10 metros de ancho o de 5 metros, cuando la anchura de los cauces sea de 5 metros o menor dicha faja contigua a los cauces de las corrientes, a los vasos o depósitos de propiedad nacional;

3.- Los terrenos ganados al mar o a los esteros de propiedad nacional, por causas naturales o artificiales;

4.- Las islas que existen o que se formen en el mar territorial en los vasos de lagos, lagunas, esteros, presas y depósitos o en los cauces de corrientes de propiedad nacional.

5.- La flora y la fauna acuáticas, las substancias y demás materias que contengan las aguas de propiedad nacional.

(Artículo 9 fracciones I, IV, V, VII y IX)

L) LEY GENERAL DE SALUD. (106)

Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984.

En su Título Décimo Quinto que habla de Sanidad Internacional.

Los servicios de sanidad Internacional se rigen por las disposiciones de esta Ley, sus Reglamentos y las normas técnicas que emita la Secretaría de Salud, así como los Tratados y Convenciones Internacionales, sobre la materia. (Artículo 351).

La Secretaría tiene la competencia de adaptar medidas que procedan para la vigilancia sanitaria tanto de personas animales, objetos o sustancias que ingresen a territorio nacional y que, a su juicio considere que son un riesgo para la salud de la población.

Tendrá a su cargo la Secretaría la facultad de formular una lista de los puertos aéreos y marítimos, así como de las poblaciones fronterizas abiertas al tránsito internacional en los cuales se llevará acabo la vigilancia sanitaria además de esto se les dara a conocer a las demás naciones por los conductos correspondientes.

(Artículos 355 y 356)

106 Diario Oficial del 7 de febrero de 1984.

*M) LEY DE NAVEGACION Y COMERCIO MARITIMO. (107)*

*Esta Ley fué publicada en el Diario Oficial del 21 de noviembre de 1963.*

*El objeto de esta Ley es: La navegación marítima, portuaria y sus maniobras conexas; las empresas navieras, los buques, los actos, hechos y bienes relacionados con el comercio marítimo. (artículo 1o.)*

*Los buques mexicanos en alta mar serán considerados territorio mexicano. (artículo 2o.)*

*La Navegación en los mares territoriales de la República es libre para las embarcaciones de todos los países en los términos del Derecho y Tratados Internacionales.*

*En cuanto a las embarcaciones extranjeras que naveguen en aguas mexicanas quedan sujetas por este solo hecho al cumplimiento de las Leyes de la República y de sus Reglamentos.*

*Para los efectos de esta Ley:*

*I. Son bienes de dominio marítimo y, en consecuencia de propiedad nacional, los siguientes:*

- a) El mar territorial y las aguas marítimas interiores.*
- b) La plataforma continental, los zócalos submarinos de las islas, cuyos y arrecifes adyacentes de los puertos, lagos, lagunas o esteros que comuniquen con el mar en los términos descritos por la Constitución y los Tratados Internacionales debidamente ratificados por México.*
- c) Las playas marítimas, entendiéndose por tales las partes de tierra que por virtud de la marea cubre y descubre el agua, desde los límites de mayor flujo anuales.*
- d) Las porciones de la zona marítima terrestre que formen parte de los recintos portuarios.*
- e) Los puertos, bahías, radas y ensenadas.*

*107 Diario Oficial del 21 de noviembre de 1963.*

*Son Vías Generales de Comunicación por agua los mares territoriales y las demás aguas de jurisdicción federal, cuando sean aptas para la navegación. Comprenden las obras e instalaciones que constituyan las terminales marítimas fluviales y las áreas necesarias para la prestación de los servicios portuarios y marítimos.*

*(Artículo 9 Fracción I incisos a, b, e, f y g; y fracción III)*

**N) REGLAMENTO DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO-TERRESTRE Y DE LOS TERRENOS GANADOS AL MAR. (108)**

*Fué publicado en el Diario Oficial del 17 de junio de 1982.*

*En su Capítulo Primero nos habla de las disposiciones generales, nos indica que este Reglamento es de observancia general en toda la República, y su objetivo principal es establecer las normas, políticas y procedimientos para el control, administración, inspección y vigilancia de las zona federal marítimo-terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme -- en aguas marítimas. (Artículo 1o.)*

*En su Capítulo Segundo nos va hablar por lo que se entiende como terrenos ganados al mar, o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, aquella superficie de tierra que se encuentre entre los límites de la zona federal marítimo terrestre nueva y la original que exista antes de que por causas naturales o artificiales se descubran y ganen los terrenos. (Artículo 6)*

*También en algunos casos se podrán ejecutar obras para ganar artificialmente los terrenos mencionados anteriormente con la previa autorización de la Secretaría y además con la intervención de la Secretaría de Comunicaciones y Trans-*

portes. (Artículo 7).

*R) REGLAMENTO PARA LA OCUPACION Y CONSTRUCCION DE OBRAS EN EL MAR TERRITORIAL, VIAS NAVEGABLES, PLAYAS Y ZONAS FEDERALES. (109)*

Esté Reglamento fué publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 1940.

En el Título Primero, Capítulo I, nos dice que:

Le compete al Departamento de la Marina Nacional ahora Secretaría de Marina entre otras cosas:

1.- Autorizar la ocupación y la construcción de obras en el mar territorial, en las vías generales de comunicación fluviales o lacustres, en los cauces y vasos de jurisdicción federal, siempre que sean navegables o flotables, y en las playas y zonas federales. (Artículo 1o.)

Las zonas a que se refiere el artículo anterior, de acuerdo con las leyes de Bienes inmuebles de la Federación y de las aguas de propiedad nacional son las siguientes:

I. EL mar territorial hasta una distancia de nueve millas marítimas a partir de la línea de marea más baja en la costa firme o en las islas que forman parte del territorio nacional;

II. La playa;

III. La zona marítima terrestre;

IV. El cauce de las corrientes, ríos, esteros en todo su extensión siempre que sean navegables y flotables.

V. La zona Federal;

VI. Los vasos de los lagos, lagunas o esteros;

VII. Las riberas y márgenes de los ríos, esteros, lagos y lagunas; y

VIII. Los puertos, bahías, radas y ensenadas.

109 Diario Oficial del 30 de octubre de 1940.



## CAPITULO III

## LA LEY FEDERAL DEL MAR MEXICANA PUBLICADA EL 8 DE ENERO DE 1986.

III.1. ANTECEDENTES DE LA LEY FEDERAL DEL MAR.

México heredó su territorio de España, al consumarse su movimiento de Independencia en 1821. Desde entonces la Soberanía Nacional ha sido mermada en diferentes ocasiones, especialmente a través del Tratado de Guadalupe-Hidalgo de 1848 (110), y del Tratado de La Mesilla (111), en los que perdió la mitad de su territorio a favor de los Estados Unidos. Otra grave pérdida la constituyó el contenido del Laudo Arbitral emitido por el Rey de Italia Vittorio Emanuele III, el 18 de enero de 1931 por el que la Isla de la Pasión o Clipentón pasó a la soberanía de Francia. (112)

Fuera de las excepcionales recuperaciones del territorio representadas por los casos del Chamizal, la Isla de Córdoba y el Corte de Ojojinaga, la Soberanía Territorial de

110 Tratado de Paz, Amistad, Límites y Arreglo definitivo, firmado en Guadalupe Hidalgo, el 2 de febrero de 1848, y en vigor desde el 30 mayo del mismo año. (Diario Oficial 31 de mayo de 1857)

111 Tratados de Límites entre la República de México y los Estados Unidos de América el 30 de diciembre de 1853 y en vigor desde el 30 de junio de 1854. (Diario Oficial 31 de mayo de 1857)

112 Seara Vazquez Modesto, La política Exterior de México, La Práctica de México en el Derecho Internacional. (Editorial Espiñe S. A., México), 1969, Págs. 177-179.

México tiene una historia de progresiva disminución. (113) En lo que se refiere al ámbito del Derecho del Mar se puede identificar una situación completamente distinta, en cuanto a la jurisdicción nacional marina de México ya que ha recorrido un continuo proceso de acrescentamiento. Desde 1935 México ha ensanchado sus fronteras marinas, ya sea dentro de los lineamientos del derecho del Mar tradicional, o dentro de los que se contemplan en un nuevo régimen jurídico para los mares en cuya adopción ha contribuido en una forma activa.

### III.1.A. DELIMITACION DEL MAR TERRITORIAL EN LA LEGISLACION NACIONAL.

#### EL LIMITE EXTERIOR.

La primera Ley fundamental de México Independiente, fué la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, del 4 de octubre de 1824. (114), contempló en su artículo 2o. que "Por una Ley Constitucional se hará una demarcación de los límites de la Federación, luego que las circunstancias lo permitan". Esta disposición no se llevó acabo en el siglo pasado. Ni las Leyes Constitucionales del 29 de diciembre de 1936. (115)

113 Laudo Arbitral sobre el Chamizal, Convención entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos para la solución del problema del Chamizal, del 29 de agosto de 1963.

114 Székely Alberto, Legislación Mexicana sobre Derecho del Mar, Recopilación anotada, Cuestiones Internacionales Contemporáneas/10, Tercera época; Secretaríu de Relaciones Exteriores, México, a ser publicado en 1978, Instrumento Legislativo No. 1.

115 Idem. Instrumento Legislativo No. 3.

*Ni las Bases Orgánicas de la República del 14 de junio de 1843 (116), o la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, (117) del 5 de febrero de 1857, se preocuparon por formular la delimitación de los límites marinos mexicanos. Sólomente éste último Instrumento Constitucional en la fracción XVI de su artículo 72 menciona a las "Águas de la República", para efectos de la concesión o denegación de "..... entrada de tropas extranjeras en el Territorio de la Federación y consentir la estación de escuadras de otra potencia...."*

*No se aclara si dichas aguas son las territoriales o simplemente las interiores, ni mucho menos menciona sus dimensiones.*

*La disposición de 1824, llegó a implementarse prácticamente hasta la adopción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 5 de febrero de 1917. (118)*

*Peró sin embargo cabe mencionar que varios Instrumentos Legislativos anteriores de rango no Constitucional, si incluyeron disposiciones relativas al establecimiento y delimitación de los límites marinos de México.*

*Uno de los instrumentos Legislativos es el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano (119), emitido por el Emperador Maximiliano, el estatuto contempla la primera disposición concreta. El artículo 51 establece:*

*"Es Territorio Mexicano.....:*

*El Mar Territorial conforme a los principios reconocidos por el Derecho de Gentes y salvo las disposiciones conve-*

116 *Idem.* Instrumento Legislativo No. 4.

117 *Idem.* Instrumento Legislativo No. 6.

118 *Idem.* Instrumento Legislativo No. 17.

119 *Idem.* Instrumento Legislativo No. 7.

nidas en los Tratados\*.

En virtud de esta cláusula, México heredaba la regla de las tres millas como anchura máxima del mar territorial, que era la reconocida en aquel tiempo por el Derecho de Gentes.

#### A) LAS TRES MILLAS.

Por la negligencia del Legislador Mexicano respecto a las 3 millas término con la adopción de la Ley de Bienes Inmuebles de la Nación, el 18 de diciembre de 1902. Su artículo 40., fracción I, constituye la primera disposición adoptada por el México Independiente, para el establecimiento y la delimitación de su mar territorial.

"Son bienes de dominio público o de uso común, dependiente de la Federación, los siguientes:

I. El Mar Territorial hasta la distancia de tres millas marítimas, contadas desde la línea de la marea más baja en la costa firme o en las riberas de las islas que forman parte del Territorio Nacional..."

Una vez que había estipulado el límite exterior como el interior del mar territorial del país, México se apega estrictamente al contenido de las normas positivas de Derecho Internacional en vigor.

La primera Constitución Mexicana que se refirió a los ámbitos marinos del país, fué la de 1917. En lugar de incluirse en el artículo 42, se contempla en el artículo 27, el que va a regular el régimen de propiedad, el que establece que:

"Son también propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en su extensión y términos que fija el Derecho Internacional..."

La referenci en lo que se hace de los "mares territoriales" debe entenderse a las costas mexicanas en distintos mares como son: El Golfo de California, el Océano Pacífico,

el Golfo de México y el Caribe.

En la Constitución de 1917, en el artículo 73 fracción XVII, arrebató al Congreso la facultad que se le había otorgado por medio de la reforma de 1908. Ya que esta fracción le daba facultad al Congreso para expedir "Leyes" sobre el "uso y aprovechamiento" de las aguas de jurisdicción federal, más no para definir las o determinarlas.

Algunas Leyes adoptadas por el Congreso, después de la Constitución de 1917, y cuyo ámbito espacial de aplicación incluía obviamente al mar territorial, no hicieron referencia al mismo o se abstuvieron de concretarlo.

Para Alberto Szekely "La Constitución de 1917, el Congreso no podía definir y determinar las aguas de jurisdicción federal mediante "Leyes", con lo que la única alternativa a su alcance sería adicionar o modificar la propia Constitución". (120)

El artículo 5, que menciona el Reglamento de 1927, no ensancha el mar territorial, lo que hace es crear una "zona contigua", en la que México pretende implementar solo una de las competencias de carácter limitado autorizadas para este tipo de zonas especiales por el derecho Internacional, es decir la de materia fiscal.

El Reglamento de 1927 habla sobre una jurisdicción sobre recursos y crea una zona exclusiva de pesca de 20 kilómetros es decir cerca de 11 millas.

La terminología usada por los Legisladores, en distintos instrumentos no podía ser más confusa y menos uniforme, denotando una carencia del conocimiento del lenguaje del Derecho Internacional del Mar. Por un lado hablaba — de "aguas marítimas", "aguas de propiedad de la Nación"

y "Aguas Nacionales internas marítimas".

*B) LAS NUEVE MILLAS.*

Fué hasta 1935 cuando la Legislación Nacional modificó la Ley de 1902 y el Legislador concretó sobre la anchura fijada por el Derecho Internacional para el Mar territorial el criterio que le ordenaba seguir la Constitución de 1917. Aparece el Decreto que reformó la Ley de Bienes Inmuebles de la Nación fué publicado el 31 de agosto de 1935.

En su artículo Único:

I. El Mar Territorial hasta la distancia de nueve millas marítimas (16,668 Kilómetros), contados desde la línea de la marea más baja en la costa firme o en las riberas de las islas que forman parte del territorio Nacional.

Al reclamar 9 millas México actuó con ciencia y prudencia por ser así lo razonable, si para tal estimación se toman como parámetro las posiciones expresadas en la Conferencia.

Respecto a los Tratados Bilaterales celebrados por México establecieron un Mar Territorial Mexicano de 9 millas o más de la pretensión podría anteponerse legal y exitosamente a las contrapartes en esos Tratados, pero no a los demás miembros de la Comunidad Internacional, mientras estos no den su consentimiento de alguna manera.

No había una práctica uniforme ya que algunos Tratados estipulaban 9 millas y, otros 11 millas.

Mayor confusión crea la Ley de Vías Generales de Comunicación del 19 de febrero de 1940 al adoptar una fórmula para la delimitación de la extensión del mar territorial que es, aparentemente, contraria a la Constitución de 1917. En su artículo 10. establece que son Vías Generales de Comunicación:

"I. Los mares territoriales, en la extensión y términos que establezcan las Leyes y el Derecho Internacional...". La Ley General de Bienes Nacionales publicada el 26 de agosto de 1944.

Esta Ley presenta una confusión ya que en su artículo 17 define al mar territorial como lién de uso común y estipula que comprende "las aguas marginales" y "las aguas interiores". Esta es una concepción distinta a la del derecho Internacional ya que éste distingue como diferentes al mar territorial de las aguas interiores.

Este término de aguas "marginales" es extrajurídico, por no estar contemplado en la terminología del Derecho del Mar.

La historia Legislativa del mar territorial mexicano se complica con la introducción al Congreso por parte del Presidente Manuel Avila Camacho de algunos iniciativas a la Constitución.

Esto se origina por la Proclama de Truman sobre la Plataforma Continental de Estados Unidos.

Esta Iniciativa antes de llegar al requisito de promulgación, para que la aprobada Iniciativa adquiriera fuerza de Ley, el Ejecutivo comprendió que la reclamación sobre las aguas epicontinentales sería contraria a Derecho Internacional. La Iniciativa no se llegó a promulgar. A partir de entonces, la Legislación Mexicana sobre la determinación del límite externo del mar territorial del país se apega estrictamente a las disposiciones del derecho Internacional Positivo, obedeciendo así a lo ordenado por el artículo 27 de la Constitución.

#### C) LAS DOCE MILLAS.

Cuando el gobierno decidió legislar sobre la reclamación de su plataforma continental, dada por la adopción de

una Convención Internacional sobre la materia en la primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se reformó por Decreto los párrafos Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo, fracción I del artículo 27 y los artículos 42 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 20 de enero de 1960 en la que abandonó la pretensión de los aguas epicontinentales y vuelve a la fórmula original del artículo 27 Constitucional, sobre la anchura del mar territorial, es la que fija el derecho Internacional.

A pesar del fracaso de las Conferencias de Ginebra respecto a la anchura del mar territorial, había surgido ya una norma consuetudinaria internacional en la materia.

La gran mayoría de los Estados habían reclamado mares territoriales con una anchura de 12 millas.

En este caso México procedió de una manera por demás prudente. Primero estableció una zona exclusiva de Pesca, de la Nación, del 20 de enero de 1967. A parte de esto realizó acuerdos bilaterales con los dos países que tradicionalmente habían pescado dentro de las nuevas 3 millas, Estados Unidos y Japón, por lo cual renunciaron a sus derechos en un plazo de 5 años.

El 26 de diciembre de 1969, fué reformada la fracción II del artículo 18 de la Ley General de Bienes Nacionales, en donde señala que es un bien común el mar territorial, hasta una distancia de doce millas marítimas (22 224 metros), de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, las Leyes que de ella emanan y el Derecho Internacional.

### III.1.B. EL LIMITE INTERIOR.



#### A) LINEAS DE BASE NORMALES.

La práctica de México en cuanto a la definición, de los puntos o líneas en la costa a partir de los cuales se debe medir la extensión de dicho espacio marino; ha sido respetuosa del Derecho Internacional Positivo.

La Legislación Mexicana recogió la norma consuetudinaria, que eventualmente fué codificada en la Convención de Ginebra de 1958 sobre Mar Territorial y Zona Contigua.

"La línea de base normal para medir la anchura del mar territorial es, a excepción de aquellos casos en que se disponga otra cosa en estos artículos, la línea de baja mar a lo largo de la costa, tal como aparece marcado en las cartas a gran escala reconocidas oficialmente por el Estado Ribereño."

La Regla de Derecho Internacional, al referirse a la línea de base a lo largo de las costas, debe tomarse en el sentido de que se refiere tanto a las costas continentales como a las insulares, cuando las hay, sean de una clase o de otras o de ambas, como en el caso de México y de muchos otros países que no son ni exclusivamente continentales ni puramente insulares.

#### B) SISTEMA EXCEPCIONAL DE MEDICION: LINEAS DE BASE RECTAS.

El Derecho del Mar prevé la utilización de líneas de base rectas, en ciertos lugares, como sistema excepcional para trazar el límite interior del mar territorial, siempre y cuando el criterio de la línea de bajamar es inaplicable o difícil debido a la configuración geográfica de la costa. El sistema aplica básicamente cuatro tipos de situaciones geográficas especiales en la costa:

- 1) Profundas aberturas y escotaduras,
- 2) Existencia de una franja de istus a lo largo de la costa situadas en su proximidad inmediata,

A) LINEAS DE BASE NORMALES.

La práctica de México en cuanto a la definición, de los puntos o líneas en la costa a partir de los cuales se debe medir la extensión de dicho espacio marino, ha sido respetuosa del Derecho Internacional Positivo.

La Legislación Mexicana recogió la norma consuetudinaria, que eventualmente fué codificada en la Convención de Ginebra de 1958 sobre Mar Territorial y Zona Contigua.

"La línea de base normal para medir la anchura del mar territorial es, a excepción de aquellos casos en que se disponga otra cosa en estos artículos, la línea de bajamar a lo largo de la costa, tal como aparece marcado en los cartas a gran escala reconocidas oficialmente por el Estado Ribereño."

La Regla de Derecho Internacional, al referirse a la línea de base a lo largo de las costas, debe tomarse en el sentido de que se refiere tanto a las costas continentales como a las insulares, cuando las hay, sean de un cluse o de otras o de ambas, como en el caso de México y de muchos otros países que no son ni exclusivamente continentales ni puramente insulares.

B) SISTEMA EXCEPCIONAL DE MEDICION: LINEAS DE BASE RECTAS.

El Derecho del Mar prevé la utilización de líneas de base rectas, en ciertos lugares, como sistema excepcional para trazar el límite interior del mar territorial, siempre y cuando el criterio de la línea de bajamar es inaplicable o difícil debido a la configuración geográfica de la costa. El sistema aplica básicamente cuatro tipos de situaciones geográficas especiales en la costa:

- 1) Profundas aberturas y escotaduras,
- 2) Existencia de una franja de islas a lo largo de la costa situadas en su proximidad inmediata,

3) Bahías, y

4) Desembocaduras de ríos.

La Legislación Mexicana empezó a recoger estas disposiciones después que México se adhirió a la Convención de 1958, el 2 de agosto de 1966.

La Ley General de Pienes Nacionales de 1969, adoptó el método de las líneas de base rectas descrito por la Convención teniendo una seria omisión y una grave modificación.

En el caso de la omisión es la fracción IV del artículo 4 de la Convención, con la cual México renunció al trazo de líneas de base rectas tomando en cuenta los intereses propios de la región de que se trate, cuya realidad e importancia estén claramente demostradas por un uso prolongado.

En cuanto a la modificación consiste en que extiende la posibilidad de trazar líneas de base rectas no solo a elevaciones que emergen en la mar, sino también a las que estén total o parcialmente a una distancia no mayor de 9 millas de la costa, aunque no se hallan construido sobre ellas faros o instalaciones análogas que se encuentren constantemente sobre el nivel del agua.

México ha procedido en una sola ocasión al trazo de líneas de base rectas por medio del decreto por el que se delimita el mar territorial mexicano en el interior del Golfo de California, del 30 de agosto de 1968.

La única disposición legislativa mexicana respecto a los ríos está contenida en la ley general de Pienes Nacionales de 1942, en su artículo 17, fracción II, aquí el Legislador va más allá de lo establecido por el Derecho Internacional. Ya que la Convención de 1958, omitió los esteros, ya que no había una regla generalmente aceptada que permitiera el trazo de líneas a partir de los mismos, para la medición

del mar territorial, de la misma manera en que se permitía para desembocaduras fluviales normales.

De acuerdo a la Conferencia los esteros fueron excluidos expresamente de la posibilidad de ser tratados al igual que las desembocaduras normales de los ríos.

La diferencia esencial entre las líneas de base normales y líneas de base rectas es que las primeras se trazan a lo largo de la costa, siguiendo sus sinuosidades; las segundas se trazan a través del mar, uniendo puntos terrestres, sean estos puntos de costa firme o de las islas.

#### C) OBLIGACION DE PUBLICAR CARTAS MARINAS.

En la Convención de 1958, en su artículo 3, estipula que las líneas de base normales son las que aparecen "..... en las cartas a gran escala reconocidas oficialmente por el estado Ribereño..." u indicar claramente las líneas de base en Cartas Marinas, a las cuales a de dar una publicidad adecuada."

La obligación para el Estado Costero es, para las líneas de base normales, de utilizar las Cartas a gran escala, que reconoce, oficialmente en las que aparezca la línea de base a lo largo de la costa.

La Dirección General de Furos e Hidrografía de la Secretaría de la Marina, ha reconocido oficialmente y editado las Cartas Marinas a gran escala para el Golfo de México y el Caribe y para el Pacífico y el Golfo de California.

Para las Líneas de base rectas la obligación es específica, en el sentido de: 1) Emitir las cartas marinas, y 2) de darles una publicidad adecuada. México no ha hecho ni una ni otra cosa, ni aun en el caso del decreto de 1968 que delimita el mar territorial dentro del Golfo de California, pues no ha publicado Cartas marinas en las que

aparezcan las líneas de base rectas a partir de las cuales México pretende medir la anchura del mar territorial. Posteriormente el decreto que fija el límite exterior de la Zona Económica Exclusiva de México, el 7 de junio de 1976, las 200 millas náuticas de anchura de dicha zona se miden "... a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial." No se puede entender que dicho límite exterior haya podido ser determinado, sin que anteriormente se hayan determinado las líneas de base normales rectas del mar territorial. La Carta Marina publicada por México (Secretaría de la Presidencia y relaciones Exteriores), señalando el límite exterior de la zona según Decreto del 7 de junio de 1976, cumpliendo así parcialmente la obligación de publicar dicha Carta consagrada por la fracción II del artículo 63 de la Parte II del Texto Único revisado para fines de negociación, de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar; de fecha 6 de mayo de 1976, demuestra que las autoridades mexicanas cuentan ya con identificación de los puntos a partir de los cuales se pueden trazar líneas de base rectas del mar territorial. Se puede concluir México ha sido negligente en el cumplimiento de su obligación internacional, de publicar adecuadamente las Cartas Marinas en las que se señale el trazo de las líneas de base rectas.

#### D) DELIMITACION DEL MAR TERRITORIAL A PARTIR DE COSTAS INSULARES.

La delimitación del mar territorial señala concretamente que éste establece tanto a lo largo de las costas continentales como de las insulares.

En la Convención de 1958 sobre Mar territorial y Zona Contigua. Su artículo 10 define a una isla como "...

*una extensión natural de tierra, rodeada de agua, que se encuentra sobre el nivel de esta en pleamur."*

*Así mismo el artículo 11 permite que tengan su propio mar territorial, pero, solo cuando no estén a una distancia mayor que la anchura del mar territorial medida desde la costa continental o insular del estado Costero.*

*En La Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, hubo intentos por parte de diversas delegaciones para lograr que un cierto tipo de islas no tuvieran derecho a un mar territorial, ya sea por su pequeña dimensión, su lejanía de la costa, por no estar habitadas, por no poder tener una vida económica propia, por su configuración geográfica, por su estructura geológica y morfológica, por la influencia que podrían ejercer en la delimitación de las fronteras marítimas con países vecinos, etc.*

*La reforma al artículo 42 que se dio el 20 de enero de 1960, establece como partes del territorio nacional además de las Islas en general y las de Guadalupe y de Revillagigedo ..... "Los arrecifes y cayos en los mares adyacentes". La diferencia entre "Islas adyacentes en ambos mares" (fórmula de 1917) e "Islas....., en los mares adyacentes". (fórmula de 1960), puede ser insignificante, si es que la hay del todo si el criterio de "mar adyacente" es equivalente al de "mar territorial". Con la aparición de la zona económica exclusiva de 200 millas. La diferencia aparece ya que todos aquellos islas que se encuentran dentro del límite de las 200 millas y por lo tanto, dentro de los "mares adyacentes" a la costa de México.*

**LEY REGLAMENTARIA DEL PARRAFO OCTAVO DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL, RELATIVO A LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA.**

*Diario Oficial del 13 de febrero de 1976.*

*Esta Constitución por nueve artículos y dos transitorios.*

*En su artículo 1 establece: "La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determina la presente Ley."*

*En cuanto a los derechos que tiene la Nación en esta zona van hacer:*

*I. Derechos de soberanía para fines de explotación y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto como renovables como no renovables de los fondos marinos incluido su subsuelo y de las aguas suprayacentes.*

*II. Derechos exclusivos y jurisdicción con respecto al establecimiento y la utilización de las islas artificiales, instalaciones y estructuras;*

*III. Jurisdicción exclusiva respecto a otras actividades tendientes a la explotación y explotación económica de la zona;*

*IV. Jurisdicción respecto a:*

*a) la preservación del medio marino, incluidos el control y la eliminación de la contaminación.*

*b) La investigación científica.*

*(Artículo 4)*

*En su artículo segundo transitorio establece que esta Ley entrará en vigor simultáneamente con la adición del párrafo octavo al artículo 27 Constitucional que reglamenta. Esta ley fué derogada por la Ley Federal del Mar.*

III.2. EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA LEY FEDERAL DEL MAR.

Antes de desarrollarse la exposición de motivos es importante destacar el artículo 26 Constitucional y el Plan Nacional de Desarrollo Económico que influyeron para que se expediera la Citada Ley.

III.2.A. ARTICULO 26 CONSTITUCIONAL (121)

El artículo 26 trata de un Sistema Nacional de Planeación Democrática. Este concepto responde a la necesidad de regular Constitucionamente uno de los aspectos fundamentales de la Sociedad Contemporánea; La Planeación, en la actualidad cualquier Sistema Político requiere de la Planeación como instrumento fundamental; la complejidad de las Sociedades Modernas impone el requerimiento de plantearse objetivos concretos y definir los mecanismos para aplicar las medidas que hagan posible alcanzarlos. Este es uno de los grandes de nuestro tiempo; no es posible organizar a grandes colectividades sin definir con precisión los metas que se pretende lograr, las fórmulas para su realización y los procedimientos que permiten evaluar el avance conseguido.

Es responsabilidad del Estado organizar el Sistema de Planeación del Desarrollo Nacional. Su finalidad es el establecimiento de la solidez, dinamismo, permanencia y equidad del crecimiento de la economía. Por solidez, debe entenderse, en estricto sentido, la congruencia de las diferentes finalidades dentro de un marco general que permita realmente alcanzarlas. Las actividades sociales son muy diversas y corresponde al Estado otorgarles un



determinado lugar dentro del desarrollo que se propone, de allí que deba especificarse el planteamiento de prioridades, esto, es de determinar cuáles objetivos deben alcanzarse en una primera etapa y cuáles posteriormente.

Se exige también que el Sistema sea dinámico, que no se encierre en fórmulas permanentes si no que sea capaz de responder a las necesidades cambiantes que plantea la vida actual.

Paralelamente debe tener un propósito de permanencia, lo cual no es contradictorio, porque los fines especificados para el Desarrollo Nacional implican la necesidad de acciones continuadas que sin perder de vista las necesidades que se modifican mantengan la prosecución de los objetivos planteados. La equidad requiere que se establezca un equilibrio entre todos los sectores de la población: que no por pretender llegar a una meta concreta se abandonen o se posterguen demandas de las diferentes clases sociales.

Todas estas finalidades quedan condicionadas por la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación. Esto significa preservar las dos caras de la Soberanía Nacional su capacidad autónoma de decisión y la participación del pueblo en las decisiones que se refieren al Desarrollo del País.

La Constitución Mexicana no solamente establece una regulación jurídica del Sistema Político sino plantea un programa a realizar. Los objetivos que la Constitución señala en su conjunto constituyen lo que el artículo se denomina Proyecto Nacional, y son los criterios en ellos contenidos los que deben determinar los objetivos de la Planeación. Se demanda que este ejercicio de Planeación sea democrático

o sea, que participe el pueblo. La Constitución rechaza expresamente prácticas de planeación que se finquen solo en criterios técnicos, al exigir que se recogan en el Plan y los Programas de Desarrollo, las aspiraciones de la sociedad expresadas por los diversos sectores. Para esto se faculta al Ejecutivo, para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular, esto es que se mantengan abiertos los canales de comunicación entre autoridades y ciudadanos.

Las facultades otorgadas al Ejecutivo responden a las características del Estado Contemporáneo que no solo en México, sino en todos los países, dotan al Ejecutivo de instrumentos que le permite detectar con velocidad y rápida capacidad de respuesta los planteamientos que formula la sociedad.

Con la participación que la Constitución señala debe formularse es decir confeccionarse el Plan correspondiente; instrumentarse, es decir llevarse a la práctica; controlarse, que significa el mantenimiento de dispositivos de verificación durante el curso de la aplicación del Plan, y evaluarse, que implica fijar criterios para determinar, cada cierto tiempo, si se ha logrado el avance propuesto o no.

Para llegar a estas finalidades se prevé que exista un Plan Nacional de Desarrollo, que se documenten explícitamente, tanto los objetivos a alcanzar como las medidas que deben tomarse para tal efecto, y se define de manera obligatoria los programas de la Administración Pública deberán sujetarse a dicho Plan. La diferencia entre el Plan y los Programas es de grado, el Plan recoge el conjunto de las aspiraciones y les da congruencia, los Programas

son elaborados por cada una de las ramas de la Administración Pública, las secretarías encargadas de atender las tareas encomendadas al gobierno.

El propio artículo prevé que deben determinarse los órganos responsables del proceso de planeación.

Esto exige que mediante acciones del poder Ejecutivo se determinen responsabilidades concretas asignadas a ciertos órganos, para hacer posible el control y la evaluación de las finalidades de la Planeación y señala como mecanismos de esta la coordinación con otro plano del Estado Mexicano constituido por las entidades federativas.

Tanto la inducción y la concertación con los particulares, figuras indispensables en un régimen democrático y de respeto a las libertades individuales, para realizar las actividades de Planeación correspondientes.

La Representación Popular, mediante las leyes que al efecto dicte, participe en el Proceso de Planeación Democrática. Estas disposiciones han dado lugar al Desarrollo del Derecho de Planeación de nuestro país a partir de una base constitucional, haciendo compatible la función legislativa del Congreso que expresa la voluntad popular, con las necesidades prácticas a las que tiene que hacer frente el Poder Ejecutivo.

### III.2.B. EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. (122)

#### A) CONTENIDO DEL PLAN.

El Plan está estructurado en tres grandes apartados. En

122 *Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988, Poder Ejecutivo Federal, Primera Edición, Mayo 1983, Secretaría de Programación y Presupuesto, Impreso en México, Págs. 9, 28, 70-79, 301-302.*

*En el primero se establece el marco de referencia para el diseño de la estrategia general.*

*El segundo contiene los lineamientos para la instrumentación del Plan en los distintos ámbitos de la Vida Nacional, y, El tercero plantea la manera en que los diferentes grupos sociales pueden participar en su ejecución, se presenta el contexto Nacional e Internacional en el cual se inscriben las acciones del Plan.*

*El Gobierno de la República, en febrero de 1983, dio inicio formal a los trabajos de integración del plan y convocó a la Sociedad para participar en las actividades de los Foros de Consulta Popular.*

*Los temas y aspectos analizados en los Foros, seleccionados en función de los planteamientos captados durante la campaña política, permitieron identificar las prioridades nacionales y los grandes problemas que la Sociedad Mexicana -a de enfrentar en el curso de los próximos años.*

*En la actividad de los foros, los canales de comunicación han sido ampliados y fortalecidos para permitir que los ciudadanos cuenten con más información sobre la gestión gubernamental y las formas institucionales con que pueden influir en ella.*

#### *B) Relaciones Multilaterales.*

*La Organización de las Naciones Unidas.*

*La Confianza de nuestro país en las finalidades de la Organización de las Naciones Unidas ha sido rasgo primordial de su participación en la vida internacional.*

*Ha concluido, formalmente, la discusión y negociación sobre Derecho del Mar, en cuyo curso se definieron conceptos legales como el de la zona económica exclusiva y se constituye, como Patrimonio Común de la humanidad, la Zona Internacional de los Fondos Océánicos.<sup>11</sup> No obstante, aún existen desacuerdos que podrían desvirtuar los alcances*

de la Convención surgida de ese proceso. México pugna por la eficaz aplicación, por parte de todos los Estados, del Nuevo Orden Jurídico del Mar.

### C) Pesca y Recursos del Mar.

México cuenta con amplios recursos marítimos, fuente de minerales, energéticos y alimentos. También, el mar constituye una forma de transporte para comunicar al país entre sí y con el resto del mundo, y es escenario de los centros turísticos más importantes ubicados en el Territorio Nacional.

La actividad pesquera adquiere un carácter prioritario dentro del contexto Nacional, debido a su importancia para generar alimentos de alto contenido proteínico, básicos para la dieta popular; por su contribución al incremento del empleo productivo, principalmente en las zonas rurales; su capacidad para generar capital divisas; su vocación para promover el desarrollo regional descentralizado, así como para contribuir al desenvolvimiento de otros sectores de la economía; y su influencia en la mejora de los niveles de vida de una gran parte de la población, especialmente del sector social cooperativo y de los campesinos ribereños.

Dentro de este contexto destaca la abundancia de los recursos de México que obedece, en primer lugar, a la extensión de sus litorales, con amplitud mayor de diez kilómetros lineales, y de una zona económica exclusiva del orden de tres millones de kilómetros cuadrados, medio millón de kilómetros cuadrados de plataforma continental y casi tres millones de hectáreas de aguas interiores; en segundo lugar, a la presencia de fenómenos geográficos y oceánicos

gráficos que determinan una alta productividad biológica de nuestros aguas jurisdiccionales, y como consecuencia de todo lo anterior, la gran riqueza y variedad de las especies susceptibles de ser capturadas o cultivadas.

Además debe tomarse en cuenta otros importantes recursos complementarios que posee el país y que favorecen la explotación pesquera, como son el petróleo y la petroquímica, siderurgia, industria metal mecánica y aún la agricultura. A todas estas ventajas deben agregarse los avances obtenidos en los últimos años por sector, como el tamaño y composición de la flota, de instalaciones industriales, la magnitud de los mercados potenciales y la calidad de sus recursos humanos.

### III.2.C. INICIATIVA DE LA LEY FEDERAL DEL MAR. (123)

Señala que el Ejecutivo, a estado consiente de la transformación que se origina en el Régimen Internacional del Mar en la tercera Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, y percibiendo de la necesidad de adecuar nuestro derecho Positivo Interno a éste Nuevo Orden Jurídico Internacional con el fin de aprovechar al máximo y de inmediato los beneficios que de él derivan.

Esta Iniciativa tiene una característica contribuir a la ordenación de la Legislación Vigente en la materia, pues codifica desarrollada en un cuerpo jurídico integral a manera de una Ley Marco, las principales normas naciona-

123 Iniciativa de la Ley Federal del Mar enviada por el C. Presidente, Año Tercero, Período Ordinario, Rengo Público 6 de noviembre, Año 1986, Núm. 11, Sección tercera, Fojos 87, Índice L y A.

les vigentes aplicables a nuestras zona marinas, así como a las nuevas normas internacionales en la materia, poniendo al día y adecuando las primeras a las segundas.

Se establece que esto es consecuencia lógica del destacado papel de México en el desarrollo del derecho del mar.

El más importante de los frutos de la citada Convención, es el Derecho ya reconocido a todo estado Ribereño de establecer una zona económica exclusiva de 200 millas que es en sí misma la pieza central del Nuevo Régimen Internacional del Mar.

México aprovechó esos frutos al establecer el de febrero de 1976 su propia zona económica exclusiva mediante la adición de un párrafo octavo del artículo 27 de la Constitución, lo que lo tornó en un verdadero Estado Pionero.

Cobra fundamental importancia el marco de referencia que ofrece el Plan Nacional de desarrollo, que reconoce en el mar una fuente impresionante para la realización de los altos objetivos de la Nación.

A la Nación por tanto le toca ahorrarse por entero y con incrementados esfuerzos, el íntegro aprovechamiento racional de nuestros recursos marinos para que esto sea permanente es menester que el esfuerzo sea parte de una Planeación Marina inteligente e integral ya que el Nuevo Derecho del Mar no tolera el desperdicio de los recursos en el mundo que es angustiosamente requerido por alimentos, por lo que dispone que los Estados Costeros den acceso a extranjeros a sus excedentes, aún cuando a cambio de una retribución o beneficio económico real.

Las normas de la Convención son generales es la práctica de los Estados las que les dará su contenido real dicha práctica deberá llevarse acabo a partir de la Legislación

*Nacional que cada país adopte y constituirá el verdadero Derecho del Mar Aplicado.*

*Muchas de sus disposiciones por su índole general no son de ejecución automática, si no que requiere que se les legisle a Nivel Nacional. Como puede apreciarse la Legislación Nacional se convierte en el instrumento fundamental para la política marítima del país.*

*Las medidas legislativas que se vayan adoptando marcarán el sendero por el que se orientará la práctica internacional. Precisamente por ello, está iniciativa de Ley hará de México, un país precursor cuya conducta contribuirá a marcar dicha orientación, sobre todo a su estricto apego al texto y al espíritu de las nuevas normas internacionales lo que constituyó una política central de redacción de la iniciativa, al considerar que en cualquier momento, podría esgrimirse tal apego como la mejor defensa ante cualquier desafío desde el exterior al pleno goce y ejercicio de los derechos de nuestro país.*

*Cuando se establece la zona económica exclusiva mexicana se procedió sobre la fundada convicción, de que la Conferencia, a corto plazo produciría una Convención avalada por una razonable mayoría de los Estados. Al establecer dicha zona el gobierno de México no conducía responsablemente al país a actuar unilateralmente, ante la ausencia de una Convención en la materia, aún en aquella etapa en que la Convención era un mero proyecto, una abrumadora mayoría sostenía la posición de que las disposiciones del proyecto de la Convención constituían una evidencia de la voluntad jurídica de la Comunidad Internacional.*

*Uno de los primeros actos del Gobierno de Miguel De la Madrid consistió en someter la Convención a la aprobación del Honorable Senado de la República, el 14 de diciembre*



de 1982, para que México, se sumara a la aceptación de la Convención, y fué el segundo país en hacerlo.

Al haber obtenido la aprobación del Senado a la Convención el 29 de diciembre de dicho año se publicaron en el Diario Oficial los Decretos de Aprobación y Promulgación, el 18 de febrero y el 10 de junio de 1983.

El Ejecutivo procedió a depositar, ante el Secretario General de las Naciones Unidas el Instrumento de Ratificación del Gobierno de México el 18 de marzo de 1983.

No es tolerable una actitud pasiva por parte de nuestro país que se limite a esperar la entrada en vigor de la Convención.

El lugar que se ha dado a nuestro mar y a sus recursos en el Plan Nacional de Desarrollo torna una actitud así en una verdadera incongruencia. Urge pues dotar al país de la autoridad jurídica esencial para ejercer sus derechos en el ámbito marino para oponerlos principalmente a los intereses extranjeros. El único medio para alcanzar este objetivo es la adopción de Legislación Interna que incorpore desde luego al Derecho Positivo Nacional, las normas del Nuevo Orden Jurídico Internacional en la materia.

La Iniciativa de Ley debe considerarse como Reglamentaria de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las disposiciones de esta cuyas materias tocan, es decir los párrafos cuarto, quinto, sexto y octavo de su artículo 27.

También debe considerarse como de jurisdicción federal, y de orden público en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática.

Por primera vez se reglamenta en nuestra Legislación Nacional el Derecho de Paso Inocente que en nuestro mar territo-

rial tienen las embarcaciones extranjeras, para asegurar que en su ejercicio respete los requisitos del Derecho Internacional.

Se prevé también las normas para asegurar la jurisdicción Nacional en nuestras islas artificiales, instalaciones y estructuras marinas tan necesarias ahora para la explotación de nuestros recursos naturales.

También por primera vez, se establece una normatividad general que permitirá reglamentar el aprovechamiento de otros usos del mar, distintos de la explotación de los tradicionales recursos vivos y no vivos como es la utilización de minerales disueltos en aguas, la producción de energía hidráulica o térmica derivada de las mismas, de las corrientes y de los vientos, la captación de energía solar en el mar, el desarrollo de la zona costera, la maricultura, el establecimiento de parques marinos nacionales, la promoción de la recreación y el turismo, y el establecimiento de comunidades pesqueras, todo lo anterior con base en su incidencia directa sobre materias de Derecho del Mar.

Se da a las aguas marinas interiores un régimen jurídico propio, independiente, del aplicable a otras zonas marinas de jurisdicción Nacional.

Se creó de conformidad con el Derecho Internacional, una nueva zona marina de jurisdicción Nacional, la zona contigua con una anchura de doce millas marinas a lo largo del límite exterior de nuestro mar territorial, para protegerlo a éste y al territorio Nacional en general, y en la que nuestro país tiene derecho de ejercer una serie de competencias especiales, en materia aduanera, fiscal, migratoria y sanitaria. Nuestro país había contado en anteriores ocasiones con zonas como está.

Otra de las conquistas obtenidas a través de la Convención, fué el derecho de regular en nuestras zonas marinas la investigación científica extranjera que, en muchos casos, al cuantificar los recursos, se traduce en una presión para dar acceso a su explotación.

La idea de la zona económica exclusiva ha sido tradicionalmente relacionada con nuestros derechos sobre los recursos vivos en la misma. Apenas ahora se tiene cobrando conciencia respecto a otros, distintos de la pesca, como son los minerales, se ha identificado ya la existencia de incomparables yacimientos de nódulos polimetálicos en el suelo de nuestra zona, especialmente en el Golfo de California y alrededor de las Islas de Revillagigedo y Clunión.

La Iniciativa de Ley proporciona ya un régimen jurídico para la explotación y la conservación de esos recursos. También es la de prever la preservación ecológica del medio marino, se ilustra plenamente por la importante inclusión de un régimen jurídico en la materia dentro del texto de Iniciativa de Ley. En éste aspecto más que derechos respecto a los potenciales contaminadores extranjeros, es obligación propia respecto a nosotros mismos para asegurar la calidad del medio ambiental que heredamos a futuras generaciones. Lo anterior está así regulado en el texto de iniciativa.

Con apoyo en la Convención, la Iniciativa de Ley proporciona ya los criterios para fijar el límite exterior de nuestra plataforma continental, que alberga tantas riquezas, especialmente de hidrocarburos.

Como puede apreciarse por todas las consideraciones anteriores, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley de Plurineación, que la presente Iniciativa está íntimamente ligada

con el Plan Nacional de desarrollo, y tiene por objeto poner en práctica diversos postulados fundamentales del mismo.

En la sección de dicho Plan relativo a las Relaciones Multilaterales en el ámbito de la Organización de las Naciones Unidas, se establece que México pugnará por la eficaz aplicación del Nuevo Orden Jurídico del Mar que obviamente, será el efecto inmediato de la nueva Ley que se proponga.

También hay una estrecha y visible liga entre la iniciativa y los apuntes del Plan relativos a los recursos naturales, el fomento de la marina mercante, la promoción de una integración de las regiones costeras del país al desarrollo Nacional, la preservación del medio ambiente y el fortalecimiento del potencial de desarrollo de los recursos naturales, la ampliación de la capacidad productiva pesquera, la prevención de la contaminación del agua, la pesca y los recursos del mar, la estrategia respecto a energéticos y minería, al desarrollo ecológico y científico y, finalmente, a las líneas de acción para la integración de las diversas regiones del país al desarrollo Nacional.

III.3. ANALISIS, ESTRUCTURA, CONTENIDO, OBJETO Y FINES  
DE LA LEY FEDERAL DEL MAR. (124)

*Esta Ley fué publicada en el Diario Oficial del 8 de enero de 1986, y Fe de Erratas del 9 del mismo mes y año.*

*Siendo Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Miguel De La Madrid Hurtado.*

*Esta Ley deroga la Ley Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 27 Constitucional, relativo a la Zona Económica Exclusiva, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 13 de febrero de 1976.*

*Además va a derogar todas las disposiciones legales en vigor que se le opongan*

*Respecto a las infracciones a lo dispuesto en la presente Ley serán sancionadas por las Autoridades Nacionales Competentes de conformidad con los ordenamientos nacionales aplicables a sus distintas materias.*

*A) ANALISIS.*

*Resulta pues importante armonizar el derecho Interno con la Convención Internacional sobre Derecho del Mar y poder hacer frente, mediante la Legislación Nacional, a cualquier cuestionamiento que se pretenda hacer por algún gobierno extranjero.*

*De acuerdo a lo que establece el Senado de la República, (125) "Si alguien llegare a cuestionar, la legalidad de*

*124 Diario Oficial de la Federación del 8 de enero de 1986, y Fe de Erratas del 9 del mismo mes y año.*

*125 Idem. 123*

Las disposiciones de la Ley federal del Mar, señalando que se basan en un Tratado que aún no entra en vigor, y se establecería a la Ley como un Acto Unilateral del Estado, se le respondería que las disposiciones de la Convención relacionadas con los Derechos del Estado Ribereño puesto que han sido aceptadas por la enorme mayoría de los Estados, y desde hace años cesó respecto de ellos cualquier objeción, ya forman parte del Derecho Internacional independientemente de la entrada en vigor del Tratado y, por la misma razón se pueden hacer valer aún contra los Estados no Signatarios."

#### B) ESTRUCTURA.

La Ley consta de 65 artículos y 4 transitorios, está dividida en dos Títulos, que a la vez se subdividen en Capítulos.

Así el Primer Título incluye Disposiciones Generales, sobre Ambitos de Aplicación de la Ley, los Régimenes Aplicables a las Instalaciones Marítimas, de los Recursos y del Aprovechamiento Económico del Mar, de la Protección y Preservación del Medio Marino y de la Investigación Científica Marina. El Segundo Título comprende: El Régimen más específico aplicable a las distintas Zonas Marinas Mexicanas es decir al Mar Territorial, de las Aguas Marinas Interiores, de la Zona Contigua, de la Zona Económica Exclusiva, de la Plataforma Continental o Insular, incluyendo para cada uno de ellos, su definición, los poderes, derechos, jurisdicciones, competencias que ejerce la Nación, su delimitación en cuanto a su anchura y sus límites tanto interiores como exteriores, colindancia con Estados vecinos y su Régimen de Navegación y Sobrevuelo.

## C) CONTENIDO

*Respecto a los Ambitos de Aplicación de esta Ley.*

*La presente Ley es Reglamentaria de los párrafos cuarto, quinto, sexto y octavo del artículo 27 de la Constitución, en lo relativo a las Zonas Marinas Mexicanas. (Artículo 1o.)*

*Esta Ley es de Jurisdicción Federal, rige en las Zonas Marinas que forman parte del Territorio Nacional y, en lo aplicable, más allá de éste en las Zonas Marinas donde la Nación ejerce Derechos de Soberanía, Jurisdicciones y otros Derechos. Sus disposiciones son de Orden Público, en el Marco del Sistema Nacional de Planeación, Democrática (Artículo 2o.)*

*Las Zonas Marinas Mexicanas son:*

- a) El Mar Territorial,*
- b) Las Aguas Marinas Interiores,*
- c) La Zona Contigua,*
- d) La Zona Económica Exclusiva,*
- e) La Plataforma Continental y las Plataformas Insulares y*
- f) Cualquiera otra permitida por el Derecho Internacional.*

*En estas zonas la Nación ejercerá los poderes, derechos, jurisdicciones y competencias que esta misma Ley establece de acuerdo con la Constitución y con el derecho Internacional. (Artículos 3 y 4)*

*La Soberanía de la Nación y sus Derechos de Soberanía, Jurisdicciones y Competencias dentro de sus límites de las respectivas zonas marinas se van aplicar respecto a:*

- I. Las obras, islas artificiales, instalaciones y estructuras marinas;*
- II. El régimen aplicable a los recursos marinos vivos,*

*inclusive su conservación y utilización;*

*III. El régimen aplicable a los recursos marinos no vivos, inclusive su utilización y conservación;*

*IV. El aprovechamiento económico del mar;*

*V. La protección y preservación del medio marino, inclusive la prevención de su contaminación; y*

*VI. La realización de actividades de investigación científica marina. (Artículo 6)*

*Respecto a la aplicación de esta ley le corresponde al Poder Ejecutivo Federal, a través de las distintas dependencias de la Administración Pública federal de acuerdo con la Ley Orgánica de esta y demás disposiciones legales vigentes. (Artículo 7)*

*En cuanto a que se produzca una superposición, el Ejecutivo podrá negociar acuerdos con Estados vecinos para la delimitación de las líneas divisorias entre las zonas marinas mexicanas y las correspondientes zonas colindantes de Jurisdicción Nacional Marina de cada uno de ellos, de conformidad con el Derecho Internacional. (Artículo 8)*

*Esta Ley dispone el goce de los Derechos a favor de embarcaciones extranjeras, depende de que exista reciprocidad, con el Estado cuya bandera enarbolan, a favor de las embarcaciones nacionales y siempre tomando en cuenta lo establecido por la Constitución y por el Derecho Internacional. (Artículo 10)*

*De las Instalaciones Marítimas.*

*Se establece que las islas artificiales, instalaciones y estructuras no tienen mar territorial propio y su presencia no afecta la delimitación del mar territorial, de la zona económica exclusiva o de la plataforma continental. Es importante mencionar que la Nación tiene jurisdicción exclusiva en las anteriores instalaciones marinas y además*



en materia de Reglamentos Aduaneros, Fiscales, sanitarios, de Seguridad y de Inmigración. (Artículos 14 y 15)

También la Nación va tener Derecho Exclusivo en las zonas marinas mexicanas respecto a la construcción, como el de autorizar y reglamentar la construcción, operación y utilización de las islas artificiales, de instalaciones y estructuras, de acuerdo con esta ley, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley de Obras Públicas y demás disposiciones aplicables en vigor. (Artículo 16)

#### D) FINES.

Considero que los Fines de la ley federal del Mar se encuentran contemplados en el Título Primero Capítulo III y IV, ya que era necesario establecer una conciencia nacional respecto al mar pero en cuanto a sus dimensiones incompatibles sino principalmente por sus portentosas riquezas, de aquí cobra importancia el Plan Nacional de Desarrollo, que reconoce en el mar una fuente importante de riqueza para el cumplimiento de los objetivos de la Nación. Ya que entre sus temas se encuentran las Relaciones Multilaterales en la Organización de las Naciones Unidas y la pesca y los Recursos del Mar.

De los Recursos y del Aprovechamiento Económico del Mar.

La aplicación de esta Ley se llevará acabo tomando en cuenta la Legislación sobre pesca, en cuanto a medidas de conservación y utilización por nacionales o extranjeros de los recursos vivos en las zonas marinas mexicanas. (Artículo 18)

La exploración, explotación, beneficio, aprovechamiento, refinación, transportación, almacenamiento, distribución y venta de los hidrocarburos y minerales submarinos, en las zonas marinas mexicanas, se rige por las Leyes Regla-

*mentarias del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y en materia Minera y sus respectivos Reglamentos. (Artículo 19)*

*Toda actividad que implique la explotación, uso y aprovechamiento, económico de las zonas marinas mexicanas, distintas a las anteriores se regularán por las disposiciones reglamentarias de los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 27 Constitucional. (Artículo 20)*

*De la Protección y Preservación del Medio Marino y de la Investigación Científica Marina.*

*En ejercicio de los poderes, derechos, jurisdicciones y competencias de la Nación dentro de las zonas marinas mexicanas, se aplicarán la Ley Federal de Protección al Ambiente, la Ley General de Salud, y sus respectivos Reglamentos, la Ley Federal de Aguas, y demás Leyes y Reglamentos aplicables vigentes o que se adopten, incluidos en la presente Ley, su Reglamento y las normas pertinentes del Derecho Internacional para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino. (Artículo 21)*

*En lo que respecta a la realización de actividades de investigación científica en las zonas marinas mexicanas, se aplicarán entre otros los siguientes principios:*

- 1.- Se deberán realizar con fines pacíficos;*
- 2.- Se realizarán con métodos y medios científicos adecuados.*
- 3.- No interferirán injustificadamente con otros usos legítimos del mar;*
- 4.- Se respetarán todas las Leyes y Reglamentos pertinentes a la protección y preservación del medio marino;*
- 5.- No se constituirán fundamentos jurídicos reivindicación sobre parte alguna del medio marino o sus recursos;*
- 6.- Cuando conforme a la presente Ley sean permitidos para su realización por extranjeros, se asegurará el mayor*

grado posible de participación Nacional; y  
 7.- En el caso de la fracción anterior, la Nación se asegurará que se le proporcionen los resultados de la investigación y, si así lo solicita, asistencia necesaria para su interpretación y evaluación.

(Artículo 22)

#### E) OBJETO.

La Ley Federal del Mar tiene por Objeto, adecuar nuestro Derecho Positivo Interno a la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, adoptada el 30 de abril de 1982 y abierta a la firma en Montego Bay Jamaica el 10 de diciembre del mismo año fecha precisamente en que México firmó el instrumento citado.

Tomando en consideración lo anterior se puede concluir que va regular los límites de las Zonas Marinas, tanto las que ya se encontraban, como las que aparecen por primera vez en la Convención anterior. De acuerdo a esta Ley van a estar contempladas en su Título Segundo.

#### DEL MAR TERRITORIAL.

La Nación ejerce Soberanía en una franja del mar, denominada Mar territorial, adyacente tanto a las costas nacionales, sean continentales o insulares, como a las aguas marinas interiores.

También la Nación va ejercer soberanía en el espacio aéreo sobre el Mar Territorial, al lecho y al subsuelo de ese Mar. (Artículo 23 y 24)

La anchura del Mar territorial Mexicano es de 12 millas marinas (22,224 metros), medidas de conformidad con las disposiciones de esta Ley y su Reglamento. (Artículo 25)

Para establecer los límites del Mar Territorial, se miden a partir de la línea de base, sean normales o rectas,

o una combinación de estas, determinadas de conformidad con las disposiciones del Reglamento de la presente Ley. (Artículo 26)

Tratándose del límite exterior del Mar Territorial es la línea de cada uno de cuyos puntos está a una distancia de 12 millas marinas (22,224 metros), del punto más próximo de las líneas que constituyan su límite interior, determinadas de acuerdo con las disposiciones del artículo 26. (Artículo 27)

Regula en cuanto a que cualquier esclavo que ingrese al Mar Territorial en una embarcación extranjera alcanzará, por ese solo hecho, su libertad y la protección de las Leyes, en los términos del artículo 20. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Artículo 28)

El Derecho del Paso Inocente a través del Mar Territorial Mexicano se va a dar a las embarcaciones de todos los Estados, sean éstos Ribereños o sin Litoral. (Artículo 29)

Cuando una embarcación de guerra extranjera no cumpla con las normas de esta Ley, de su Reglamento y de otras disposiciones legales Nacionales relativas al paso por el Mar territorial Mexicano, y no acate la invitación que se le haga para que las cumpla, podrá exigirsele que salga inmediatamente del Mar Territorial Mexicano. (Artículo 30)

El Poder Ejecutivo Federal exigirá la responsabilidad del Estado del Pabellón por cualquier pérdida o daño que sufra la Nación como resultado del incumplimiento, por una embarcación de guerra u otra embarcación de Estado destinada a fines no comerciales, de las Leyes y Reglamentos Nacionales relativos al paso por Mar Territorial o de las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y otras

normas aplicables de Derecho Internacional. (Artículo 31)

Con las excepciones previstas en las disposiciones de este Título, ninguna disposición de esta Ley afectará las inmunidades a que tienen derecho las embarcaciones extranjeras de guerra y otras embarcaciones de Estado destinadas a fines no comerciales, por estar sujetas solo a la jurisdicción del Estado de su Pabellón y, con base en la reciprocidad a las embarcaciones de Estado destinadas a fines comerciales. (Artículo 32)

El sobrevuelo de aeronaves extranjeras en el Mar Territorial esta sujeto a las Leyes Nacionales, de conformidad con las obligaciones internacionales de los Estados Unidos Mexicanos en la materia y su inspección, vigilancia y control queden sujetas exclusivamente a la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Federal, en los términos de la Ley de Vías generales de Comunicación y otras disposiciones legales vigentes. (Artículo 33)

#### DE LAS AGUAS MARINAS INTERIORES.

La Nación ejerce soberanía en las áreas del mar denominadas Aguas Marinas Interiores, comprendidas entre las costas Nacionales, tanto continentales como insulares, y el Mar Territorial Mexicano. (Artículo 34)

También va ejercer soberanía la Nación en el espacio aéreo sobre las Aguas Marinas Interiores, al lecho y al subsuelo de estas aguas. (Artículo 35)

Las Aguas Marinas Interiores son aquellas comprendidas entre la costa y las líneas de base normales o rectas, a partir de las cuales se miden el Mar Territorial de conformidad con las disposiciones del Reglamento de la presente Ley y que incluyen:

- I. La parte norte del Golfo de California;
- II. Las de las Bahías internas;
- III. Las de los puertos;
- IV. Las internas de los arrecifes; y
- V. Las de las desembocaduras o deltas de los ríos, lagunas y estuarios comunicados permanentemente o intermitentemente con el mar. (Artículo 35)

En cuanto a su límite interior de las Aguas Marinas Interiores coincide con la línea de bajamar a lo largo de la costa, cuando esta línea no se toma como base para medir al Mar Territorial, de conformidad con las disposiciones en el Reglamento de la presente Ley, tal como aparezca en las Cartas a gran escala reconocidas oficialmente por los Estados Unidos Mexicanos.

La línea de bajamar es la línea de mayor flujo y refluo donde llegan las aguas marinas en un momento dado a lo largo de las costas continentales o insulares de la Nación. (Artículo 38 y 39)

La delimitación de las Aguas Marinas Interiores en Zonas de colindancia con zonas marinas de jurisdicción Nacional de Estados vecinos, se considerará comprendida en la delimitación que se ha fijado o acordado por la línea divisoria entre el Mar Territorial Mexicano, y el Mar Territorial u otras zona marinas de jurisdicción Nacional de esos Estados vecinos, de conformidad con los artículos 8 y 9 de esta Ley (Artículo 40)

Las embarcaciones extranjeras que naveguen en las Aguas Marinas Interiores quedan sujetas al cumplimiento de esta Ley. (Artículo 41)

#### DE LA ZONA CONTIGUA.

La Nación tiene en una zona contigua a su Mar Territorial,

designada con el nombre de Zona Contigua, competencia para tomar las medidas de fiscalización necesarias con el objeto de:

I.- Prevenir las infracciones de las normas aplicables de esta Ley, de su Reglamento y de las Leyes y Reglamentos Aduaneros, Fiscales, de Inmigración o Sanitarios que pudieran cometerse en el Territorio, en las Aguas Marinas Interiores o en el Mar Territorial Mexicano; y

II.- Sancionar las infracciones de dichas normas, aplicables de esta Ley, de su Reglamento y de esas Leyes y Reglamentos cometidas en el Territorio, en las Aguas Marinas Interiores o en el Mar Territorial.

En cuanto a la extensión de la Zona Contigua de México, es de 24 millas marinas (44,448 metros), contadas desde la línea de base a partir de las cuales, de conformidad con el artículo 26 de esta Ley, se mide la anchura del Mar Territorial Mexicano (Artículo 43)

El límite interior de la Zona Contigua coincide idénticamente con el límite exterior del Mar Territorial. El límite exterior de la Zona Contigua Mexicana, es la línea cada uno cuyos puntos esta, del punto más próximo de las líneas de base del Mar Territorial determinadas en el artículo 26 de esta Ley, a una distancia de 24 millas marinas ( 44,448 metros). (Artículos 44 y 45)

#### DE LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA.

La Nación ejerce en una Zona Económica Exclusiva situada fuera del Mar Territorial y adyacente a ésta:

I.- Derechos de Soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, ya sean renovables o no renovables, del lecho y el subsuelo del mar y de las aguas suprayacentes, y con respecto a otras acti-

vidades con miras a la exploración y explotación económica de la Zona, tal como la producción de energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos:

II.- Jurisdicción, con relación a las disposiciones pertinentes de esta Ley, de su Reglamento y del Derecho Internacional, con respecto:

- 1) Al establecimiento y utilización de las islas artificiales, instalaciones y estructuras;
- 2) A la investigación científica marina; y
- 3) A la protección del medio marino; y

III.- Otros derechos y deberes que fije esta Ley, su Reglamento y el Derecho Internacional. (Artículo 46)

El Poder Ejecutivo Federal se asegurará de que en el ejercicio de los derechos y jurisdicción y en el cumplimiento de los deberes de la Nación en la Zona Económica Exclusiva, se tomen debidamente en cuenta los derechos y deberes de los demás Estados y se actúe de manera compatible con el Derecho Internacional. (Artículo 47)

El Poder Ejecutivo Federal respetará el goce de los Estados extranjeros, en la Zona Económica Exclusiva, de las libertades de navegación, de sobrevuelo y de tener cables y tuberías submarinos, así como de los otros usos del mar internacionalmente legítimos relacionados con dichas libertades, tales como los vinculados a la operación de embarcaciones, aeronaves y cables, y tuberías submarinos, y que sean compatibles con el Derecho Internacional. (Artículo 48)

El Poder Ejecutivo Federal vigilará que, al ejercitar los Estados Extranjeros sus derechos y al cumplir sus deberes en la citada Zona, tengan debidamente en cuenta los derechos jurisdiccionales y deberes de la Nación y cumpla con esta Ley, su Reglamento y otros Reglamentos



Nacionales adoptados de acuerdo a la Constitución y normas aplicables de Derecho Internacional. (Artículo 49)

Se extiende la Zona Económica Exclusiva Mexicana a 200 millas marinas (370,400 metros), contadas desde las líneas de base o partir de las cuales se mide la anchura del Mar Territorial.

En cuanto a las islas gozan de Zona Económica Exclusiva pero no así las rocas no aptas para mantener habitación humana o vida económica propia. (Artículos 50 y 51)

El límite interior de la zona económica exclusiva coincide idénticamente con el límite exterior del Mar Territorial, y que aparezca en las Cartas Oficiales por los Estados Unidos Mexicanos. (Artículo 52)

El límite exterior de la zona, es la línea cada uno de cuyos puntos está, del punto más próximo de la línea de base del Mar Territorial, a una distancia de 200 millas marinas (370,400 metros). (Artículo 53)

El límite exterior de la Zona Económica Exclusiva, en consecuencia, esta constituida con una serie de arcos que unen los puntos cuyas coordenadas geográficas fueron publicadas por Decreto en el "Diario Oficial de la Federación", el 7 de junio de 1976, y que aparezcan en las Cartas Oficialmente reconocidas por los Estados Unidos Mexicanos. (Artículo 54)

Entre otras de sus facultades, el Poder Ejecutivo Federal dictará medidas adecuadas de administración y conservación para que los recursos vivos no se vean amenazados por una explotación excesiva, determinara la captura permisible de recursos vivos en la Zona Económica Exclusiva y, sin perjuicio de lo anterior promovera la utilización optima de dichos recursos. Cuando el total de la captura permisible de una especie sea mayor que la capacidad para pescar

*y cazar en las embarcaciones nacionales, el Poder Ejecutivo Federal dará acceso a embarcaciones extranjeras excedente de la captura permisible de acuerdo con el interés Internacional y bajo las condiciones que señale la Legislación Mexicana de Pesca. (Artículo 56)*

*DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL O INSULAR.*

*La Nación ejerce derechos de soberanía sobre la Plataforma Continental y las Plataformas Insulares a los efectos de su exploración y de la explotación de sus recursos naturales.*

*En el caso de que la Nación no realice la exploración ni la explotación de los recursos naturales, nadie puede emprender esta actividad sin expreso consentimiento de las autoridades competentes.*

*Los derechos de soberanía de la Nación, son independientes de la ocupación real ficticia de la Plataforma Continental y de las Plataformas Insulares. (Artículos 57, 58 y 59)*

*Los Derechos de la Nación sobre estas Plataformas no afectan la condición jurídica de las Aguas Suprayacentes, ni la del Espacio Aéreo situado sobre tales aguas. (Artículo 60)*

*El Ejercicio de los derechos de la Nación sobre estas Plataformas no deberá afectar la navegación y otros derechos y libertades de los demás Estados, previstos en esta Ley, en su Reglamento y según el Derecho Internacional, (Artículo 61)*

*La Plataforma Continental y las Plataformas Insulares Mexicanas, comprenden el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá del Mar Territorial, y a todo lo largo, de la prolongación natural del Territorio Nacional hasta el borde exterior del margen continental*

o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del Mar Territorial, en los casos de que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia, de acuerdo con lo dispuesto por el Derecho Internacional.

La definición anterior comprende la Plataforma de islas, callos y arrecifes que forman parte del Territorio Nacional. Las islas gozan de Plataforma Insular pero no así las rocas. (Artículo 62 y 63)

En cuanto al límite interior de la Plataforma Continental y de las Plataformas Insulares Mexicanas coinciden idénticamente con el límite exterior del suelo del Mar Territorial.

En los lugares donde el borde exterior del margen continental de la Plataforma Continental y de las Plataformas Insulares no llegue a las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide el Mar Territorial, el límite exterior de las citadas plataformas coincidirá idénticamente con el límite exterior del suelo de la Zona Económica Exclusiva. (Artículos 64 y 65).

III.4. TERMINOLOGIA EMPLEADA EN LA LEY FEDERAL DEL MAR  
Y SU SIGNIFICADO.

Es necesario e indispensable conocer los términos y conceptos que se han utilizado para la elaboración del Derecho del Mar, por ser un Derecho nuevo muchos de estos conceptos no son conocidos e incluso no se está acostumbrado hablar de estos; por todo lo anterior es importante elaborar toda una lista de conceptos los que más se utilizan en este Derecho del Mar, ubicándonos más a la Ley Federal del Mar además únicamente tomaremos en cuenta términos que no hemos mencionado en el desarrollo de nuestro trabajo.

AGUAS INTERNAS. (126)

A veces llamadas nacionales, son las que se encuentran dentro del territorio continental de un Estado, tales como ríos, lagos, lagunas, etc. En tal virtud, las aguas internas equivalen a las aguas continentales o nacionales. Desde un punto de vista jurídico, las aguas internas forman parte integrante del territorio de un Estado y por ello se encuentran sometidas por entero a su soberanía.

AGUAS JURISDICCIONALES. (127)

Son las aguas sobre las que el Estado Ribereño ejerce ciertas competencias para fines específicos, ya sean de tipo fiscal, sanitario, aduanero, de inmigración, de conservación de ciertas especies y aun de control de la con-

126 Vargas Jorge A., Terminología sobre Derecho del Mar, Centro de Estudios Económicos y Sociales del Tercer Mundo, México D.F., 1979, Pág. 38.

127 Idem. 126 Pág. 39.

luminación.

#### AGUAS NACIONALES. (128)

Son las que se encuentran sometidas a la soberanía de un Estado, sea ribereño o sin litoral, y comprenden tanto las aguas interiores como las aguas internas. Es el Derecho Interno, y no el Derecho Internacional, el que se ocupa de establecer el orden jurídico aplicable a las aguas nacionales.

#### AGUAS TERRITORIALES. (129)

Proviene de esa faja marítima que circunda los litorales del Estado Ribereño y que recibe el nombre de mar territorial. Si tales aguas forman parte de dicho mar, es evidente que el Estado Ribereño ejerce sobre ellas un dominio jurídico absoluto, con exclusión de otros Estados, a los que solo se reconoce el Derecho de Paso Inocente.

#### APROVECHAMIENTO OPTIMO DE LOS RECURSOS VIVOS. (130)

Hay que partir de la premisa que el Estado Ribereño tiene el derecho, pero también la obligación, de determinar cuál es su capacidad para explotar los recursos vivos que se encuentran en la zona económica exclusiva, según la captura permisible; como se sabe esta la determina el Estado, teniendo en cuenta los datos científicos más fidedignos de que dispone.

128 *Idem.* 126 Págs. 39-40.

129 *Idem.* 126 Pág. 40.

130 *Idem.* 126 Pág. 43.

*El principio aludido consiste en que cuando el Estado Ribereño carece de capacidad necesaria para pescar la totalidad de la llamada captura permisible, entonces debe facilitar que otros Estados tengan acceso a su zona económica exclusiva con objeto que puedan pescar la porción de la captura permisible que las embarcaciones del Estado Ribereño no alcanzaron.*

#### CAPTURA PERMISIBLE (131)

*Consiste en la determinación que hace el Estado Ribereño, con base en los datos científicos y técnicos más fidedignos de que dispone, de la cantidad que puede pescarse de un especie marina determinada, sin detrimento de su desarrollo y productividad naturales.*

#### CAYO (132)

*Denominación Genérica, con la que particularmente en América se acostumbra a designar toda isla pequeña y poca elevada sobre la superficie del mar, principalmente estando situada en paraje de escaso fondo.*

#### COSTA (133)

*Orilla del Mar y toda la tierra que está cerca de ella. Orilla de un río ó arroyo, además de la del mar, y tierra que esta junto á ella.*

131 *Idem.* 126 Pág 64-65.

132 *Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana*, Tomo XII; Espasa-Calpesa, Bilbao Madrid, Rio Rosas Barcelona. Pág 730.

133 *Idem.* 132, Tomo XVI, Pág. 1183.

*DECLARACION MARITIMA. (134)*

*Es el acto soberano por el cual un Estado, de manera oficial, anuncia la política que piensa adoptar en el futuro en relación con algún asunto referente al mar, tratándose del aprovechamiento de sus recursos naturales, de la delimitación de espacios marítimos, de investigaciones científicas o de cualquier otro asunto oceánico de importancia semejante.*

*DOMINIO EMINENTE. (135)*

*Consiste en la potestad soberana del Estado sobre su Territorio, la cual implica la llamada propiedad originaria; por ello el dominio eminente representa la expresión jurídico política de la soberanía interna.*

*El dominio eminente es un poder supremo sobre el territorio vinculándose a la noción de soberanía. Se ejerce potencialmente sobre todos los bienes situados dentro del Estado, ya se trate del dominio privado o público del mismo o de la propiedad de los particulares o administrados.*

*ESTUARIO (136)*

*Lugar por donde entra y se retira el mar con su flujo y reflujó. Nombre dado a ciertas sinuosidades del litoral. Ancha boca de un río, que por la depresión de su cauce permite que entre el mar al subir la marea, de modo que forma una especie de brazo del mar.*

134 *Idem.* 126 Págs. 87-88.

135 *Idem.* 33 Pág. 1208.

136 *Idem.* 132 Tomo XXIX, Pág. 97.

## GOLFO (137)

Es una penetración del mar en tierra. Es muy variada la forma y la extensión de los golfos: Los hay en forma cerrada y profunda como el Golfo de California, o bien de tipo completamente abierto como es el caso del Golfo de San Jorge. Por lo que toca a su extensión, existen desde las enormes proporciones del Golfo de México hasta las reducidas dimensiones del Golfo de Panamá.

Para la mayoría de los tratadistas de Derecho Internacional golfo y Bahía son términos sinónimos, ya que ambos pertenecen a la categoría jurídica de aguas interiores, pero sólo cuando son de dimensiones reducidas.

## ISLAS MEXICANAS (138)

Las Islas Mexicanas son aquéllas que se encuentren sujetas a la soberanía de México.

Dentro del contexto mundial, México es uno de los países que cuenta con un elevado número de islas en el Golfo de México, el Océano Pacífico, el Golfo de California y el Mar Caribe; sin embargo, tanto desde el punto de vista oficial, como académico y científico, el llamado territorio insular de nuestro país se ha mantenido en un estado de indiferencia.

En realidad son contados los estudios serios que se han emprendido con objeto de elaborar un catálogo completo, sistemático y detallado de las islas mexicanas.

## LAGO (139)

137 *Idem.* 126 Pág. 137.

138 *Idem.* 126 Pág. 153.

139 Manuel Osorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales, Ed. Heliasa S.R.L., República de Argentina, 1982, Pág. 145.



*Gran masa permanente de agua depositada en hondonadas del terreno con comunicación al mar o sin ella.*

*LAGUNA (140)*

*Depósito natural de agua generalmente dulce y por lo común de menores dimensiones que el lago.*

*LECHO (141)*

*Madre de Río o terreno por donde corren sus aguas.*

*MAR COMPLEMENTARIO. (142)*

*Es un expresión que tiene un significado general y no una connotación jurídica precisa. Y se debe entender como la faja marítima adyacente a la mur territorial sobre la cual un Estado Ribereño, que carece de plataforma continental geológica, ejerce su jurisdicción, en especial sobre los recursos vivos que ahí se encuentran, a los efectos de su debida conservación y aprovechamiento racional, generalmente hasta una distancia de 200 millas náuticas.*

*MAR EPICONTINENTAL. (143)*

*Fué producto del ingenio de los juristas argentinos, constituye una de las figuras pioneras e innovadoras dentro de la corriente progresista de revisión de los conceptos tradicionales del derecho del espacio oceánico.*

*Se debe entender el mar que cubre la plataforma continental geológica de un Estado Ribereño dado; o en otras palabras,*

140 *Idem.* 132 Tomo XXIX, Pág. 927.

141 *Idem.* 132, Tomo XIX, Pág. 1331.

142 *Idem.* 126 Pág. 182

143 *Idem.* 126 Pág. 183.

*Las aguas suprayacentes a la Plataforma Continental.*

**MAR PATRIMONIAL (144)**

"Es el espacio marítimo en el cual el Estado Ribereño tiene el Derecho Exclusivo de explorar, conservar y explotar los recursos naturales del mar adyacente a sus costas y del suelo y subsuelo del mismo mar, así como de la Plataforma Continental y su subsuelo, hasta el límite que dicho Estado determine de acuerdo con los criterios razonables atendiendo a sus características biológicas, y a las necesidades del racional aprovechamiento de sus recursos."

"La finalidad de este espacio marítimo es promover el máximo desarrollo de las economías de los Estados Ribereños y, por consecuencia, elevar los niveles de vida de sus pueblos. De ahí el nombre propuesto: mar patrimonial.

El concepto de mar patrimonial al igual que el de la zona económica exclusiva, nace de la vida jurídica internacional como resultado de consideraciones de orden económico; podría decirse que su razón de ser es la de preservar el "patrimonio marítimo" que se encuentra en las costas del Estado Ribereño. (145)

**MARES CERRADOS O SEMICERRADOS (146)**

Se entiende como un golfo, una dársena o un mar rodeado por dos o más Estados y comunicado con el mar abierto por una salida estrecha, o consistente ya sea entera o fundamentalmente de mares territoriales y zonas económicas --

144 Idem. 126 Pág. 186.

145 Idem. 126 Pág. 187.

146 Idem. 126 Pág. 194.

exclusivas de dos o más Estados Ribereños.

#### MARGEN CONTINENTAL (147)

Si se dividiera el área submarina que cubre los océanos en dos grandes partes, una sería el margen continental y la otra los fondos marinos y oceánicos. Así pues, el margen continental también llamado terrazu continental, es el borde que rodea los continentes.

Podría decirse que el margen continental es el área submarina fuera del mar territorial que constituye la prolongación natural del territorio del Estado Ribereño y que formada por la plataforma, el talud y la emersión continentales, su límite exterior toca la zona de los fondos marinos y oceánicos.

#### PASO INOCENTE (148)

Se entiende por paso inocente el hecho de navegar por el mar territorial con el fin de:

a) Atravesar dicho mar sin penetrar en las aguas interiores ni hacer escala en una rada o una instalación portuaria fuera de las aguas interiores.

b) Dirigirse hacia esas aguas interiores o salir de ella, en una de esas radas o instalaciones portuarias.

El paso será continuo y rápido. No obstante, el paso comprende la detención y el fondeo, pero sólo en la medida en que los mismos constituyen incidentes normales de la navegación o les sean impuestos al buque por fuerza mayor

147 Idem. 126 Pág. 195

148 Idem. 126 Pág. 202.

o dificultad grave o con el fin de prestar auxilio a personas, buques o aeronaves en peligro o en dificultad grave.

#### NÓLUDOS POLIMETÁLICOS (149)

Entre los recursos naturales que atesoran los fondos marinos y oceánicos se encuentran enormes yacimientos de los llamados "nóludos polimetálicos".

Los nóludos polimetálicos son concreciones esféricas de color café oscuro, formadas por diversos metales que se localizan sobre la superficie de los fondos marinos y oceánicos. Podría decirse, en términos generales, que estos nóludos tienen la apariencia de pupas. Estos nóludos se forman a lo largo del tiempo y su composición química es variable.

Por lo que toca a México, las investigaciones realizadas por científicos extranjeros indican que las áreas de mayor concentración de nóludos se encuentran frente a las costas de la Península de Baja California, en el interior del Golfo de California y frente a las costas de Veracruz y Quintana Roo.

#### PROTECCION Y CONSERVACION DEL MEDIO MARINO (150)

Corresponde a los Estados adoptar las medidas que crean necesarias, con objeto de impedir, reducir y controlar la contaminación del medio marino proveniente de cualquier fuente, utilizando al respecto los medios más prácticos a su disposición. También se ocupa de la adopción de medidas para combatir la contaminación del medio marino, especialmente las descargas de sustancias tóxicas, perjudicia-

149 *Idem.* 126 Págs. 198-199.

150 *Idem.* 126 Pág. 229.

*les y nocivas; la contaminación causada por buques; la proveniente de instalaciones y dispositivos utilizados en la explotación o explotación de los recursos naturales de los fondos marinos y su subsuelo, así como la que provenga de cualesquiera de otros dispositivos e instalaciones que funcionen en el medio marino.*

**PUERTOS (151)**

*Se entiende en términos generales, el sitio fluvial o marítimo que utilizan normalmente las embarcaciones para embarcar o desembarcar mercancías, productos o pasajeros.*

**RADAS (152)**

*Las radas son utilizadas normalmente para la carga, descarga y fondeo de buques, que de otro modo estarían situadas en todo o en parte fuera del trazado general del límite exterior del mar territorial, "están comprendidas en el mar territorial".*

**RIVERA (153)**

*Cauce y caudal de un arroyo.*

**RIOS (154)**

*Toda corriente de agua continua con más o menos caudal, que desemboca en el mar a lo largo, o en otro río. En este último caso se habla de afluente del que lo recibe y emisario si desagua en un lago.*

*Los ríos son flotables cuando cuentan con profundidad*

151 *Idem.* 126 Pág. 230.

152 *Idem.* 126 Pág. 232.

153 *Idem.* 139 Pág. 681.

154 *Idem.* 139 Pág. 682.

*media superior y medio metro; y son navegables, si el nivel de sus aguas excede de un metro en los lugares menos profundos.*

*Río Internacional es el que separa a dos Estados o atraviesa sucesivamente dos o más Estados.*

*En cuanto a los primeros, la doctrina difiere entre considerar, a efectos de la navegación y de la pesca si la jurisdicción de los Estados se determina por una línea divisoria a establecerse en la mitad del curso del río o por soluciones especiales en los diversos casos que se puedan presentar.*

*En términos generales puede decirse que internacionalmente se ha admitido la libre navegación.*

*En cuanto a lo segundo, las sucesivas jurisdicciones corresponden a los Estados, que el río va atravesando, sin perjuicio de la libertad de navegación.*

#### SUBSUELO (155)

*Parte profunda del terreno a la cual no llegan los aprovechamientos superficiales de los predios y en donde las leyes consideran estatuído el dominio público facultando a la autoridad gubernativa para otorgar concesiones mineras.*

#### TECNOLOGIA Y TRANSMISION MARINA. (156)

*Es la adquisición, evaluación y difusión de conocimientos tecnológicos referentes al mar, así como el desarrollo de tecnologías marinas adecuadas, de infraestructuras*

155 *Idem.* 139 Pág. 725.

156 *Idem.* 126 Pág. 243-244.

*y, en particular, de recursos humanos "mediante la capacitación y la educación de personal nacional de los Estados en desarrollo y especialmente de los menos desarrollados. México como el resto de los países de América Latina, se encuentra enclavado en una región que cuenta con un litoral de 44 742 Kms. bañado por el Océano Pacífico y Atlántico por el Golfo de México y el Mar Caribe. Es decir se trata de una región eminentemente oceánica, nuestro país cuenta con considerables y variados recursos marinos, tanto renovables como no renovables, que requieren del apoyo de la ciencia y la tecnología para ser localizados, cuantificados, utilizados y conservados adecuadamente. Para esto se requieren no solo recursos humanos e infraestructuras científico-técnicas relacionadas con el mar, sino también una eficiente organización institucional, una planeación adecuada que incorpore las tendencias más progresivas y avanzadas del nuevo derecho del espacio oceánico.*

#### ZOCALO SUBMARINO (157)

*Esta expresión la aplica México solo al área submarina que circunda las islas, cayos y arrecifes, mientras que el concepto de plataforma continental lo reserva para el área submarina adyacente a las costas de un Estado Ribereño situado en un macizo continental.*

*A la luz de los recientes progresos científicos alcanzados en el campo de la geología marina, esta expresión ha caído en desuso.*

## CAPITULO IV

## ANALISIS COMPARATIVO DE LA LEY FEDERAL DEL MAR Y EL DERECHO DEL MAR INTERNACIONAL.

IV.1. COMPARAR LA LEY FEDERAL DEL MAR MEXICANA CON EL DERECHO DEL MAR INTERNACIONAL (TRATADOS).

Para mayor comprensión respecto a los puntos en que son idóneos el Derecho Internacional del Mar y la Ley Federal del Mar, decidí hacerlo por columnas tomando como base la Convención Internacional del Mar,

CONVENCION (158)

Ley Federal del Mar (159)

1) Parte II El Mar Territorial. Artículo 2. Régimen Jurídico, del Mar Territorial, del espacio aéreo, situado sobre el Mar Territorial y de su lecho y (Párrafo 1 y 2)

1) Capítulo I Del Mar territorial.  
Artículo 23. La Soberanía que ejerce la Nación en y na franja del Mar denominada Mar Territorial.  
Artículo 24. La Soberanía que ejerce la Nación, se extiende al espacio aéreo sobre el Mar Territorial, al lecho y al subsuelo de ese Mar.

158 Parte Final del Undécimo Periodo de Sesiones de la Tercera Conferencia Internacional sobre Derecho del Mar- Documentos Págs. 161-202.

159 Idem. 124.



CONVENCIONLey Federal del Mar

2) Sección 2. Límites del Mar Territorial.

Artículo 3. Anchura del Mar Territorial que no exceda de 12 millas marinas.

3) Artículo 5. Línea de Base Normal.

Artículo 7. Líneas de Base Rectas.

Artículo 14. Combinación de las líneas.

4) Artículo 4. El límite exterior del Mar Territorial.

5) Artículo 8. Aguas Interiores son, las aguas situadas en el interior de la línea de base del Mar Territorial. (Párrafo 1).

6) Artículo 6. Anecifes. Artículo 9, Desembocadura de los Ríos.

Artículo 10. Bahías cuyas costas pertenecen a un solo Estado.

2) Artículo 25. La anchura del Mar Territorial Mexicano, es de 12 millas marinas (22,224 metros).

3) Límites del Mar Territorial. Artículo 26. Líneas de Base, sean normales, rectas, combinación de las mismas.

4) Artículo 27. Límite exterior del Mar Territorial, es la línea, cada uno de cuyos puntos está a una distancia de 12 millas marinas (22,224 metros).

5) Capítulo II. Artículo 34. Aguas Marítimas Interiores. La Nación ejerce Soberanía en las Aguas Marítimas Interiores

6) Artículo 36. Incluye como Aguas Marítimas Interiores:

a) La Parte del Golfo de California.

b) Las de las Bahías In-

## CONVENCIÓN

Artículo 11. Puentos.

Artículo 122. Mares cerrados o cerrados.

7) Artículo 15. Delimitación del Mar Territorial entre Estados adyacentes o situados frente a frente.

Artículo 83. Delimitación de la Plataforma Continental entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente.

8) Sección 3 Paso Inocente por el Mar Territorial. Artículo 17. Derecho de Paso Inocente.

9) Artículo 30. Incumplimiento por buques de guerra de las Leyes y Reglamentos del Estado Ribereño

10) Artículo 31. Responsu

## Ley Federal del Mar

terras,

c) Las de los Puentos.

d) Las internas de los arrecifes

e) Las desembocaduras o deltas de los ríos, lagunas o estuarios comunicados permanentemente o intermitentemente con el Mar.

Artículo 8, 9 y 40. El Poder Ejecutivo podrá negociar acuerdos con Estados vecinos para la delimitación de las zonas marítimas.

8) Artículo 29. Derecho de Paso Inocente.

9) Embarcaciones de guerra extranjeras no cumplir con las normas de esta Ley.

10) Artículo 31. El Poder -----

## CONVENCIÓN

## Ley Federal del Mar

bilidad del Estado del Pubellón por daños cay sudos por un buque de guerra u otro buque de Estado destinado a fi nes no comerciales.

11) Artículo 32. Inm<sup>u</sup> nidades de los buques de guerra y de otros buques de Estado destinados a fines no co mercialés.

12) Artículo 33. Zona Contigua y su anchura que no podrá exceder de 24 millas.

13) Parte V  
Zona Económica Exclusi va. Artículo 56. Dere- chos de Jurisdicción y deberes del Estado Ri- bereño en la Zona Eco- nómica Exclusiva.  
(Párrafo 1)

14) Artículo 56. En su Zona Económica Exclusi-

del Ejecutivo exigirá respon- sabilidad del Estado del Pube llón por cualquier daño o pe- dida que sufra la Nación.

11) Artículo 32. Inmunidades a que tienen derecho las em- barcaciones extranjeras de guerra, y otras embarcaciones de Estado destinadas a fines no comerciales.

12) Capítulo III.  
De la Zona Contigua.

Artículo 42. Zona Contigua.  
Artículo 43. anchura de la Zo- na Contigua que se extiende a 24 millas marinas (44,448 me- tros).

13) Capítulo IV  
De la Zona Económica Exclusi- va.  
Artículo 46. Zona Económica - Exclusiva situada fuera del - Mar Territorial.

14) Artículo 47. El Poder Eje cutivo Federal se asegurará -

## CONVENCIÓN

## Ley Federal del Mar

vu del Estado Ribereño tendrá en cuenta los de rechos y deberes de los demás Estados. (Párrafo 2)

15) Artículo 57. Anchura de la Zona Económica Exclusiva no se extendrá más allá de 200 millas marinas.

16) Artículo 58. Derechos y deberes de otros Estados en la Zona Económica Exclusiva. (Párrafo 1 y 3).

17) Artículo 60. Islas Artificiales, instalaciones y estructuras en la Zona Económica Exclusiva. (Párrafo 8). No tienen Mar Territorial.

18) Artículo 60. El Estado Ribereño tendrá jurisdicción exclusiva so

se tomen debidamente en cuenta los derechos y deberes de los demás Estados en la Zona Económica Exclusiva.

15) Artículo 50. Extensión de la Zona Económica Exclusiva Mexicana es de 200 millas marinas ( 370, 400 metros).

16) Artículos 48 y 49. El Poder Ejecutivo Federal respetará el goce de dechos de los Estados extranjeros pero también deberá vigilar que cumplan sus deberes en la Zona Económica Exclusiva dichos Estados.

17) Capítulo II. De las Instalaciones Marítimas.

Artículo 14. Las Islas artificiales, instalaciones y estructuras no tienen Mar Territorial.

18) Artículo 15. La Nación tiene jurisdicción - exclusiva sobre las islas

## CONVENCION

## Ley Federal del Mar

bre dichas islas artificiales, instalaciones y estructuras.

(Párrafo 2).

19) Artículo 60. El Estado Ribereño tendrá el Derecho Exclusivo de -- construir, así como el de autorizar y reglamentar la construcción operación y utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras. (Párrafo 1).

20) Artículo 61. Conservación de los Recursos Vivos.

Determinación de la Captura Permisible de los recursos vivos por parte del Estado Ribereño. (Párrafo 1)

El Estado Ribereño tendrá la preservación de los recursos vivos no se vea amenazada por un exceso de explotación en su Zona Económica Exclusiva. (Párrafo 2).

artificiales, instalaciones y estructuras.

19) Artículo 16. La Nación tiene Derecho Exclusivo en las Zonas Marinas Mexicanas de construir, así como de autorizar y reglamentar la construcción, operación y utilización de islas artificiales, de instalaciones y estructuras.

20) Capítulo III.  
De los Recursos.

Artículo 18. Se observará la Legislación sobre Pesca, en cuanto a las medidas de conservación y utilización por nacionales y extranjeros de los recursos vivos en las zonas marinas mexicanas.

Artículo 56. Facultad del Poder Ejecutivo Federal de dictar medidas adecuadas de administración, conservación de los recursos vivos.

## CONVENCION

## Ley Federal del Mar

21) Artículo 16. Cartas y listas de Coordenadas Geográficas del Mar Territorial.

Artículo 75. Cartas y Listas de Coordenadas Geográficas de la Zona Económica Exclusiva.

22) Artículo 77. Derechos del Estado Ribereño sobre la Plataforma Continental. El Estado Ribereño ejerce Derecho de Soberanía.  
(Párrafo 1).

23) Artículo 77. Derechos Exclusivos del Estado Ribereño en cuanto a la exploración de la Plataforma Continental y la explotación de los Recursos Naturales. (Párrafo 2).

24) Artículo 77. Los Derechos del Estado Ribereño sobre la Plataforma Continental son independientes de su ocupación real o ficticia. (Párrafo 3).

25) Artículo 78. Condición jurídica de las a---

21) Artículo 54. Coordenadas Geográficas que fueron publicadas por Decreto en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de junio de 1976.

22) Artículo 57. La Nación ejerce Derechos de Soberanía sobre la Plataforma Continental.

23) Artículo 58. Derechos Exclusivos de la Nación respecto a la Plataforma Continental.

24) Artículo 59. Los Derechos de Soberanía de la Nación son independientes de la ocupación real o ficticia.

25) Artículo 60. Los Derechos de la Nación sobre -

## CONVENCION

guas y del espacio aéreo suprayacentes y derechos libertades de otros Estados.

26) Parte VI.

Plataforma Continental.

Artículo 76. Definición de la Plataforma. Con una distancia de 200 millas marinas, o a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental (Párrafo 1).

27) Artículo 76. Línea -- del Límite exterior de -- la Plataforma Continental. (Párrafos 4, 5, 6, y 7).

28) Artículo 121. Régimen

## Ley Federal del Mar

la Plataforma Continental no afectan la condición jurídica de las aguas suprayacentes, ni la del espacio aéreo situado sobre tales aguas.

Artículo 61. Los Derechos de la Nación sobre la Plataforma Continental no afectará la navegación y otros derechos y libertades de otros Estados.

26) Artículo 62. Definición de la Plataforma Continental cuya distancia es de 200 millas marinas o la prolongación natural del Territorio Nacional hasta el borde exterior del margen continental.

27) Artículo 65. El límite del borde exterior de la Plataforma Continental

28) Artículo 51. Las Is-

## CONVENCION

## Ley Federal del Mar

28) Artículo 121. Régimen de las Islas. El Mar Territorial, la Zona Contigua, La Zona Económica Exclusiva y la Plataforma Continental de una isla serán determinados por esta Convención. (Párrafo 2).

Las rocas no aptas para mantener habitación humana o vida económica propia no tendrán Zona Económica Exclusiva ni Plataforma Continental. (Párrafo 3).

29) Parte XII Protección y Preservación del Medio Marino.

Artículo 194. Medidas para prevenir y controlar la contaminación del medio marino. (Párrafo 1).

28) Artículo 51. Las Islas gozan de Zona Económica Exclusiva, pero no así las rocas.

Artículo 63. Las Islas gozan de Plataforma Insular pero no así las rocas.

29) De la Protección y Preservación del Medio Marino.

Artículo 21. En el ejercicio de los poderes, derechos, jurisdicciones y competencias de la Nación dentro de las Zonas Marinas Mexicanas aplicarán las Leyes Vigentes y sus Reglamentos así como las normas de Derecho Internacional, tendientes a la preservación y protección del medio marino.



*CONVENCION**Ley Federal del Mar*

*30) Parte XII Investigación Científica Marina. Artículo 240. Principios Generales para la realización de la Investigación Científica.*

*Artículo 241. No Reconocimiento de la investigación científica marina como fundamento jurídico para reivindicaciones.*

*30) Artículo 22. De la -- Investigación Científica Marina en las Zonas Marinas Mexicanas.*

IV.2. CRITICA DE LA LEY FEDERAL DEL MAR MEXICANA CONFRONTADA DESDE UN PUNTO DE VISTA INTERNACIONAL.

México ha sido un país respetuoso del Derecho Internacional del Mar; y a la vez ha tenido una gran participación aportando diferentes conceptos sobre Derecho del Mar, ya que nuestro país fué parte importante en los procesos de elaboración de las Tres Convenciones Internacionales sobre Derecho del Mar; en especial la última que trataba de regular los Derechos de Soberanía sobre nuestros recursos naturales y sobre todo de los límites marítimos que en mucho tiempo se discutieron sin llegar a ningún acuerdo.

Fué así como el 14 de diciembre de 1982 se sumo a la aceptación de la Convención Internacional sobre Derecho del Mar sufriendo sus efectos a nivel Internacional.

En cuanto a nivel de Derecho Interno el requisito esencial es, que el Senado lo aprobara y fué el 29 de diciembre de dicho año, en el cual se publicaron los Decretos de aprobación y promulgación, el 18 de febrero y el del 10. de junio de 1983. El Ejecutivo por medio de la Secretaría de Relaciones Exteriores procedió a depositar, ante el Secretario de las Naciones Unidas, el Instrumento de Ratificación del Gobierno de México el 18 de marzo de 1983, siendo el segundo país en hacerlo.

Esta disposición se encuentra contemplada en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

"..... que los Tratados que estén de acuerdo con la Constitución y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán Ley Suprema de toda la Unión."

Es importante destacar éste punto pues al considerarse como Ley Suprema de toda la Unión, la Tercera Convención

*Internacional sobre Derecho del Mar, ya no hubiera sido necesario haber legislado para la formación de una Ley Reglamentaria del Derecho del Mar, por ser una disposición expresa en la Carta Magna y no es necesario crear una Ley que lo regulara.*

*En México por otra parte, si el Tratado que debe formar parte de la Ley Suprema llegare a estar en desacuerdo con la Constitución y si este Acuerdo Internacional se aplicase en perjuicio de un particular entonces obviamente procedería el Amparo de la misma forma que procede en contra de cualquier acto que viole una garantía constitucional.*

*El Senado de la República justifica el porque se crea la Ley Federal del Mar y menciona: (160)*

*"Resulta inútil legislar sobre una materia ya objeto de un Tratado, que al satisfacer los requisitos constitucionales por disposición expresa de nuestra Carta Fundamental, se convierte en Ley.*

*Al respecto debe señalarse en primer lugar, que la trascendencia de determinados ordenamientos exige que sean debidamente conocidos por la ciudadanía en general y el procedimiento para la elaboración de las Leyes de nuestro país, especialmente la discusión sucesiva en sesiones públicas de ambas Cámaras, tiene por resultados que las Leyes sean más conocidas por la población que los Tratados, cuya discusión se limita al seno de solo una de las Cámaras.*

*Segundo lugar. Dada la enorme trascendencia de disposiciones que como es el caso precisan los Derechos de la Nación sobre los espacios marino contiguos a nuestras costas,*

*160 Cámara de Senadores, LII, Legislatura, Rama Pública, --  
3a. Sección, Expediente 10-15, 29 Archivo.*

o sea las Zonas Marinas Mexicanas, como se denomina en la Iniciativa, resulta por lo tanto indiscutible la conveniencia de que tales disposiciones sean recogidas en una Ley.

En Tercer lugar, existe otra consideración importante que avula el criterio anterior.

De acuerdo con el artículo 308 de la Convención que entrara en vigor 12 meses después de la fecha en que haya sido depositado el sexagésimo instrumento de ratificación o de adhesión sin embargo si se considera que casi tres años de que se abrió a la firma ha recibido menos de la mitad de las ratificaciones necesarias como bien se dice en la exposición de motivos: "El cálculo más optimista no permite prever la entrada en vigor de la Convención antes de quizás tres o cuatro años. Resulta pues importante armonizar el Derecho Interno con la Convención y poder hacer frente, mediante la Legislación Nacional, a cualquier cuestionamiento que se pretenda hacer por algún Gobierno Extranjero."

La Ley Federal del Mar concuerda con la Tercera Convención Internacional del Mar en cuanto a los límites marinos y definición de las zonas marinas que son: el Mar Territorial, Zona Contigua, la Zona Económica Exclusiva y la Plataforma Continental.

En las Aguas Marinas Interiores, la Ley Federal del Mar incluye la parte norte del Golfo de California, está contemplado por parte del Senado ya que mencionaba que es la parte más importante de las Aguas Marinas Interiores que contempla nuestra Legislación, según se estableció en Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de agosto de 1968. Para éste caso la Convención

Lo define como un Mar Cerrado o Semicerrado en su artículo 122 "Para los efectos de la presente Convención, por Mar Cerrado o Semicerrado se entiende un Golfo....."

Aparte de esta figura jurídica la Ley Federal de Mar contempla u otras, como Aguas Marinas Interiores pero no las define ya que estas figuras son de naturaleza distinta es necesario hacerle u diferencia de la Convención que si define a cada una de ellas.

Como son Arrecifes en su Artículo 6.

"En el caso de las islas situadas en atolones o de islas bordeadas por arrecifes, la línea de base para medir la anchura del Mar Territorial es la línea de baja mar del lado del arrecife que da a la mar, tal como aparece marcada mediante el signo apropiado en cartas reconocidas oficialmente por el Estado Ribereño.

Desembocaduras de los Ríos en su artículo 9.

Si un Río desemboca directamente en el mar, la línea de base será de una línea trazada a través de la desembocadura entre los puntos de la línea de bajamar de sus orillas.

Bahías en su artículo 10.

"Únicamente se refiere a las Bahías cuyos costus pertenecen a un solo Estado.

Una Bahía es una escotadura bien determinada cuya penetración tierra adentro, en relación con la anchura de su boca es tal que contiene aguas cercadas por la costa y constituye algo más que una simple inflexión de esta. Sin embargo, la escotadura no se considerará una Bahía si su superficie no es igual o superior a la de un semicírculo que tenga por diámetro la boca de dicha escotadura."

(Párrafo 1 y 2)

Puentes en su artículo 11.

"Para los efectos de la delimitación del Mar Territorial, las construcciones portuarias permanentes más alejadas de la costa que formen parte integrante del sistema portuario se consideran parte de esta. Las instalaciones costeras afuera y las islas artificiales no se considerarán construcciones portuarias permanentes."

En el Mar Territorial cabe destacar que en cuanto a los límites de éste la Ley Federal del Mar menciona las líneas de base que pueden ser normales o rectas o una combinación de éstas pero no explica éstas en una forma clara y precisa como en la Tercera Convención Internacional sobre Derecho del Mar que se encuentra contemplado en sus artículos 5, 7 y 14.

Artículo 5 Línea de Base Normal.

"Salvo disposición en contrario de la Presente Convención, la línea de base normal para medir la anchura del mar territorial es la línea de baja marea a lo largo de la costa, tal como aparece marcada mediante el signo apropiado en cartas reconocidas oficialmente por el Estado Ribereño."

Artículo 7 Líneas de Base Rectas.

1. En los lugares en que la costa tenga profundas aberturas y escotaduras o en las que haya una franja de Islas a lo largo de la costa situada en su proximidad inmediata, puede adoptarse, como método para trazar la línea de base desde la que se mide el mar territorial, el de líneas de base rectas que unan los puntos apropiados.

2. En los casos en que, por la existencia de un delta y de otros accidentes naturales, la línea de la costa sea muy inestable, los puntos apropiados pueden elegirse a lo largo de la línea de bajamar más alejada mar adentro, aunque la línea de bajamar retroceda ulteriormente, las líneas de base rectas seguirán en vigor hasta que

las modifique el Estado Ribereño de conformidad con la presente Convención.

3. El Trazado de las líneas de base rectas no debe apartarse de una manera apreciable de la dirección general de la costa, y las zonas del mar situadas del lado de la tierra de esas líneas han de estar suficientemente vinculadas al dominio terrestre para estar sometidas al régimen de las aguas interiores.

4. Las líneas de base rectas no se trazarán hacia ni desde elevaciones que emerjan en bajamar, a menos que se hayan construido sobre ellas faros o instalaciones análogas que se encuentren constantemente sobre el nivel del agua, o que el trazado de las líneas de base hacia o desde elevaciones que emergen en bajamar haya sido objeto de un reconocimiento internacional general.

5. Cuando el método de las líneas de base rectas sea aplicable según el párrafo 1, al trazar determinadas líneas de base podrán tenerse en cuenta los intereses económicos propios de la región de que se trate cuyo realidad e importancia estén claramente mostrados por un uso prolongado.

6. El Sistema de líneas de base rectas no puede ser aplicado por un Estado de forma que aisle el mar territorial de otro Estado de alta mar o de una zona económica exclusiva.

Artículo 14. Combinación de métodos para determinar las líneas de base.

El Estado Ribereño podrá determinar las líneas de base combinando cualesquiera de los métodos establecidos.

Es indispensable que en cada figura jurídica marina de la que se éste mencionando se conozca su concepto jurídico, es decir el régimen jurídico específico el alcance que pueda tener, como es el caso de la Zona Económica Exclusiva tal como lo establece la Convención en su artículo 55.

La Zona Económica Exclusiva es un área situada más allá del mar territorial adyacente a éste, sujeta al régimen jurídico específico establecido en esta parte, de acuerdo con el cual los derechos y jurisdicción del Estado Ribereño y los derechos y libertades de los demás Estados por las disposiciones pertinentes de la presente Convención.

La Ley Federal del Mar establece el Régimen Jurídico de las otras Zonas Marinas a excepción de la Zona Económica Exclusiva.

En cuanto al Paso Inocente fallaron varias disposiciones jurídicas que regulan esta figura en la Ley Federal del Mar tomando en consideración como uno de los principales puntos para la realización de la misma Ley, no nos proporciona de acuerdo, a la Convención el significado del Paso que se encuentra contemplado en su artículo 18.

Artículo 18 Significado del Paso.

"1. Se entiende por Paso el hecho de navegar por el mar territorial con el fin de:

a) Atravesar dicho mar sin penetrar en las aguas interiores ni hacer escala en una rada o una instalación portuaria fuera de las aguas interiores; o

b) Dirigirse hacia las aguas interiores o salir de ellas, o hacer escala en una de esas radas o instalaciones portuarias o salir de ellas.

2. El Paso será rápido e ininterrumpido. No obstante, el paso comprende la detención y el fondeo, pero solo en la medida en que constituyan incidentes normales de la navegación o sean impuestos al buque por fuerza mayor o dificultad grave o se realicen con el fin de prestar auxilio a personas, buques o aeronaves en peligro o en dificultad grave."

Artículo 19. Significado de Paso Inocente.



"1. El Paso Inocente mientras no sea perjudicial para la paz, el buen orden o la seguridad del Estado Ribereño. Ese paso se afectuará con arreglo a la presente Convención y otras normas de Derecho Internacional."

(Párrafo 1)

Además la Ley Federal del Mar no nos proporciona como se va a regular y a Legistar ya sea por Leyes y Reglamentos el Paso Inocente, cuando esta disposición se encuentra contemplada en la Convención en su artículo 21.

Artículo 21. Leyes y Reglamentos del Estado Ribereño relativos al Paso Inocente.

"1. El Estado Ribereño podrá dictar, de conformidad con las disposiciones de la Presente Convención y otras normas de Derecho Internacional, Leyes y Reglamentos relativos al Paso Inocente por el Mar Territorial.

2. Tales Leyes y Reglamentos no se aplicarán al diseño, construcción, dotación o equipo de buques extranjeros, a menos que pongan en efecto reglas o normas internacionales generalmente aceptadas.

3. El Estado Ribereño dará la debida publicidad a todas esas Leyes y Reglamentos.

4. Los buques extranjeros que ejerzan el Derecho del Paso Inocente por el mar territorial deberán observar tales Leyes y Reglamentos, así como todas las normas internacionales generalmente aceptadas relativas a la prevención de abordajes en el mar."

En mi opinión considero que la Ley Federal del Mar debería contener todo un Capítulo que regulara el Paso Inocente y no sólo un artículo que lo regula.

En cuanto a la Investigación Científica Marina en la Ley Federal del Mar también se debería de haber estructurado un Capítulo para hablar de este Tema, tomando en cuenta

lo suscrito por la Convención, ya que por un lado se puede tener información necesaria para prevenir y controlar los daños a la salud y la seguridad de las personas y al medio marino así como para conocer la naturaleza e interrelaciones de los fenómenos y procesos que tienen lugar en el medio marino, conocer la riqueza de los minerales y hidrocarburos que se encuentran en el lecho y subsuelo submarinos, estudiar los recursos vivos de las Zonas Marinas Mexicanas para su mejor utilización, conservación, y aprovechamiento.

Considero que el Capítulo contendría:

Artículo 245 *Investigación Científica Marina en el Mar Territorial.*

"Los Estados Ribereños, en el ejercicio de su Soberanía, tienen el Derecho Exclusivo de regular, autorizar y realizar actividades de investigación científica marina en su mar territorial se realizará solamente con el consentimiento expreso del Estado Ribereño y en las condiciones establecidas por el."

Artículo 246. *Investigación Científica Marina en la Zona Económica Exclusiva y en la Plataforma Continental.*

"1. Los Estados Ribereños, en el ejercicio de su jurisdicción, tienen derecho a regular, autorizar y realizar actividades de investigación científica marina en la zona económica exclusiva y en su plataforma continental de conformidad con las disposiciones pertinentes de la presente Convención.

2. La Investigación Científica Marina en la Zona Económica Exclusiva y en la Plataforma Continental se realizará con el consentimiento del Estado Ribereño.

3. En circunstancias normales, los Estados Ribereños otorgarán su consentimiento para que otros Estados u Organizaciones Internacionales competentes realicen, de conformidad

con la presente Convención, proyectos de investigación científica marina en su zona económica exclusiva o en su plataforma continental, exclusivamente con fines pacíficos y con objeto de aumentar el conocimiento científico del medio marino en beneficio de toda la humanidad. Con este fin los Estados Ribereños establecerán reglas y procedimientos para garantizar que no se demore o deniegue sin razón ese consentimiento."

(Párrafos 1, 2 y 3).

Artículo 247. *Proyectos de Investigación Científica Marina realizados por Organizaciones Internacionales o bajo sus auspicios.*

"Se considerará que un Estado Ribereño que sea miembro de una organización internacional o tenga un acuerdo bilateral con tal organización, y en cuya zona económica exclusiva o plataforma continental, la organización desee realizar directamente o bajo sus auspicios, un proyecto de investigación científica marina, ha autorizado la realización del proyecto de conformidad con las especificaciones convenidas, si dicho Estado aprobó el proyecto detallado cuando la organización adoptó la decisión de realizarlo o está dispuesto a participar en el y no ha formulado objeción alguna dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha en que la organización haya notificado el proyecto al Estado Ribereño."

Artículo 248. *Deber de Proporcionar Información al Estado Ribereño.*

"Los Estados y las Organizaciones Internacionales Competentes que se propongan efectuar investigaciones científicas marinas en la zona económica exclusiva o en la plataforma continental de un Estado Ribereño proporcionarán a dicho Estado, seis meses antes, como mínimo, de la fecha prevista

para la iniciación del proyecto de investigación científica marina, una descripción completa de:

- a) La índole y objetivos del proyecto;
- b) El método y los medios que vayan a emplearse, incluidos el nombre, el tonelaje, tipo y clase de los buques y una descripción del equipo científico;
- c) Las áreas geográficas precisas en que vaya a realizarse el proyecto;
- d) Las fechas previstas de la llegada inicial y la partida definitiva de los buques de investigación, o del emplazamiento y la remoción del equipo, según corresponda;
- e) El nombre de la institución patrocinadora, el de su director y el de la persona encargada del proyecto, y
- f) La medida en que se considere que el Estado Ribereño podría participar o estar representado en el proyecto."

En lo que se refiere a las Instalaciones Marítimas la Ley Federal del Mar no señala las zonas de seguridad en las cuales se podrá tomar medidas apropiadas para garantizar tanto la seguridad de la Navegación como de las islas artificiales, instalaciones y estructuras.

Estas zonas deberán de estar determinadas por el Estado Ribereño tomando como base las normas internacionales aplicables al artículo 60 Párrafos 4 y 5 de la Convención.

"4. Cuando sea necesario, el Estado Ribereño podrá establecer alrededor de dichas islas artificiales, instalaciones y estructuras, zonas de seguridad razonables en las cuales podrá tomar medidas apropiadas para garantizar tanto la seguridad de la navegación como de las islas artificiales, instalaciones y estructuras.

5. El estado Ribereño determinará la anchura de las zonas de seguridad, teniendo en cuenta las normas internacionales aplicables. Dichas zonas guardarán una relación razonable

con la naturaleza y funciones de las islas artificiales, instalaciones o estructuras, ya no se extenderán a una distancia mayor de 500 metros alrededor de éstas, medida a partir a cada punto de su borde exterior, salvo excepción autorizada por normas internacionales generalmente aceptadas o salvo recomendación de la Organización Internacional competente. La extensión de las zonas de seguridad será debidamente notificada."

La Convención Internacional del Mar (III), se refiere al régimen jurídico de las islas pero no habla sobre las costas insulares a la que hace mención la Ley Federal del Mar, sin embargo el Senado lo justifica: "La Plataforma Continental y las Plataformas Insulares," dado que se trata de múltiples plataformas de islas y no de una sola.

IV.3. ADECUAR DESDE UN PUNTO DE VISTA PERSONAL LA LEY FEDERAL DEL MAR MEXICANA AL DERECHO INTERNO Y AL DERECHO INTERNACIONAL.

En lo que se refiere adecuar la Ley Federal del Mar al Derecho Internacional del Mar en particular a la Convención, lo contemplé y mencione en el anterior inciso al señalar con mi punto de vista la necesidad de estructurar una serie de Capítulos que regularan en forma amplia y detallada el Derecho de Paso Inocente y la Investigación Científica Marina y ampliar más las Instalaciones Marítimas para establecer una zona de seguridad para éstas instalaciones. Considero en este inciso que más que adoptar la Ley Federal del Mar al Derecho Interno, se hará un estudio de las Leyes y Reglamentos vigentes que se relacionen con el Derecho del Mar para conocer si estas concuerdan con los límites marinos y conceptos de las zonas marítimas que invoca la Ley Federal del Mar y que ésta a su vez va de

acuerdo con los Principios Internacionales sobre Derecho del Mar que se encuentran contemplados en la Tercera Convención Internacional del Derecho del Mar, cabe recordar que México tuvo una gran participación en los Foros Internacionales de Derecho del Mar.

A) Reglamento de Trabajos Petroleros.

Únicamente menciona Islas Artificiales y Plataformas localizadas en las zonas lacustres en la Plataforma Continental o en los zócalos submarinos.

B) Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

Menciona al Territorio Nacional, incluida la Plataforma Continental en mantos o yacimientos.

C) Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia Minera. Se va mencionar en el artículo 19 de la Ley, del suelo, y del subsuelo.

D) Ley Federal de Pesca.

Va ser invocada en el artículo 18 de la Ley Federal del Mar es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia de Recursos Naturales va a concordar con la Ley Federal del Mar en cuanto a las Zonas Marinas Mexicanas. Contempla también a diferencia de la Ley Federal del Mar que la Nación ejerce Propiedad Originaria en sus Aguas Interiores y Mar Territorial. Mientras que la Ley Federal del Mar ejerce Soberanía en las Aguas Marinas Interiores y Mar Territorial.

La Ley Federal de Pesca establece la captura permisible en la Zona Económica Exclusiva por parte de extranjeros.

E) La Ley General de Sociedades Cooperativas.

Se relaciona con la Ley Federal de Pesca en relación con las cooperativas pesqueras pero esta Ley no alude nada

respecto a los límites o zonas marinas de la Ley Federal del Mar.

F) Ley de Obras Públicas.

No hace mención de los límites ni conceptos marítimos de acuerdo a la Ley Federal del Mar.

Esta Ley se refiere a la construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles destinados al uso común.

Habla también de los Recursos Naturales que se encuentran en el suelo o subsuelo su exploración, localización, perforación y extracción.

Se encuentra contemplado en el artículo 16 de la Ley Federal del Mar en lo que se refiere a las Instalaciones Marítimas.

G) Ley Aduanera.

Habla del Mar Territorial y de la Zona Económica Exclusiva en relación con la entrada y salida de mercancías y el medio en que se transportan y se encuentra mencionada en la Ley Federal del Mar en su artículo 42 fracción I que habla de la Zona Contigua.

H) Código Fiscal.

Establece que se entenderá por México país y territorio, tomando en consideración la Constitución integral el Territorio Nacional y la Zona Económica Exclusiva.

Se encuentra invocada este Código en el artículo 42 fracción I, que se va a referir a la Zona Contigua.

I) Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Habla sobre la circunscripción de las aduanas marítimas en donde van a tener jurisdicción sobre las Playas Marítimas y la Zona Federal Marítimo Terrestre, Aguas Interiores, Mar Territorial, Zona Económica Exclusiva y las Islas

adyacentes hace mención algunos zonas marinas que alude la Ley Federal del Mar.

Se relaciona con el artículo 42 de la Ley Federal del Mar.

J) Ley Federal de Turismo.

Se refiere a que esta Ley establecerá unidades turísticas y fomentará las actividades acuáticas recreativas tanto en litorales como en aguas marinas interiores, únicamente menciona esta zona marina pero no la define.

K) Ley de Vías Generales de Comunicación.

Debido a que esta Ley fué expedida en el año de 1940 no se tenía una idea sobre las zonas marinas mexicanas, pero ya en esta se contempla la figura del Mar territorial pero no establece un límite ya que este será establecido por las Leyes (Derecho Interno), y el Derecho Internacional.

Está se encuentra mencionada en el artículo 33 de la Ley Federal del Mar.

L) Ley General de Bienes Nacionales.

Únicamente contempla y define el Mar Territorial y establece su extensión de 12 millas marinas, también va a definir a las aguas marinas interiores que son considerados como bienes de uso común.

Esta Ley se encuentra invocada en el artículo 16 de la Ley Federal del Mar.

M) Ley Federal de Protección al Ambiente.

Esta Ley se refiere a aplicar normas tendientes a mejorar el medio marino y que éste está constituido por las playas, mar territorial, suelo y subsuelo del lecho submarino y zona económica exclusiva. No menciona extensión ni conceptos de las anteriores figuras jurídicas marinas.



*Está se va invocar en el artículo 27 de la Ley Federal del Mar.*

*N) La Ley Federal de Aguas.*

*Reglamenta las disposiciones en materia de aguas, de los Párrafos quinto y sexto del artículo 27 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, menciona como aguas propiedad de la Nación las aguas del Mar Territorial, no contempla su extensión ya que está se determina de acuerdo a el Derecho Internacional.*

*Respecto a las Aguas Marinas Interiores no las define a estas.*

*También contempla a las aguas que correspondan a la Nación en virtud de los Tratados Internacionales.*

*Esta Ley se encuentra mencionada en el artículo 27 de la Ley Federal del Mar.*

*R) Ley General de Salud.*

*No habla de las Zonas Marinas Mexicanas unicamente habla que la Secretaria de Salud llevara acabo la vigilancia sanitaria en los puertos maritimos. La Ley Federal del Mar contempla que en la Zona Contigua debe estar regulada esta actividad y lo establece en su artículo 42 fracción I.*

*O) Ley de Navegación y Comercio Marítimo.*

*Contempla como bienes de dominio marítimo, y en consecuencia de propiedad Nacional a el mar territorial, las aguas maritimas interiores y la plataforma continental no menciona concepto ni extensión de estas zonas marinas mexicanas.*

IV.4. NECESIDAD DE CONJUNTAR EN UN SOLO DOCUMENTO JURIDICO  
LAS NORMAS SOBRE DERECHO DEL MAR.

En este punto considero que no es posible elaborar un cuerpo normativo jurídico en el cual contemple todo lo relativo al Derecho del Mar.

Para llegar a este punto debemos de tomar en cuenta dos puntos que según mi criterio son importantes.

1.- La Ley federal del Mar en su artículo 7o. establece:  
 "Corresponde al Poder Ejecutivo Federal la aplicación de esta Ley, a través de las distintas dependencias de la Administración Pública Federal que, de conformidad con la Ley Orgánica de esta y demás disposiciones legales vigentes son autoridades nacionales competentes según las atribuciones que confieren a cada uno de ellas". (161)

2.- México es un país eminentemente oceánico. Es decir, se trata de un país que ocupa un lugar privilegiado dentro del contexto geográfico mundial merced, entre otras cosas, a la vasta extensión de sus litorales, a su ubicación en una zona templada que propicia el Turismo Marino, a la enorme variedad de los recursos vivos del mar con los que cuenta y a los ricos yacimientos de hidrocarburos y de gas natural en su plataforma continental.

Por consiguiente, el potencial económico que ofrecen los mares mexicanos es, sin lugar a dudas, extraordinario.

El espacio oceánico que abarca una superficie de aproximadamente 2.5 millones de km<sup>2</sup>, cuya extensión sobrepasa la superficie del territorio continental de nuestro país.

Según investigaciones realizadas, por la extensión de la Zona Económica Exclusiva México ocupa el noveno lugar

en el panorama oceánico mundial.

En la historia de nuestro país no se ha realizado aún ningún estudio con objeto de determinar, así sea en términos generales, el valor de los mares mexicanos. Es decir no se cuenta con un trabajo de investigación que considere, desde un punto de vista multidisciplinario y pluri-institucional, las diversas facetas tanto económicas como jurídicas vinculadas con el mar, ya se trate de la pesca, la explotación petrolera marina, el transporte marítimo nacional e internacional la actividad portuaria, la infraestructura marina académica y científica, el turismo costero, las actividades encaminadas a preservar el medio marino y las instalaciones marítimas, para citar algunas actividades realizadas en el mar. (162)

#### IV.4.A. NECESIDAD DE UNA POLITICA MARINA INTEGRAL.

Tanto a nivel Nacional, como Internacional, ha cobrado importancia creciente la adopción de enfoques multidisciplinarios en el tratamiento de las cuestiones relacionadas con el mar.

La adaptación y la adopción de enfoques multidisciplinarios en el tratamiento de las cuestiones relacionadas con el mar se ha puesto de manifiesto principalmente en foros diplomáticos y académicos. En los primeros, los trabajos realizados principalmente por la Tercera Convención Internacional sobre Derecho del Mar, y otras Organizaciones

162 Jorge A. Vargas, Revista Jurídica, "Los Recursos Naturales del Mar. Aspectos Legales y Económicos", Número 12, 1980, México D.F., Págs. 559-665.

*Internacionales tales como la oficina de Ciencia y Tecnología de las Naciones Unidas, la Organización Marítima Internacional, el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, etc. En el área académica diferentes Universidades manejan los asuntos del mar incorporando temas de las Ciencias Sociales y de las - Ciencias Naturales.*

*Se estima que la manera más racional y eficiente para el manejo de los asuntos relacionados con el uso, exploración, explotación, administración y aprovechamiento de los recursos procedentes de la hidrosfera debe partir de una Política Marina Integral.*

*En el manejo de los asuntos del mar intervienen, por lo común, diferentes instituciones, así como áreas diversas de la actividad humana. Esto significa que el tratamiento de los asuntos oceánicos revisten una gran complejidad al englobar una variedad de elementos, tales como pesca, asentamientos humanos, investigaciones científicas marinas, actividad portuaria, contaminación marina, explotación petrolera marina, tendido de cables, y tuberías submarinas, sanidad internacional, instalaciones marítimas, navegación, turismo costero, transporte marítimo, etc. Así mismo, la presencia de estos elementos intensifica su importancia precisamente a lo largo de ciertas porciones de la zona costera. De aquí la importancia del Derecho del Mar para la toma de decisiones y para la formulación de una política marina integral.*

*A la fecha, son los países altamente desarrollados los que han empezado a trabajar en la implantación de este tipo de "enfoques integrales" para el manejo de los asuntos marinos en general.*

*El uso de los mares y el aprovechamiento de sus recursos implican el desarrollo de una variedad de actividades y funciones que son desarrolladas por un número creciente de instituciones, la mayoría de tipo Nacional y aún otras de orden Internacional. La presencia de esta diversidad de intereses e instituciones impone la conveniencia de llegar a establecer una coordinación adecuada. Sin embargo, es evidente que en materia de asuntos del mar el mundo contemporáneo esta muy lejos de alcanzar esa coordinación.*

#### *IV.4.B. EL CASO DE MEXICO.*

*De conformidad con la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública Federal [163], en asuntos relacionados con el mar virtualmente intervienen todas las secretarías y departamentos con que cuenta el gobierno de nuestro país. Sin embargo, por sus funciones y programas, algunos de ellos tienen una ingerencia mayor en las cuestiones oceánicas como son:*

*Secretaría de Gobernación. Artículo 27.*

*Fracción XV. Administrar las Islas en ambos mares de jurisdicción federal.*

*2.- Secretaría de Relaciones Exteriores. Artículo 28.*

*Fracción IV. Intervenir en las cuestiones relacionadas con los límites territoriales del país y aguas internacionales.*

*3.- Secretaría de Marina. Artículo 30.*

*Fracción IV. Ejercer la Soberanía en aguas territoriales,*

*163 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 22ª Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1990, Págs. 14-52.*

asi como la vigilancia de las costas del territorio, vias navegables, islas nacionales y la zona económica exclusiva.  
 Fracción XI. Ejecutar los trabajos topohidrográficos de las costas, islas, puertos y vias navegables, asi como organizar el archivo de cartas marinas y los estadísticos relativos.

Fracción XV. Asesorar militarmente a los proyectos de construcción de toda clase de vias generales de comunicación por agua y sus partes integrantes.

Fracción XVII. Programar y ejecutar directamente o en colaboración con otras dependencias e instituciones los trabajos de investigación oceanográfica en las aguas de jurisdicción federal.

4.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Artículo 31.

Fracción V. Dirigir los servicios aduanales y de inspección y la policía fiscal de la federación.

5.- Secretaría de Energía, Minas, Industria y Paruestatal. Artículo 33.

Fracción I. Poseer, vigilar, conservar o administrar los bienes de propiedad originaria, los que constituyen recursos naturales no renovables, los de dominio público y los de uso común siempre que no esten encomendados expresamente a otra dependencia.

Fracción VI. Llevar el catastro petrolero y minero.

6.- Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. Artículo 35.

Fracción XXIV. Vigilar el cumplimiento y aplicación de la Ley Federal del Agua.

Fracción XXXII. Ejecutar las obras hidráulicas que se

deriven de los Tratados Internacionales.

7.- *Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Artículo 36.*

*Fracción XVI. Regular las comunicaciones y transportes por agua.*

*Fracción XVIII. Construir, reconstruir y conservar las obras marítimas portuarias y de dragado, instalar el señalamiento marítimo y proporcionar los servicios de información y seguridad para la navegación marítima.*

*Fracción XIX. Adjudicar y otorgar contratos, concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de servicios relacionados con las comunicaciones por agua así como coordinar en los puertos marítimos y fluviales las actividades de servicios marítimos y portuarios, los medios de transporte que operen en ellos y los servicios principales, auxiliares y conexos de las vías generales de comunicación para su eficiente operación y funcionamiento, salvo los asignados a la Secretaría de Marina.*

*Fracción XX. Administrar los puertos centralizados y coordinar los de la administración paraestatal.*

8.- *Secretaría del Desarrollo Urbano y Ecología. Artículo 37.*

*Fracción XI. Ejercer la posesión de la Nación en las playas y zona marítimo terrestre y administrarlos en los términos de la Ley.*

*Fracción XVI. Establecer los criterios ecológicos para el uso y destino de los recursos naturales y para preservar la calidad del medio ambiente.*

9.- *Secretaría de Salud. Artículo 39.*

*Fracción XI. Dirigir la policía sanitaria especial en los puertos, costas y fronteras.*

*deriven de los Tratados Internacionales.*

7.- *Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Artículo 36.*

*Fracción XVI. Regular las comunicaciones y transportes por agua.*

*Fracción XVIII. Construir, reconstruir y conservar las obras marítimas portuarias y de dragado, instalar el señalamiento marítimo y proporcionar los servicios de información y seguridad para la navegación marítima.*

*Fracción XIX. Adjudicar y otorgar contratos, concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de servicios relacionados con las comunicaciones por agua así como coordinar en los puertos marítimos y fluviales las actividades de servicios marítimos y portuarios, los medios de transporte que operen en ellos y los servicios principales, auxiliares y conexos de las vías generales de comunicación para su eficiente operación y funcionamiento, salvo los asignados a la Secretaría de Marina.*

*Fracción XX. Administrar los puertos centralizados y coordinar los de la administración parastatal.*

8.- *Secretaría del Desarrollo Urbano y Ecología. Artículo 37.*

*Fracción XI. Ejercer la posesión de la Nación en las playas y zona marítimo terrestre y administrarlas en los términos de la Ley.*

*Fracción XVI. Establecer los criterios ecológicos para el uso y destino de los recursos naturales y para preservar la calidad del medio ambiente.*

9.- *Secretaría de Salud. Artículo 39.*

*Fracción XI. Dirigir la policía sanitaria especial en los puertos, costas y fronteras.*



10.- *Secretaría de Turismo. Artículo 42.*

*Fracción II. Promover en coordinación con las entidades federativas las zonas de desarrollo turístico Nacional y formular en forma conjunta con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología con la declaratoria respectiva.*

11.- *Secretaría de Pesca. Artículo 43.*

*Fracción V. Determinar las épocas y zonas de veda de las especies acuáticas en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.*

*Fracción VI. Organizar y fomentar la investigación sobre la actividad pesquera.*

*Fracción X. Fomentar la organización de las sociedades cooperativas de producción pesquera y las sociedades, asociaciones y uniones de pescadores.*

*Fracción XVIII. Proponer ante la Secretaría de Relaciones Exteriores la celebración de Convenios y Tratados Internacionales, relativos al recurso de pesca.*

*A éste crecido número de instituciones, con intereses variados y aún contradictorios, debe añadirse una lista adicional de instituciones académicas, científicas, técnicas, industriales, etc., cuyas actividades también inciden en los espacios oceánicos ya se trate de centros de investigación marina, universidades, cooperativas de trabajadores pesqueros, etc.*

*Es frecuente que la formulación de las políticas y los programas de trabajo en cada una de estas instituciones se realice tomando en cuenta solo, aquellos intereses y funciones que a cada una de ellas corresponde, por lo que tales políticas y programas adolecen de un enfoque limitado y las más de las veces, fragmentario.*

Es pues imperativo que México formule, cuanto antes una política marina integral que incorpore la pluralidad de intereses, usos y aprovechamiento que se relacionan con los espacios oceánicos. De otro modo, seguirán formulando planes y programas limitados, que solamente consideran una pequeña parte del mosaico marino general, pero que carecen de una visión completa de la problemática oceánica total.

En conclusión, debe señalarse que en México no se trata de crear más estructuras gubernamentales, sino de introducir una mayor y mejor coordinación entre todas las numerosas instituciones del sector oficial cuyas funciones inciden en las diversas áreas marinas.

Del mismo modo que en fecha reciente se ha creado en nuestro país una Comisión Intersecretarial Oceanográfica.

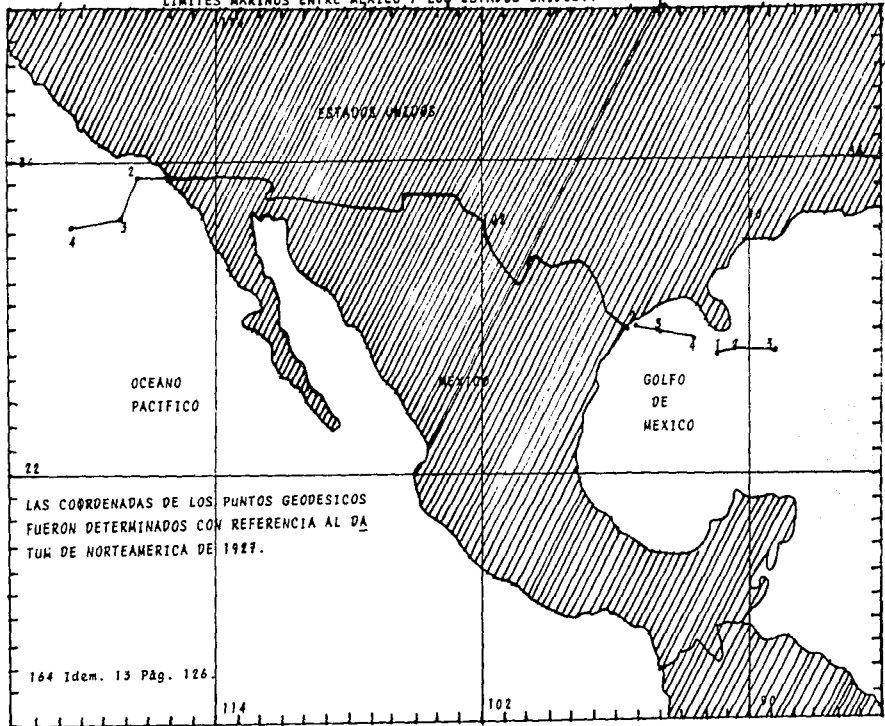
Esta Comisión, como su nombre lo indica, tendría como función principal la de servir de puente de comunicación entre todas las dependencias del Ejecutivo que ejercen competencias relacionados con el mar, o sus recursos, haciendo del conocimiento de estas dependencias los planes y programas que cada una de ellas tiene proyectando ejecutar en relación con el uso y aprovechamiento de los recursos del mar. En segundo lugar la Comisión intentaría evitar las duplicaciones, coordinando en forma adecuada los planes y programas con algún impacto marino de cada una de tales instituciones. Por último, esta Comisión tendría a su cargo la formulación de una auténtica política marina integral, asignando las prioridades del caso a los planes y programas institucionales de cada dependencia de conformidad con los intereses nacionales; evidentemente, la asignación de tales prioridades sería apoyada en una asignación

*nación adecuada de recursos financieros. (164)*

*Considero necesario en este punto que el Ejecutivo Federal formule un Programa Nacional del Mar, que contenga los objetivos, planes y programas más importantes coordinandolos entre si, tomando en cuenta los intereses de la Nación. También creo conveniente que se deba crear un Organismo que dependa directamente del Ejecutivo Federal que lleve acabo lo contemplado en el Programa. Este Organismo aunja como moderador que vigile y a la vez coordine las diferentes actividades establecidas en el Programa, de las diversas dependencias gubernamentales que tuvieren ingerencia con el mar. Esto se va a realizar con una finalidad importante y fundamental de un mejor aprovechamiento del Mar. También considero que el Mar no nada más va a tener efectos internos en cuanto a la política que se va a llevar acabo. También va a tener efectos a nivel Internacional por lo cual va ser necesario depositar un ejemplar del Programa Nacional del Mar en la Secretariu de las Naciones Unidas esto se haria con el objeto de que los demás Estados y Organismos Internacionales conozcan los lineamientos y la política de México en relación con el Mar.*

## APENDICE

LIMITES MARINOS ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS. (164)



LAS COORDENADAS DE LOS PUNTOS GEODESICOS FUERON DETERMINADAS CON REFERENCIA AL DATUM DE NORTEAMERICA DE 1927.

164 Idem. 13 Pág. 126.

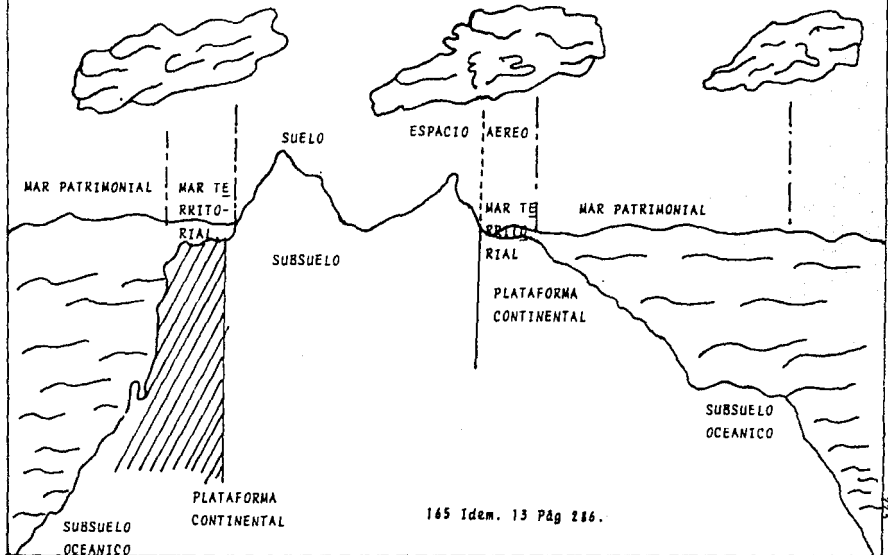
114

102

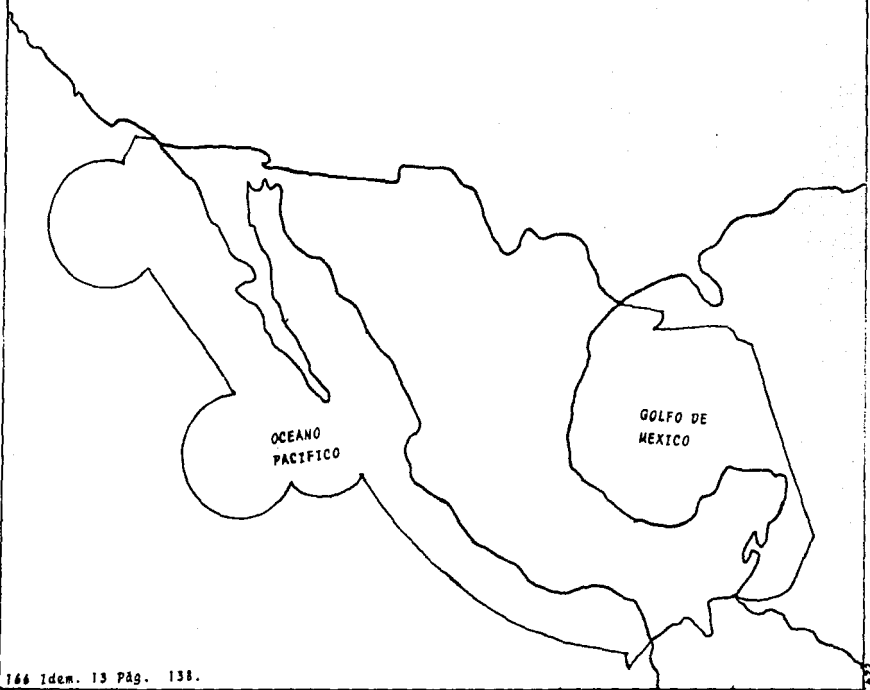
90

222

CORTE IMAGINARIO DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA MEXICANA PARA EXPLICAR SUS DIVERSOS ELEMENTOS. (165)



MAPA DE LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA. (1986)



**APENDICE**



## CONCLUSIONES.

1.- Considero que la Costumbre en el Derecho Internacional del Mar ha tenido un significado importante ya que ésta da origen a los principios jurídicos fundamentales del Derecho del Mar en el ámbito internacional.

2.- Opino que hasta antes de la creación de la Organización de las Naciones Unidas no se tenía debidamente regulado el espacio oceánico en cuanto a su aprovechamiento, regulación, explotación, jurisdicción, conservación y límites marinos - toda vez que tendía a confundirse con el Derecho Marítimo. Es a partir de la Organización de las Naciones Unidas en donde ya se va gestando los preceptos jurídicos fundamentales que dan origen al Derecho del Mar.

3.- Desde mi punto de vista México ha sido un Estado que ha participado activamente en la Comunidad Internacional y a su vez se ha preocupado por las cuestiones afines al Derecho del Mar; en virtud de haber adoptado medidas con países vecinos para beneficio y protección del medio marino y la conservación de las especies marinas. Esta participación la ha llevado a cabo tomando siempre los lineamientos contemplados por el Derecho Internacional para la elaboración de un Ordenamiento Jurídico de validez Universal que regule todo lo relativo al ámbito del mar.

4.- Concluyo que Estados Unidos ha salido del anacronismo en el que ha vivido por mucho tiempo y se adhiere al cambio del mundo moderno y a las exigencias de éste en virtud de que por un lado reconoce las 12 millas del mar territorial de los Estados y por otro lado establece esta extensión para su mar territorial.

5.- En mi opinión considero de gran importancia las Declaraciones Unilaterales de los Estados ya que la gran mayoría de estos Estados se encuentran en vías de desarrollo y las realizan con el objeto de proteger sus recursos naturales de los países altamente industrializados.

Se puede establecer que estas Declaraciones Unilaterales son aportaciones para la formulación del Derecho del Mar en particular la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar.

Es así como se puede observar que la mayoría de los Estados que han ratificado la Convención son países en Vías de Desarrollo.

6.- Contemplo frente a la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar un Tratado Alternativo elaborado por los países altamente desarrollados; se podría considerar que la mayoría de sus disposiciones van de acuerdo con los intereses de las potencias extranjeras.

Por lo cual considero que no existe un criterio uniforme a nivel mundial sobre Derecho del Mar.

7.- En mi opinión considero que el Derecho Positivo Mexicano se vio enriquecido de principios jurídicos del Derecho del Mar a partir de los años setentas y los cuales fueron contemplados en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

8.- Existe una infinidad de Leyes Vigentes Mexicanas que se relacionan con el Derecho del Mar, que van a establecer las diferentes actividades y competencias que tienen los organismos o dependencias gubernamentales; en algunas Leyes también señalan con que otras dependencias de la Administración Pública coordinaran sus actividades las cuales van a -

repercutir en el desarrollo productivo del mar mexicano. Cabe destacar que estas Leyes mencionan unicamente las zonas marinas pero no las límites marinos ni su definición de los mismos, a excepción de algunas Leyes que unicamente establecen el límite del mar territorial de 12 millas marinas tal es el caso de la Ley General de Bienes Nacionales, otras establecen que el límite del mar territorial se fijara de acuerdo a los límites que establezca el Derecho Internacional tal es el caso de la Ley de Vías Generales de Comunicación y la Ley Federal de Aguas.

Hay que tomar en cuenta también que la Ley de Vías Generales de Comunicación establece también que el límite del Mar Territorial se basara en los términos que fijan las Leyes. Considero que debe de haber criterios uniformes en las Leyes Vigentes que todas estas contemplen los principios establecidos en la Ley Federal del Mar en cuanto a zonas y límites marinos para que se pueda afirmar que México es respetuoso de los principios internacionales del Derecho del Mar.

9.- Considero que una de las razones para crear la Ley Federal del Mar Mexicana se encuentra plasmada en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde nos habla de un Sistema de Planeación Democrática que contempla el Plan Nacional de Desarrollo Económico de aquí se desprende que la Ley Federal del Mar tiene un contenido sumamente económico.

10.- Desde mi punto de vista considero que la Ley Federal del Mar, es un documento importante, trascendente e histórico ya que por un lado México va a la vanguardia de los principios contenidos en el Derecho Internacional del Mar que no habían sido contemplados anteriormente.

Por ser un Estado Ribereño era necesario crear una Legislación que protegiera y regulara las riquezas y zonas del me-

dio marino de las potencias extranjeras.

Esta Ley va ser muy general y muy clara pues va ha describir de una manera amplia los límites de las zonas marinas y además también va ha señalar con que Leyes Vigentes Mexicanas se relacionan para regular muchas de las actividades desarrolladas en el medio marino.

11.- Considero que la Ley Federal del Mar coincide con los Principios Jurídicos Internacionales del Derecho del Mar - contemplados en la Convención respecto a los límites marinos así como a la definición de las Zonas Marinas. Por lo que se puede señalar que México es respetuoso del Derecho Internacional del Mar y lo ha plasmado en una Ley para su mejor conocimiento y aplicación.

12.- En mi opinión considero que la Ley Federal del Mar a Nivel Internacional es un Acto Unilateral del Estado Mexicano, ya que por un lado se crea la Convención Internacional sobre Derecho del Mar y por consecuencia ya no era necesario crear dicha Ley.

A nivel internacional cabe destacar que esta Convención todavía no ha entrado en vigor.

En cuanto a nivel interno esta Convención en el momento de ser aprobada por el Senado se considera como Ley Suprema - toda la Unión, sin embargo a pesar de esta disposición -- Constitucional se crea la Ley Federal del Mar.

De acuerdo a la estructura de la Ley Federal del Mar considero que requiere una serie de disposiciones que no contempla y que son importantes pues hay que recordar que estos puntos se tomaron en cuenta para establecer la exposición de motivos para elaborar esta Ley.

Esta Ley a pesar de haberse creado a un nivel interno va tener repercusiones a nivel internacional sobre todo con Estados Ribereños del cual México es vecino.

13.- Desde mi punto de vista más que adecuar la Ley Federal del Mar al Derecho Interno es decir a las Leyes Vigentes en relación con el Derecho del Mar se deben analizar estas Leyes para saber hasta que grado concuerdan con los Principios jurídicos contemplados en la Ley Federal del Mar ya que ésta a su vez contiene los conceptos plasmados en el Derecho Internacional del Mar. (Convención Internacional del derecho del Mar).

Considero que a la Ley Federal del Mar le faltan varios temas a desarrollar que son importantes por la trascendencia del Mar en México y que los Legisladores no tomaron en cuenta en la formación de esta ley. Dichos temas son a mi criterio: La Investigación Científica Marina, Paso Inocente y las Zonas de Seguridad de las Instalaciones considero que no basta con enunciarlas en un solo artículo sino estructurar todo un Capítulo por cada uno de estos temas.

Es indispensable complementar estos temas en la Ley Federal del Mar para una mejor regulación del Medio Marino Mexicano.

14.- Concluyo que no podemos contemplar en un solo documento jurídico normas sobre Derecho del Mar y que va ser indispensable elaborar un Programa Nacional del Medio Marino realizado por el Ejecutivo que tenga por objeto crear los planes y proyectos principales de las distintas dependencias que intervengan sus actividades en el mar.

También va ser necesario un Organismo que dependa también del Ejecutivo el cual va tener como función primordial vigilar la aplicación de estos planes y verificar que las actividades de las distintas dependencias vayan coordinadas entre sí, para una mejor explotación, conservación, administración y aprovechamiento del medio marino mexicano.

Este Programa al ser una declaración Marítima del Estado se depositara un ejemplar en la Organización de las Naciones Unidas con el objeto de que tanto este Organismo como

los demás Estados conozcan la política de México  
respecto a sus mares mexicanos.

## BIBLIOGRAFIA

- 1.- Acosta Romero Miguel, Segundo Curso de Derecho Administrativo, México D.F., Editorial Porrúa S.A., 1989.
- 2.- Arellano García Carlos, Derecho Internacional Público; Volúmen I y II Primera Edición, México, Porrúa S.-A. 1983.
- 3.- A. Vargas Jorge, "Los Recursos Naturales del Mar, aspectos Legales y Económicos", Revista Jurídica, Número 12, México D. F.
- 4.- A. Vargas Jorge, "Panorámica Actual del Derecho del --Mar", Revista Jurídica, Tomo II, Número 10, julio de 1978 México D.F.
- 5.- A. Vargas Jorge, "Significado y Trascendencia para México de un Mar Patrimonial de 200 millas", Revista de Comercio Exterior, Volúmen 25, Número 10, octubre, 1975, México D.F.
- 6.- A. Vargas Jorge, Terminología sobre Derecho del Mar, - Centro de Estudios Económicos y Sociales del Tercer Mundo, México D.F., 1979.
- 7.- Azcarraga José Luis, Derecho Marítimo Internacional, - Prólogo Luis García Arias, Barcelona, Editorial Ariel, 1970.
- 8.- Castro y Castro Fernando, Convenios Bilaterales de Pesca: "Práctica y Legislación Mexicana, en México y el Régimen del Mar", (Secretaría de Relaciones Exteriores México) 1974.
- 9.- Cervantes Ahumada Raúl, Derecho Marítimo, Primera Edición, México D.F., Editorial Herrero S. A., 1970.
- 10.- Derecho Internacional Bibliográfica, OMEBA, Buenos Aires, Traducción María Eugenia I. de Fischman, 1963

- 11.- *Diario Oficial de la Federación del 12 de julio de - 1972.*
- 12.- *Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo III, Primera Edición, México UNAM, Instituto de Investigaciones - Jurídicas, 1983.*
- 13.- *Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana, - Espasa Calpe S. A., Bilbao Madrid, Río Rosas Barcelona.*
- 14.- *Frias Volanda, "Panorama Introdutorio: El Derecho del Mar como parte del Derecho Internacional", Revista de la Facultad de Derecho de México, Tomo XXI, Número 120, Septiembre-Diciembre, 1981, México D. F.*
- 15.- *García Maynez Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, Vigésimoquinta Edición, México D.F., Editorial Porrúa S.A., 1975.*
- 16.- *Gómez-Robledo Verduzco Alonso, El Nuevo Derecho del - Mar, Guía Introdutiva a la Convención de Montego Bay, Primera Edición, México D.F., Editorial Miguel Ángel porrúa, 1986.*
- 17.- *Law of the Sea Bulletin; "Status of the United Nations Convention on the Law of the Sea; Office for Ocean Affairs and the Sea, No. 18, junio 1991.*
- 18.- *Moreno Daniel, Derecho Constitucional Mexicano, Cuarta Edición, Editorial Pax-México, 1972, México D.- F.*
- 19.- *Osoorio Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales, Editorial Heliasa S.R.L., República de Argentina, 1982.*
- 20.- *Pastor Ridruejo José Antonio, "Consideraciones sobre - La Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre*



- Derecho del Mar", Revista Española de Derecho Internacional, Volúmen XX, Número 1, 1977, Madrid España.
- 21.- Plan Nacional de Desarrollo, 1983-1988, Poder Ejecutivo Federal, Primera Edición, Mayo 1983, Secretaría de Programación y Presupuesto, Impreso en México.
- 22.- Reuter, "Extiende Estados Unidos su Mar Territorial de Tres a Doce Millas", Periodico Excelsior, jueves-29 de diciembre de 1988.
- 23.- Salgado y Salgado José Eusebio, "La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y la Protección y Preservación del Medio Marino, Revista -
- 24.- Salgado y Salgado José Eusebio, "La Labor de la Organización Marítima Internacional en favor de la Protección y Preservación del Medio Marino", Revista -
- 25.- Salinas Berinstain Laura, "El derecho del Mar en la - Justicia Económica Internacional", Revista de Ciencias Sociales y Humanidades, Volúmen VI, Número - 14, Enero-Abril 1985, México D.F.
- 26.- Seara Vazquez Modesto, La Política Exterior de México La Práctica de México en el Derecho Internacional Editorial Esfinge S.A., México.
- 27.- Seara Vazquez Modesto, Derecho Internacional Público, Novena Edición, México D. F., Editorial Porrúa, - 1983.
- 28.- Sepulveda Amor Bernardo, "Apuntes sobre el Sistema Legal Mexicano", Revista Foro Internacional, Volúmen XIII, Número 2, Octubre-Diciembre, 1972, México.

- 29.- Sepulveda César, Curso de Derecho Internacional Público, 14ª Edición, México, Editorial Porrúa, 1984.
- 30.- Szekely Alberto, Legislación Mexicana sobre Derecho - del Mar, Recopilación Anotada, Cuestiones Internacionales Contemporáneas, /10, Tercera Epoca, Secretaría de Relaciones Exteriores, México.
- 31.- Szekely Alberto, México y el Derecho Internacional del Mar, México UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas (Serie G) Estudios Doctrinales, 1979.
- 32.- Szekely Alberto, "Temas del Derecho del Mar en la Agenda Política Exterior Mexicana", Revista Mexicana de la Política Exterior, Número 2, Enero-Marzo de 1984
- 33.- Verdross Alfred, Derecho Internacional Público, Sexta - Edición Alemana, Traducción Antong Truyol y Serra, Editorial Aguilar España, 1978.

LEGISLACION

- 1.- Cámara de Senadores, LIII, Legislatura, Rama Público.-- Tercera Sección, Expediente 10-15, 29 Archivo.
- 2.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada, Serie A, Fuentes B, Textos y Estudios - Legislativos No. 59, Editada por la Rectoría y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1985.
- 3.- Iniciativa de la Ley Federal del Mar, enviada por el C. Presidente, Año Tercero, Período Ordinario, Ramo - Público, 6 de XI, año 1985, Número 11, Sección III, fojas 87, Índice I y A.
- 4.- Javier Moreno Padilla, Prontuario de Leyes Fiscales, 13ª Edición, Editorial Trillas, 1987, México.
- 5.- Laudo Arbitral sobre el Chamizal, Convención entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos, para la solución del problema del Chamizal, del 29 de agosto de 1963.
- 6.- Ley Aduanera y sus Reglamentos, Ediciones Fiscales ISEF S.A., México D.F.
- 7.- Ley Federal de Aguas.
- 8.- Ley Federal del Mar.
- 9.- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección - al Ambiente.
- 10.- Ley Federal de Pesca.
- 11.- Ley Federal de Turismo.
- 12.- Ley general de Bienes Nacionales.
- 13.- Ley General de Salud.

- 14.- *Ley General de Sociedades Cooperativas.*
- 15.- *Ley de Navegación y Comercio Marítimo.*
- 16.- *Ley de Obras Públicas.*
- 17.- *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.*
- 18.- *Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Minera.*
- 19.- *Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo Petrolero.*
- 20.- *Ley de Vías Generales de Comunicación.*
- 21.- *Reglamentos de Trabajos Petroleros.*
- 22.- *Reglamento de la Zona Federal Marítimo Terrestre y de los Terrenos Ganados al Mar.*
- 23.- *Parte Final del Undécimo Período de Sesiones la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar-Documentos.*
- 24.- *Tratado de Paz y Amistad, Límites y Arreglo definitivo firmado por Guadalupe Hidalgo, el 2 de febrero de 1948, y en vigor desde el 30 de mayo del mismo año.*
- 25.- *Tratado de Límites entre la República de México y los Estados Unidos de América, el 30 de diciembre de 1853 y en vigor desde el 30 de junio de 1854.*
- 26.- *Reglamento para la Ocupación y Construcción de Obras en el Mar Territorial, Vías Navegables, Playas y Zonas Federales.*